



# NIÑOS EN DETENCIÓN PREVENTIVA:

IMPULSANDO TIEMPOS  
LÍMITE MÁS SÓLIDOS



HUMAN RIGHTS CENTER

THE UNIVERSITY OF  
MINNESOTA LAW SCHOOL



## Acerca de los autores

La **International Human Rights Law Clinic (IHRLC)** es una de las diez clínicas de derecho dentro del Clinical Program at American University Washington College of Law (WCL). Este programa está diseñado para brindar a estudiantes la oportunidad de representar a clientes con problemas legales reales, manejar el litigio de principio a fin, explorar y abordar cuestiones legales y de política contundentes con clientes institucionales, y de aprender habilidades de abogacía a un nivel práctico y teórico. Tanto la colaboración de co-autoría en la producción de este reporte, como el tema, ejemplifican el compromiso de IHRLC de dar a los estudiantes la oportunidad de representar ciudadanos no estadounidenses, y a organizaciones sin fines de lucro trabajar para defender los derechos humanos de personas foráneas dentro y fuera de los Estados Unidos de América.

El **University of Minnesota Human Rights Center** promueve la investigación de retos reales en el mundo, prepara a futuros abogados con el compromiso y las habilidades para defender los derechos humanos, y colabora con la sociedad civil para impactar leyes, la seguridad nacional, el derecho internacional humanitario, los derechos humanos en los negocios, el derecho penal internacional, derechos de género y las mujeres, derechos de personas no ciudadanas, justicia ambiental, pobreza e inequidad, el estado de derecho, y la historia del derecho internacional de los derechos humanos.

**Juvenile Justice Advocates International (JJAI)** es una organización sin fines de lucro fundada en el 2013. JJAI cree que la detención de niños debe de ser utilizada exclusivamente como último recurso, en circunstancias extremas, y por el periodo más corto posible. Usando las mejores prácticas basadas en evidencia real y reconocidas internacionalmente, JJAI colabora con actores interesados como tribunales, oficiales de gobierno, fiscales, defensores públicos y la sociedad civil, para crear y promover reformas sustentables a las políticas y prácticas para reducir la detención excesiva. JJAI es parte de un Grupo Nacional de Expertos al cual consulta el gobierno federal mexicano en el tema de la reforma de justicia juvenil. El proyecto modelo y demostrativo de JJAI se encuentra en el estado de Chihuahua, México.

### Photographs by Amanda Keillor

*Juvenile Justice Advocates International, 2018*



HUMAN RIGHTS CENTER

THE UNIVERSITY OF  
MINNESOTA LAW SCHOOL



# NIÑOS EN DETENCIÓN PREVENTIVA:

IMPULSANDO TIEMPOS  
LÍMITE MÁS SÓLIDOS





## Reconocimientos

Los autores agradecen a Dean Camille A. Nelsol de American University Washington College of Law por su generoso apoyo en este proyecto.

Este reporte es un esfuerzo colaborativo de Clinical Program of the American University Washington College of Law, la University of Minnesota Human Rights Center, y Juvenile Justice Advocates International. Douglas Keillor y Sarahí García Martínez contribuyeron a este reporte. Los siguientes estudiantes actuales y anteriores de University of Minnesota Law School students y American University WCL Clinic contribuyeron substancialmente a este reporte: Rebecca Rosefelt, Chelsea Lalancette, Russell Payne, Henrika Missick, Bonny Birkeland, Kenzie Gerber, Hillary Hoffman, Lisa Messinger, y Marisa Tillman. Estos estudiantes que representan a University of Minnesota Human Rights Center y la American University WCL International Human Rights Law Clinic Americana fueron supervisados por Amanda Lyons y la Profesora Anita Sinha.

Un especial agradecimiento a los siguientes individuos que ayudaron al informe de este reporte: Anna Tomasi, Nikhil Roy, Profesor Juan E. Méndez, Martin Schoenteich, Sarah Taylor Cook, Frances Sheahan, Marina Ilminska, y Bart Lubow.



## CONTENIDO

Prefacio: Juan E. Méndez.....	3
Prólogo .....	4
Introducción .....	7
1. Los daños de la detención preventiva prolongada.....	11
2. Estándares de Derechos Humanos existentes.....	19
3. Análisis global de límites de la detención preventiva de niños.....	23
4. Casos de estudio en la reducción del tiempo de la detención preventiva .....	37
5. Buenas prácticas recomendadas para actores nacionales .....	47
6. Recomendaciones para estándares internacionales más sólidos.....	57
7. Investigación adicional recomendada .....	61
Conclusión.....	62
Apéndice 1: Metodología y alcance del análisis global .....	I
Apéndice 2: Instrumentos internacionales relevantes.....	III
Apéndice 3: Lista de límites legales de detención preventiva por país .....	V
Apéndice 4: Sumario de los tiempos límite para niños de los estados de EUA ..	XVIII





## Prefacio: Juan E. Méndez

*A través de mi larga carrera en la defensa de los derechos humanos, especialmente luchando por la abolición de la tortura, siempre me ha interesado la problemática de los niños en detención. Notablemente, la detención preventiva de niños afecta el bienestar de éstos y a la sociedad. A pesar de esto, muchos países continúan deteniendo a niños dañina e innecesariamente, no obstante, las leyes en derecho internacional no son uniformes en la condenación de tal práctica.*

*Aunque los derechos humanos tienen como máxima prioridad el interés superior del niño, existen países en el mundo que dañan a niños al ponerlos innecesariamente en detención. Los niños en detención, especialmente los que se encuentran en detención preventiva, se encuentran en situaciones de alto riesgo de tortura o trato inhumano, cruel y degradante. Sin embargo, aún en las mejores condiciones posibles de detención, cada día detenido daña a un niño(a) emocional, y físicamente al ponerle en mayor riesgo de depresión y suicidio. La separación de familias, comunidades, escuelas y sistemas de apoyo dañan la oportunidad de éxito social y económico de un niño(a), afectando su futuro y el de su comunidad.*

*Los niños deben de ser detenidos solamente cuando sea absolutamente necesario y por el periodo más breve posible. La vulnerabilidad única de niños privados de su libertad requiere estándares y salvaguardias más amplias para minimizar el uso de la detención y prevenir malos tratos.*

*Este reporte es un recurso esencial para abogados de derechos humanos y miembros de organizaciones de la sociedad civil que desean abogar por un mejor trato de niños, tanto en sistemas legales domésticos, como en sistemas internacionales de derechos humanos. Este reporte hace una sugerencia importante de medidas concretas que los países deben de adoptar para asegurar que los derechos del niño sean respetados.*

*Espero llegar a ver las siguientes recomendaciones implementadas y que se conduzca mayor investigación en esta área de gran importancia.*

### **Juan E. Méndez**

Profesor de Derechos Humanos

American University Washington College of Law

Relator Especial sobre la Tortura de las Naciones Unidas (2010-2016)

## Prólogo

*“Esperas Milagros,” el coordinador de defensores públicos en Chihuahua, México expresó al acercarse a mí. Justo había propuesto que el tribunal de adolescentes en el estado de Chihuahua se esforzara para disminuir el tiempo límite a 30 días para niños esperando su juicio en detención. Algunos de los jueces fueron incrédulos. Sin embargo, demostré cómo las poblaciones en detención preventiva caerían de 140 niños al día a casi veinte si pudiéramos lograr una reducción en el tiempo de espera. Con los increíbles avances que ha logrado el estado de Chihuahua implementando alternativas a la detención para resolver más de la mitad de los casos que llegan a la corte, creí que si alguna jurisdicción podría reducir significativamente el tiempo en detención preventiva, era el estado de Chihuahua. Pero las reacciones que recibí de oficiales de gobierno, quienes eran mis aliados, fueron desapacibles. ¿Me habré equivocado? ¿eran 30 días una meta no razonable?*

*Después de mi reunión con la corte juvenil de Chihuahua, busqué todo recurso posible, nacional, regional e internacional, que sustentara nuestro cabildeo por periodos de tiempo en detención preventiva más cortos. Pronto nos dimos cuenta que habían pocos recursos y sólo existían estándares imprecisos. Algunos meses después, la legislatura en México aprobó la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Fue un avance revolucionario en la mayoría de las áreas y grandemente celebrado por la sociedad civil, pero aun permite detención preventiva de hasta cinco meses para niños.*

*Los niños en detención merecen algo mejor. Cuando países como México reforman sus leyes de justicia juvenil, los estándares internacionales más sólidos los alientan a hacer más para proteger a los niños en detención preventiva. Los abogados de derechos humanos deben de estar trabajando de la mano con los gobiernos para reducir el tiempo que toma procesar los casos de los niños en detención. El hacerlo beneficiaría a cientos de miles de los niños más marginalizados en el mundo. Esta meta ha inspirado a nuestra organización a liderar este esfuerzo y crear este reporte.*

**Douglas Keillor**

Director Ejecutivo

Juvenile Justice Advocates International







# Introducción

La comunidad internacional de derechos humanos necesita adoptar tiempos límite más estrictos para niños en detención preventiva. El derecho internacional limita estrictamente las circunstancias en las cuales los niños pueden ser puestos en detención mientras esperan un juicio o durante los cargos previos a la investigación. La detención preventiva debe de ser usada solamente en circunstancias excepcionales, donde sea necesario asegurar la comparecencia del niño (a) en procedimientos de la corte, o donde el niño(a) es un daño inmediato a sí mismo(a) y otros.<sup>1</sup> La detención preventiva es solamente permitida como una medida de último recurso y por el “*periodo de tiempo apropiado más corto*.”<sup>2</sup> Sin embargo, no existe claridad alrededor de lo que significa “*periodo de tiempo apropiado*.” El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General 10, recomienda que los niños que están detenidos deben de ser formalmente imputados en un periodo de 30 días y a partir de ahí se debe de tener una decisión final por una corte dentro de un periodo de seis meses.<sup>3</sup> Adicionalmente, el Comité recomienda que cualquier detención debe de ser revisada regularmente por un ente competente.<sup>4</sup> Estas recomendaciones pueden y deben de ser fortalecidas.

Los imputados en detención preventiva son más propensos a ser abusados, maltratados y torturados,<sup>5</sup> y los niños son particularmente vulnerables. En muchos países, la falta de instalaciones, comida y salubridad adecuada, acceso insuficiente a la educación y entrenamiento, y el contacto condicionado con los familiares y amigos hacen que aun los cortos periodos de tiempo en detención preventiva sean traumáticos para niños.

<sup>1</sup> Patrick Webb & William Allen Kritsonis, *Controlling those Kids: Social Control and the Use of Pretrial Detention among Youth in the United States of America: National Implications*, ERIC (oct. 2006), <https://eric.ed.gov/?id=ED493565>.

<sup>2</sup> G.A. Res. 44/25, Convención sobre los Derechos del Niño, art. 37(b) (20 nov. 1989) [de aquí en adelante CDN].

<sup>3</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación General No 10: Los derechos del niño en la justicia de menores, S 80, U.N. Doc. CDN/C/GC/10 (25 de abr. 2007) [de aquí en adelante CDN Observación General No 10].

<sup>4</sup> *Id.* ¶ 83 (especificando que la revisión periódica sea “preferentemente cada dos semanas”).

<sup>5</sup> Moritz Birk et. al., *Pretrial Detention and Torture: Why Pretrial Detainees Face the Greatest Risk*, 27, OPEN SOC'Y FOUND. (2011), <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/pretrial-detention-and-torture-06222011.pdf>



Se ha mostrado que la detención incrementa el riesgo de depresión, suicidio, deserción escolar, y uso de sustancias en niños.<sup>6</sup> Las investigaciones muestran que la noción del tiempo de los niños es distinta a la de los adultos, haciendo de incluso cortos periodos de tiempo en detención preventiva un tiempo particularmente dañino.<sup>7</sup> Desafortunadamente, en muchos países la mayoría de los niños en detención están esperando un juicio y pueden pasar meses o años detrás de las rejas antes de que sus casos sean resueltos. Como resultado, es crítico que las organizaciones de derechos de los niños aboguen por reducciones significativas en el uso de detención preventiva, así como la celeridad de juicios para reducir la duración de la detención preventiva.

Aunque existen investigaciones, documentación y buenas prácticas significativas para monitorear las condiciones de la detención y la implementación de alternativas a esta, hay poca investigación internacional que documente la duración de la detención preventiva de niños. Algunas organizaciones abogan por un máximo de 30 días para niños

en detención preventiva, y muchos países tienen claro los máximos legales.<sup>8</sup> Aun así, no es claro cuáles naciones están realmente siguiendo un máximo estatutario, cuál es el promedio de la duración de la detención preventiva, o cuáles buenas prácticas emergentes pueden reducir la duración de esta.

Los procedimientos penales para niños varían grandemente en el mundo, y al parecer cuerpos internacionales y regionales de derechos humanos, hasta la fecha, han sido reservados en prescribir qué constituye el “*periodo de tiempo apropiado*” de detención preventiva para niños. Se necesita desesperadamente una clarificación ya que niños en muchos países están sufriendo daños irreversibles por estar periodos de tiempo excesivos en detención preventiva. Aun en jurisdicciones que han implementado exitosamente alternativas a la detención, muchos niños aun pasan meses o años en detención preventiva, en ocasiones por periodos mayores a cualquier sentencia que puedan recibir. Es aparentemente común que los niños reciban libertad condicional y alguna alternativa a la detención después de meses de estar

<sup>6</sup> Barry Holman & Jason Ziedenberg. *The Dangers of Detention: The Impact of Incarcerating Youth in Detention and Other Secure Facilities*, 3–10, JUST. POL'Y INST. (Nov. 28, 2006), [http://www.justicepolicy.org/images/upload/06-11\\_rep\\_dangersofdetention\\_jj.pdf](http://www.justicepolicy.org/images/upload/06-11_rep_dangersofdetention_jj.pdf)

<sup>7</sup> David E. Arredondo, *Child Development, Children's Mental Health and the Juvenile Justice System: Principles for Effective Decision-Making*, 14 STAN. L. & POL'Y REV. 13, 18–19 (2003).



en detención preventiva.<sup>9</sup> Esto significa que el tiempo más significativo que pasan privados de su libertad es en espera del juicio, cuando los niños son supuestamente presuntos inocentes.


El reporte ***Niños en Detención Preventiva: Impulsando Tiempos Límite más Sólidos*** busca llenar estos huecos en conocimiento. La sección 1 resume la literatura existente de los impactos negativos de la detención preventiva en niños. Pese a esos impactos negativos, cada día que se pueda reducir la detención es un beneficio para los niños, sus familias y la sociedad. La sección 2 examina estándares y recomendaciones de derechos internacionales y regionales existentes. La sección 3 documenta estatutos existentes o tiempos impuestos por la corte para detención preventiva de niños de 118 países. Existen bastantes definiciones distintas para “detención preventiva,” pero ciertas tendencias que emergen pueden ayudar dirigir a cuerpos internacionales y abogados hacia un enfoque más informado para reducir los tiempos límite de la detención preventiva. La sección 4 examina casos de estudios en dos jurisdicciones

que han buscado reducir el tiempo de la detención preventiva en niños. La sección 5 recomienda 20 buenas prácticas que los países y abogados deben de buscar implementar. La sección 6 recomienda que los cuerpos internacionales, regionales y nacionales de derechos humanos adopten estándares más sólidos que reduzcan significativamente el tiempo que los niños pasan privados de su libertad esperando el juicio. Finalmente, la sección 7 presenta áreas adicionales que requieren mayor investigación para obtener una noción más clara de prácticas nacionales existentes referentes a la detención preventiva de niños.

Los actores estatales y de la sociedad civil deben de estar conscientes que reducir el tiempo de la detención preventiva de niños es una prioridad urgente, y que necesitan las herramientas para comprender tanto las prácticas efectivas para ello, así como los estándares internacionales que lo regulan. Este reporte representa un paso importante hacia estas metas.


<sup>8</sup> E.g. Marina Ilminka, *Pretrial Detention of Juveniles: As Common as It Is Wrong*, OPEN SOC'Y FOUND.: VOICES (sept. 2015), <https://www.opensocietyfoundations.org/voices/pretrial-detention-juveniles-common-it-wrong>

<sup>9</sup> E.g., *Diagnóstico del Sistema de Justicia Para Adolescentes del Estado de Chihuahua: “Buenas Prácticas para las Alternativas a la Detención”*, 8–10, JUSTICIA JUVENIL INT'L (Sept. 2017) <https://jjimexico.org/projects/chihuahua> [de aquí en adelante *Diagnóstico 2017*].



*Julio había pasado 11 meses en detención preventiva. Durante ese tiempo, la policía lo tomó de la prisión para torturarlo y conseguir una confesión al forzarle que identificara a otros quienes creían estuvieron involucrados en el crimen. Desde el día que la policía lo detuvo en su pueblo, Julio no había visto a su familia. El equipo de Juvenile Justice Advocate International viajó hasta la casa de la mamá de Julio a 4 horas del centro de detención y la llevó a ella y otros familiares al día de visita. La madre de Julio insistió en la inocencia de su hijo. Una semana después fue declarado no culpable y Julio regresó con su madre para ayudarle a cosechar vegetales en un campo cerca de casa por algunos dólares al día. Después de 11 meses de sufrimiento en detención, la vida de Julio nunca sería la misma.*





# 1. Los daños de la detención preventiva prolongada

Cada día cuenta para un niño en detención. La detención preventiva impide el ejercicio de derechos procesales de los niños, impacta negativamente su salud física y mental, y conduce a efectos sociales que duran todas sus vidas. Adicionalmente, la detención excesiva minimiza los objetivos de la seguridad pública que usualmente se usan para justificar la detención misma. A continuación, se muestra un resumen de investigación literaria existente e impactos documentales por organizaciones intergubernamentales y sociedad civil sobre los efectos dañinos de la detención preventiva de niños.

## 1.1 Derechos procesales y la integridad del sistema de justicia.

Los derechos procesales de los niños son debilitados por periodos largos de detención preventiva. Aún más, la duración excesiva descuida la administración de justicia tanto para el detenido como para los niños no detenidos.

- » **Violación de la presunción de inocencia:** Los niños pueden pasar meses o años en detención preventiva antes de ver a un juez o tener acceso a un abogado. La detención preventiva puede durar más que la sentencia si es que hay condena.<sup>10</sup> Muchos niños en detención preventiva recibirán alternativas a la detención o libertad condicional una vez imputados, significando que el tiempo previo al juicio es el único periodo en que estuvieron detenidos.<sup>11</sup> Mientras más dure la detención preventiva, más se corroe la presunción de inocencia.
- » **Más probabilidades de tortura:** Los detenidos que esperan juicio enfrentan un riesgo creciente de tortura, especialmente si el tiempo en detención aumenta y cuando no cuentan con ayuda legal.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> Martin Schönteich, *Presumption of Guilt: The Global Overuse of PTD*, 11, OPEN SOC'Y FOUND. (2014), <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/presumption-guilt-09032014.pdf>

<sup>11</sup> *Id.*; véase, e.g., *Diagnóstico 2017*, 8–10.

<sup>12</sup> Birk, *supra* nota de pie 5, a 14.

13 *The Disappearing Trial: Towards a Rights-Based Approach to Trial Waiver Systems*, 17, FAIR TRIALS (27 de abr. 2017) <https://www.fairtrials.org/wp-content/uploads/2017/12/Report-The-Disappearing-Trial.pdf>; *The Troubling Spread of Plea-Bargaining from America to the World: A Deal You Can't Refuse*, ECONOMIST (9 de nov. 2017), <https://www.economist.com/news/international/21731159-tool-making-justice-swifter-too-often-snares-innocent-troubling-spread>; Juleyka Lantigua-Williams, *Why Poor, Low-Level Offenders Often Plead to Worse Crimes*, ATLANTIC (24 de julio 2016), <https://www.theatlantic.com/amp/article/491975/>; Jeffrey D. Stein, *How to Make an Innocent Client Plead Guilty*, WASH. POST (12 de ene. 2018), [https://www.washingtonpost.com/opinions/why-innocent-people-plead-guilty/2018/01/12/e05d262c-b805-11e7-a908-a3470754bbb9\\_story.html](https://www.washingtonpost.com/opinions/why-innocent-people-plead-guilty/2018/01/12/e05d262c-b805-11e7-a908-a3470754bbb9_story.html). Para un estudio empírico sobre el impacto de la detención preventiva o salidas alternas de resultados de casos. Véase también Will Dobbie et. al., *The Effects of Pre-Trial Detention on Conviction, Future Crime, and Employment: Evidence from Randomly Assigned Judges*, 108(2) AM. ECON. REV. 201, 203 (Julio, 2016);



- » **Confesiones falsas y resoluciones negociadas:** El ser detenido antes del juicio disminuye el poder de negociación individual e incrementa la presión para nombrarse culpable, aun para detenidos inocentes. Al volverse más comunes las resoluciones negociadas en el mundo, incrementan abusos que están bien documentados en Estados Unidos de América.<sup>13</sup>
- » **Corrupción creciente:** La detención preventiva contribuye a la corrupción porque el periodo es sujeto a poca examinación y provee a los que toman la decisión una pronunciada discreción. El peso de tal corrupción cae asimismo sobre los individuos en contexto de pobreza, quienes permanecen en detención al no poder pagar un soborno.<sup>14</sup>
- » **Inhabilidad para buscar recursos legales:** Cuando los niños enfrentan

meses o años en detención esperando un juicio, desanima a las familias y la consejería legal para apelar decisiones judiciales ya que las apelaciones pueden prolongar el tiempo que el niño(a) permanezca en detención. Incluso el acceder a cortes de apelación para contender o implementar límites de detención preventiva se vuelve impráctico. Algunos estados tienen una práctica de “parar el reloj” durante apelaciones, eso es, el no contar el tiempo en que la apelación se encuentra pendiente contra el límite de tiempo de la detención preventiva.<sup>15</sup> En ocasiones las medidas preventivas de cuerpos de derechos humanos regionales e internacionales son imprácticas, ya que el buscar tal soporte puede prolongar más la duración de la detención preventiva.



- » **Subestimación de programas alternos a la detención:** Una de las causas de la duración excesiva de la detención preventiva es que los sistemas de justicia toman un largo tiempo en resolver casos. Las demoras en los casos impactan a niños en libertad supervisada o condicional. Cuando existen niños en libertad condicional por periodos prolongados hay un incremento en la probabilidad de que estos violen las condiciones de la libertad y terminen siendo detenidos.<sup>16</sup> Las alternativas a la detención pueden ser subestimadas si las ineficiencias de la corte que causan tiempos excesivos en el proceso de casos no son abordadas.
- » **Ineficiencias de cortes:** El procesar casos eficientemente reduce el estrés en el sistema judicial y puede reducir los recursos desperdiciados causado por aplazamientos,

procesamiento de casos desordenado, y múltiples comparecencias de la policía en la corte; cada una de las cuales es una causa de duración excesiva de detención preventiva.<sup>17</sup>

- » **Juzgar niños como adultos:** Procesar a niños en cortes de adultos puede extender el tiempo en detención preventiva, siendo que las cortes de adultos comúnmente cuentan con mayores demoras, permiten procesos más largos, no cuentan con tiempos límites tan estrictos comparados a las cortes de niños.<sup>18</sup>
- » **Impacto desproporcional a minorías étnicas y raciales:** La detención preventiva de niños y tiempos de procesos excesivos pueden afectar desproporcionalmente a minorías marginalizadas étnicas y raciales, además de afectar de manera distinta a niños y niñas.<sup>19</sup>

Emily Leslie & Nolan G. Pope, *The Unintended Impact of Pretrial Detention on Case Outcomes: Evidence from NYC Arraignments*, 60 J.L. & ECON. 529, 530–31 (2017).

<sup>14</sup> *The Global Campaign for Pretrial Justice: Pretrial Detention and Corruption*, 2, OPEN SOC'Y JUST. INITIATIVE, <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/Factsheet%20PTD%20Corruption%2002142013.pdf> (última visita 31 de marzo, 2018).

<sup>15</sup> Véase e.g., COLUM. HUM. RTS. L. REV., A JAILHOUSE LAWYER'S MANUAL 1056–57 (11a ed. 2017).

<sup>16</sup> Bart Lubow, *A Guide to Juvenile Detention Reform: Timely Justice: Improving JDAI Results Through Case Processing Reforms*, 5, ANNIE E. CASEY FOUND. (2017) <http://www.aecf.org/m/resourcedoc/aecf-TimelyJustice-2017.pdf>.

<sup>17</sup> *Measures to Reduce Pretrial Detention*, 75, INTER-AM. COMM'N HUM. RTS. (3 de julio, 2017), <http://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/PretrialDetention.pdf>; Lubow, *supra* nota de pie 17, a 9.

<sup>18</sup> Lubow, *supra* nota de pie 17, a 24–25.

<sup>19</sup> *Id.* a 8–9; COLUM. HUM. RTS. L. REV., A JAILHOUSE LAWYER'S MANUAL, *supra* nota de pie 17, a 49–51.

## 1.2 Impactos físicos en niños

A pesar de que existen estándares internacionales que llaman a un mejoramiento a las condiciones de la detención de niños, los centros de detención son en muchas ocasiones inadecuados, sobrepoblados, y una fuente de abuso. Los periodos de tiempo extendidos en detención incrementan la exposición de niños a varias formas de abuso y maltrato:

- » **Abuso físico:** Los niños en detención preventiva son vulnerables a tortura y abusos porque están enteramente bajo el poder de las autoridades, cuyos intereses son usualmente el obtener información y una confesión. Los abusos documentados en detención preventiva incluyen golpizas, choques eléctricos, asfixia, suspensión en el aire, posiciones de estrés, formas de tortura psicológica, y otros maltratos tales como amenazas de muerte o amenazas en contra de miembros familiares.<sup>20</sup>
- » **Abuso sexual:** Los niños se encuentran en riesgo de abuso sexual por otros detenidos y figuras de autoridad, especialmente cuando los que se encuentran en detención preventiva están mezclados con adolescentes sentenciados o son detenidos con adultos.<sup>21</sup> Las niñas en detención preventiva enfrentan riesgos adicionales de abuso sexual, desde el embarazo hasta el estigma que muchas comunidades tienen ante el coito premarital.
- » **Condiciones pobres de prisión:** Los niños son comúnmente detenidos en instalaciones que carecen de condiciones adecuadas, alimento suficiente, agua potable, cuidado médico, e instalaciones higiénicas. Las restricciones de las visitas de abogados y familiares, y el total aislamiento del mundo exterior son realidades

comunes para niños en detención preventiva alrededor del mundo.<sup>22</sup>

- » **Rivalidad por servicios:** Muchas instalaciones albergan tanto a niños con estatus de detención preventiva como a niños con sentencia. Debido a recursos limitados, algunas instalaciones priorizan a niños que han sido detenidos por mayor tiempo al momento de asignar recursos y servicios que ya son escasos. Los servicios educativos, oportunidades vocacionales, e incluso el tiempo recreacional y de esparcimiento pueden ser limitados o no existentes para niños en detención preventiva.<sup>23</sup>
- » **Contagio de enfermedades:** La sobrepoblación en instituciones incrementa el contagio y propagación de enfermedades y virus, los cuales las visitas y el personal pueden llevar a sus hogares.<sup>24</sup>
- » **Condiciones físicas deterioradas:** Sobrepoblación, aislamiento, y el uso de confinamiento solitario impacta el bienestar físico por la falta de ejercicio, y puede resultar en un mal desarrollo, pérdida de cabello, y pérdida de peso debido a hambruna crónica ya que el alimento es nutricionalmente inadecuado para niños.<sup>25</sup>

## 1.3 Impactos psicológicos en niños

Muchos niños que sufren de trauma y desórdenes de salud mental antes de ser detenidos observan estos problemas empeorar a medida que su salud se deteriora en detención. Los niños en detención preventiva, dados al nuevo ambiente, al trauma de estar en

<sup>20</sup> *Id.* a 17, 36.

<sup>21</sup> *Juvenile Justice in a Developmental Framework: A 2015 Status Report*, 12, 20, 31, MACARTHUR FOUND. (2015), <https://www.macfound.org/media/files/MacArthurFoundation2015StatusReport.pdf>

<sup>22</sup> Martin Schönsteich, *supra* nota de pie 10, a 57–61 (“En comparación con adolescentes sentenciados [los niños en detención preventiva están] en mayor riesgo, por ejemplo, de estar en contacto con adultos (ej. en celdas policíacas), en condiciones de acogimiento no saludables, sin supervisión por parte de personal especializado, estar sin actividades de programación, y el estar encerrados en lugares cerrados hasta 23 o 24 horas al día.”).

<sup>23</sup> *Diagnóstico 2017*, *supra* nota de pie 12, a 21.

<sup>24</sup> Birk, *supra* nota de pie 5, a 5.

<sup>25</sup> Tamar R. Birckhead, *Children in Isolation: The Solitary Confinement of Youth*, 50 WAKE FOREST L. REV. 1, 12, 14–15, 20, 31 (2015).

<sup>26</sup> Birckhead, *supra* nota de pie 26, a 13–14 (“[H]asta setenta por ciento de los adolescentes encarcelados cumplen con la estadística de contar con al menos un desorden mental y muchos de ellos sufren de múltiples desórdenes.”)

detención, y a la incertidumbre legal, son más vulnerables que los adultos.

- » **Desórdenes de salud mental existentes exacerbados:** Muchos adolescentes encarcelados tienen al menos un desorden mental.<sup>26</sup> La ansiedad y depresión pueden ser resultado del temor, y los niños pueden experimentar una inhabilidad para construir relaciones durante y después de la detención.<sup>27</sup>
- » **Trastorno de estrés postraumático:** Muchos niños detenidos ya han experimentado trauma infantil, y los efectos de ellos pueden ser exacerbados por la detención.<sup>28</sup> El abuso de jóvenes en custodia, incluyendo la sobrepoblación de instalaciones y confinamiento solitario, se relaciona con altos índices de suicidio, trastorno de estrés postraumático (TEPT), y depresión. Esto resulta en hipersensibilidad a la estimulación; confusión, pérdida de memoria, irritabilidad, y enojo; pérdida de la habilidad para iniciar o controlar su propio comportamiento o para organizar sus propias vidas; una noción agravada de quienes son, si es qué y cómo están conectados a un mundo social más grande; pesadillas, desconfianza en otros, temor al futuro, sentimientos de impotencia e inutilidad, trastorno obsesivo-compulsivo, enuresis, y falta de motivación.<sup>29</sup>
- » **Abuso de sustancias:** Aun los cortos periodos de detención preventiva han demostrado que incrementa la probabilidad del abuso de sustancias en niños.<sup>30</sup> El abuso de drogas y las enfermedades mentales durante la adolescencia/infancia (periodos cuando el cerebro pasa por grandes cambios de desarrollo) alteran el cerebro de manera que incrementa el riesgo de una enfermedad mental y la probabilidad de un uso de drogas subsecuente.<sup>31</sup>

- » **Aumento del riesgo de suicidio:** Los niños en detención se encuentran en un riesgo de suicidio creciente a causa de muchos estresores, tales como el aislamiento de su familia y redes de apoyo de la comunidad.<sup>32</sup> Los niños en detención son propensos a la automutilación por medio de cortaduras, estrangulamiento, y ahorcamiento dado a la “violencia, negligencia, condiciones pobres de detención, periodos prolongados de privación de libertad, aislamiento problemas de salud mental que puedan o no haber existido antes de la detención.”<sup>33</sup>
- » **Falta de recursos de salud mental:** Los impactos en la salud mental se agravan porque las instalaciones usualmente carecen de recursos de salud mental y física, especialmente en instituciones sobrepobladas, que consecuentemente tienen mayores índices de suicidio y depresión.<sup>34</sup>

## 1.4 Impactos sociales y de desarrollo de niños

Los impactos de la detención en niños, aun los periodos de tiempo cortos se perpetúan por mayor tiempo después de ser puestos en libertad y continúan cuando regresan a sus comunidades y se convierten en adultos.

- » **Inducción a la institucionalización:** La “institucionalización” es una adaptación psicológica que incorpora normas de la vida de prisión en los hábitos de pensamiento, sensación, y actuación y ocurre más rápidamente en adolescentes que en adultos. Algunos rasgos de la “institucionalización” son:
  - Iniciativa e independencia decreciente, y una creciente

<sup>27</sup> Malik Johnson, *The Effects of Incarceration on the Youth*, ODYSSEY (22 de mar. 2016), <https://www.theodysseyonline.com/the-effects-of-incarceration-on-the-youth>.

<sup>28</sup> Craig Haney, *The Psychological Impact of Incarceration: Implications for Post-Prison Adjustment*, 11, U.S. DEPT OF HEALTH & HUM. SERV. (1 de dic. 2001), <https://aspe.hhs.gov/system/files/pdf/75001/Haney.pdf>.

<sup>29</sup> *Id.* a 14; Birkhead, *supra* nota de pie 26, a 10, 12–13, 37.

<sup>30</sup> Holman & Ziedenberg, *supra* nota de pie 6, a 5.

<sup>31</sup> Birkhead, *supra* nota de pie 26, a 13–14.

<sup>32</sup> Holman & Ziedenberg, *supra* nota de pie 6, a 2.

<sup>33</sup> Informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia, ¶ 44, U.N. Doc. A/HRC/21/25 (27 de junio, 2012).

<sup>34</sup> Henry, *supra* nota de pie 8, a 5.

<sup>35</sup> Haney, *supra* nota de pie 28

<sup>36</sup> Birkhead, *supra* nota de pie 26, a 17; *Juvenile Justice in a Developmental Framework: 2015 Status Report*, *supra* nota de pie 22, a 12, 20, 31.

<sup>37</sup> Birkhead, *supra* nota de pie 22, a 17.

<sup>38</sup> Laurence Steinberg, *Adolescent Development and Juvenile Justice*, 22 ANN. REV. CLINICAL PSYCHOLOGY, 22 (2009), <https://ejournal.org/sites/default/files/graham-media-kit-science-adolescent-development.pdf>

<sup>39</sup> *Juvenile Justice in a Developmental Framework: 2015 Status Report*, *supra* nota de pie 22, a 12, 20, 31.

<sup>40</sup> *Id.* a 9.

<sup>41</sup> Anna Aizer & Joseph J. Doyle Jr., *Juvenile Incarceration, Human Capital and Future Crime: Evidence from Randomly Assigned Judges*, 130(3) QJ. ECON. 1, 4 (2015). Por estudios, por cada 35,000 adolescentes durante diez años en Chicago, Illinois: aquellos encarcelados como niños son 93% menos propensos a graduarse de la preparatoria y 41% de entrar en una prisión de adultos para la edad de 25.

<sup>42</sup> Johnson, *supra* nota de pie 27.

<sup>43</sup> Holman & Ziedenberg, *supra* nota de pie 6, a 2; David Berry, *The Socioeconomic Impact of Pretrial Detention*, 27, OPEN SOC'Y JUST. INITIATIVE

dependencia en toma de decisiones institucionales para tomar decisiones personales.<sup>35</sup>

- Atrofia de control propio, así como de la habilidad para confiar en límites impuestos personalmente para guiar acciones y conductas dado a reglas y regulaciones externas siempre presentes;
  - Emociones lineales, similares a la depresión clínica, que resulta de interacciones sociales significativas, expresiones emocionales y conexiones sociales limitadas dadas al temor de explotación en un ambiente de prisión.
- » **Disminución de oportunidad de reintegración social exitosa:** Cualquier periodo en detención, especialmente los periodos prolongados, disminuye la probabilidad de que los adolescentes se reintegren exitosamente en la comunidad al ser liberados.<sup>36</sup>
- » **Suspensión del desarrollo del adolescente:** La detención impide el desarrollo regular de los niños. Los niños son incapaces de desarrollar dominio (el sentido de tener control sobre las fuerzas que afectan la vida de un individuo) e identidad, etapas que son críticas para el desarrollo psicológico del adolescente,<sup>37</sup> dado especialmente al ambiente restrictivo de la detención, así como a la restricción de educación y actividades de la comunidad. La falta de cuidado por parte de adultos y oportunidades de expresión propia daña las habilidades de los niños para desarrollar una identidad independiente. Los adolescentes no pueden desarrollarse en adultos que
- puedan funcionar adecuadamente en sociedad, en el lugar de trabajo, en matrimonio y otras uniones íntimas, o como ciudadanos.<sup>38</sup> Las experiencias negativas o traumáticas como el aislamiento, barreras al contacto familiar, y tiempo en prisiones de adultos, pueden sesgar el desarrollo conductual y del cerebro de los adolescentes, resultando en consecuencias de por vida para el individuo y la sociedad.<sup>39</sup>
- » **Incremento de propensión a la deserción escolar:** La detención interrumpe la educación, y los adolescentes enfrentan gran dificultad para regresar a la escuela.<sup>40</sup> Los niños que experimentan el confinamiento son más propensos a dejar la escuela y ser encarcelados como adultos, comparados con niños en conflicto con la ley que no fueron encarcelados.<sup>41</sup>
- » **Limitante al potencial económico de por vida:** El encarcelamiento durante la adolescencia conduce a interrupciones en la acumulación de capital, lo cual resulta en reducción de salarios futuros e incrementa la propensión a actividades criminales.<sup>42</sup> Aún más, el tiempo en detención afecta negativamente a la habilidad en niños de retener un trabajo o permanecer en la fuerza laboral.<sup>43</sup>

## 1.5 Inseguridad pública y reincidencia

Contrario a los argumentos de quienes abogan por políticas de detención más estrictas, la detención preventiva excesiva en niños menosprecia las metas de la seguridad pública.



- » **Aumento de reincidencia:** Los niños que han sido detenidos tienen índices más altos de reincidencia que aquellos en programas alternos a la detención. El trauma de la detención, el efecto de la “escuela del delito” (cuando las condiciones de la detención causan que los niños reincidan cuando son liberados), e incluso la percepción de gran injusticia o indiferencia en el sistema de justicia pueden enajenar a los niños o causarles la pérdida de respeto por el sistema de justicia.<sup>44</sup>
- » **Subestimación de la disuasión:** Los periodos de tiempo largos entre el inicio del procedimiento y la resolución de los casos hace particularmente difícil que los niños conecten


sus acciones a las consecuencias, negando cualquier efecto positivo que la intervención del sistema de justicia puede tener.<sup>45</sup>

Este análisis académico de las muestras existentes deja claro que la detención debe ser absolutamente la última opción para niños y que las alternativas deben de ser utilizadas cuando sea posible. El tiempo que pasan los niños en detención preventiva debe ser limitada al periodo más corto posible. Cada día que un niño permanece en detención le expone a un trauma adicional así como a daño físico, psicológico y social, tal como violaciones de derechos humanos inaceptables.

(2010), <http://www.undp.org/content/dam/undp/library/Democratic%20Governance/a2j-%20Socioeconomic%20Impact%20of%20PTD%20OSI%20UNDP.pdf>.

<sup>44</sup> Arredondo, *supra* nota de pie 7, a 16; Megan Stevenson, *Breaking Bad: Mechanisms of Social Influence and the Path to Criminality in Juvenile Jails*, 99(5) REV. ECON. & STAT. 824, 830 (2017).

<sup>45</sup> G.A. Res. 40/33, Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”) art. 20 comentario (1985) [de aquí en adelante Reglas de Beijing].



*Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible.*

*Reglas de Beijing, Artículo 13.1*

*El Comité también recomienda que los Estados Partes adopten disposiciones jurídicas estrictas para garantizar que sea objeto de examen periódico la legalidad de la prisión preventiva, preferentemente cada dos semanas. Si no es posible la libertad provisional del menor, por ejemplo, mediante la aplicación de medidas alternativas, deberá presentarse una imputación formal de los presuntos delitos y poner al menor a disposición de un tribunal u otra autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en el plazo de 30 días a partir del ingreso del menor en prisión preventiva. El Comité, teniendo en cuenta la práctica de aplazar la vista de las causas ante los tribunales, a menudo en más de una ocasión, insta a los Estado Partes a que adopten las disposiciones jurídicas necesarias para que el tribunal o juez de menores, u otro órgano competente, tome una decisión definitiva en relación con los cargos en un plazo de seis meses a partir de su presentación.*

*Comité de los Derechos del Niño, Observación General 10: Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores, párrafo 83.*



## 2. Estándares de Derechos Humanos existentes

**A**lgunos cuerpos internacionales y regionales han establecido estándares para niños en detención preventiva. Desafortunadamente, los estándares referentes a los tiempos límite específicos de los niños en detención preventiva son vagos y los entes de derechos humanos no han proporcionado una guía clara que proteja adecuadamente a los niños en este aspecto. Esta sección primeramente examina los instrumentos y estándares universales existentes y posteriormente observa la jurisprudencia de cuerpos regionales de derechos humanos relacionada con los límites de la detención preventiva de niños.

### 2.1 Estándares universales

En 1985, la Asamblea General de la ONU adoptó las “Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores”, también conocidas como Reglas de Beijing. Esta fue la primera vez que se adoptaron estándares internacionales para gobernar la detención preventiva de niños. En noviembre de 1989 la Convención de los Derechos del Niño de la ONU (CDN) fue abierta a firmas. La CDN es la fuente principal de derecho internacional para niños en el sistema de justicia,<sup>46</sup> y ha incorporado muchos conceptos de las Reglas de Beijing.<sup>47</sup> Un principio fundamental en ambos documentos es que “cualquier incidencia en el sistema de justicia juvenil puede ser ‘dañino’ per se” y que tal sistema debe de “tomar en cuenta el sentido del tempo de un niño.”<sup>48</sup>

El artículo 13.1 de las Reglas de Beijing menciona que la detención preventiva debe de ser “durante el plazo más breve posible.” Similarmente, el artículo 37 de la CDN menciona que “[e]l arresto, detención o encarcelamiento de un niño debe de ser en conformidad con la ley y se debe de utilizar tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.”<sup>49</sup> Referente a derechos procesales, la CDN replica lenguaje del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual especifica que

<sup>46</sup> SHARON DETRICK, A COMMENTARY ON THE UNITED NATIONS CONVENTION ON THE RIGHTS OF THE CHILD 2 (1999).

<sup>47</sup> Reglas de Beijing, *supra* nota de pie 46; SHARON DETRICK, *supra* nota de pie 49, a 630.

<sup>48</sup> GERALDINE VAN BUEREN, THE INTERNATIONAL LAW ON THE RIGHTS OF THE CHILD, 35 INT’L STUDIES IN HUMAN RIGHTS 175 (1995).

<sup>49</sup> CDN, *supra* nota de pie 2, art. 37(b).

<sup>50</sup> G.A. Res. 2200A (XXI), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 10(2)(b), (16 de dic., 1966).

51 CDN, *supra* nota de pie 2, art. 40(2)(b)(iii); véase también *Reglas de Beijing*, *supra* nota de pie 46, art. 20.

52 CDN Observación General No 10, *supra* nota de pie 3, ¶ 80.

53 *Id.* a ¶ 83.

54 *Id.*

55 THE EU CHARTER OF FUNDAMENTAL RIGHTS: A COMMENTARY 137–138 (Steve Peers et al. eds., 2014).

56 *Id.*; *Assenov v. Bulgaria*, App. No. 24760/94, Eur. Ct. H.R. (1998) (decidiendo que la detención preventiva solo debe ser en “circunstancias excepcionales” en el caso de niños y enfatizando la necesidad de tener un juicio sin demora).

57 TON LIEFAARD, DEPRIVATION OF LIBERTY OF CHILDREN IN LIGHT OF INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS LAW AND STANDARDS 183 (2008).

58 *Grabowski v. Poland*, App. No. 57722/12, Eur. Ct. H.R. (2015).

59 Véase en general *Ilminska*, *supra* nota de pie 8. *Press Release: Poland Must Take Legislative Measures to Stop the Practice of Detaining Juveniles Subject to Correctional Proceedings without a Specific Judicial Decision*, EUR. CT. HUM. RTS.: REGISTRAR CT. (30 de junio, 2015), <https://hudoc.echr.coe.int/eng-press#%7B%22item%22%3A%7B%22003-5121550-6317569%22%7D%7D>

60 *Shishkov v. Bulgaria*, App. No. 38822/97, Eur. Ct. H.R. (2003).

61 *Smirnova v. Russia*, App. Nos. 46133/99 and 48183/99, Eur. Ct. H.R. (2003).

los adolescentes deben de ser “llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.”<sup>50</sup> El artículo 40 de la CDN garantiza a los niños acusados de infringir leyes penales el “dirimir la causa *sin demora*.”<sup>51</sup> Sin embargo, ni las Reglas de Beijing ni la CDN exponen explícitamente un tiempo límite para la detención preventiva de un niño.

En el 2007, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU [Comité CDN] promulgó la “Observación General 10: Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores,” la cual interpretó muchas de las protecciones de niños en conflicto con la ley. La Observación General 10 recomienda que “[l]a duración de la prisión preventiva debe estar limitada por ley y ser objeto de examen periódico.”<sup>52</sup> Específicamente, el Comité CDN estableció que la legalidad de la detención sea revisada cada dos semanas, y que un niño no debe de ser detenido por un periodo mayor a 30 días a partir del ingreso en detención preventiva.<sup>53</sup> Finalmente, el Comité incita a los Estados a asegurar que “se tome una decisión definitiva en relación con los cargos en un plazo de seis meses a partir de su presentación.”<sup>54</sup> De este modo, el Comité CDN establece en la Observación General 10 un estándar de limitar la detención preventiva de niños a seis meses.

## 2.2 Estándares regionales

Rara vez los cuerpos regionales de derechos humanos han abordado los límites de tiempo para la detención preventiva de niños. La Convención Europea de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, cada una toma o incorpora fuertemente las protecciones de los niños de la CDN en sus jurisprudencias

regionales. La falta de límites sólidos de la detención preventiva muestra que estos cuerpos regionales han descuidado el elaborar sobre la garantía de “el apropiado periodo de tiempo más corto” para los niños en sus respectivas regiones.

La jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos ha desarrollado algunas protecciones de la detención preventiva, incluyendo una presunción a favor de las alternativas a la detención, detención preventiva solamente por un periodo de tiempo razonable anterior al juicio,<sup>55</sup> y regula la revisión de la detención preventiva de niños.<sup>56</sup> Desafortunadamente, la jurisprudencia de la corte no provee un límite claro en qué tan largo debe un país permitir que un niño espere el juicio en detención.<sup>57</sup> La Corte Europea de Derechos Humanos abordó recientemente esta cuestión en *Grabowski v. Polonia*, en el cual un adolescente estuvo en detención preventiva por tres meses durante su investigación inicial, y después cumplió otros dos años de sentencia de libertad condicional, de los cuales ninguno estaría en custodia.<sup>58</sup> La corte calificó la detención en el fallo como ilegal y ordenó a Polonia que “detuviera la práctica de detención de adolescentes sujetos a procedimientos correccionales sin una decisión específica judicial.”<sup>59</sup>

*Grabowski* profundiza en un caso de la Corte Europea de Derechos Humanos del 2003, *Shishkov v. Bulgaria*, el cual sostiene que “[l]a justificación de cualquier periodo de detención [preventiva], no importa cuán corta, debe ser convincentemente demostrada por las autoridades.”<sup>60</sup> En el mismo año, la corte definió la detención continua como justificada “solo si existen indicaciones específicas de un requerimiento del interés público el cual, a pesar de la presunción de inocencia, sopesa la regla del respeto por la libertad individual.”<sup>61</sup> *Bouamar v. Belgium*, otra notable decisión Europea, falló que las nueve

órdenes de aprehensión, que sumaban un total de 119 días, fallaban colectivamente el cumplir con los requerimientos del estatuto Belga de que la aprehensión de detención sea ejecutada con el objetivo de supervisión educativa.<sup>62</sup>

La Corte Europea de Derechos Humanos no ha expuesto un límite de tiempo estricto para la detención preventiva de niños dentro de su jurisprudencia. Aunque este reporte no incluye un estudio exhaustivo de los cuerpos nacionales de derechos humanos, el Ombudsman del Niño en Suecia, un país que no tiene un límite de tiempo estatutario para niños en detención preventiva ha hecho recomendaciones sorprendentes. En el 2015, el Ombudsman recomendó que Suecia adoptara un límite de tiempo de 30 días para niños esperando juicio en detención.<sup>63</sup> Esta es una recomendación fuerte que incita buenas prácticas y refleja un deseo de contar con una detención preventiva de niños ciertamente tan corta como sea posible. Sería sumamente alentador el ver no solo a Suecia adoptar esta recomendación, sino también a la Corte Europea de Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos especifica que los imputados juveniles “deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento de acuerdo con su condición de menores.”<sup>64</sup> En varios casos, la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana han evocado el Artículo 19 de la Convención Americana como fundamento para la incorporación de las protecciones de la CDN.<sup>65</sup> No obstante, el sistema de derechos humanos Interamericano no ha especificado el límite de tiempo para la detención preventiva de niños.

La Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño incorpora y expande

sobre la CDN e incluye una garantía de que los niños en conflicto con la ley tienen derecho a que “la causa sea resuelta por un tribunal imparcial tan rápidamente como sea posible.”<sup>66</sup> La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño no han limitado específicamente la cantidad de tiempo que un niño puede estar en detención preventiva.<sup>67</sup>

Aunque los sistemas regionales Europeo, Interamericano y Africano hayan adoptado protecciones de detención preventiva para niños, ninguno ha adoptado algún tiempo límite específico. No es claro si los cuerpos de derechos humanos carezcan de un estándar más fuerte para la duración de la detención preventiva de niños debido a que el estándar de seis meses recomendado por el Comité CDN en la Observación General 10 es ampliamente aceptado, o a que los entes de derechos humanos no están conscientes o no están convencidos de la necesidad de un estándar más sólido, o porque esta cuestión es inusualmente expuesta a ellos. No obstante, es claro que el reducir la duración de la detención preventiva sería un gran beneficio para millones de niños que pasan por los sistemas de justicia del mundo cada año.

El estándar internacional, incorporado en las Reglas de Beijing y la CDN, es que la detención preventiva debe de ser por el “periodo más breve posible,” y la Observación General 10 es la única recomendación internacional que cuantifica el límite de tiempo a un máximo de seis meses. A pesar de las protecciones generales de la detención preventiva, los entes nacionales de derechos humanos no han adoptado un estándar más estricto del que pronuncia la Observación General 10. El Ombudsman del Niño de Suecia es al parecer el único que recomienda a un máximo de 30 días para niños esperando juicio en detención.

<sup>62</sup> Bouamar v. Belgium, ¶¶ 50–52, App. No. 9106/80, Eur. Ct. H.R. (2008).

<sup>63</sup> CHILD-FRIENDLY JUSTICE: A QUARTER OF A CENTURY OF THE UN CONVENTION ON THE RIGHTS OF THE CHILD 154 (Said Mahmoudi et al. eds., 2015).

<sup>64</sup> Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos art. 5 § 5, 22 de nov., 1969, O.A.S.T.S. No. 36, 1144 U.N.T.S. 123.


<sup>65</sup> Véase, e.g., Menores Detenidos, Caso 11.491, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 41/99, ¶ 124 (10 de mar., 1999).

<sup>66</sup> Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, art. 17(2)(iv), OAU Doc. CAB/LEG/24.9/49 (1990), entró en vigor el 29 de nov. 29, 1999; Comité Africano de los Derechos y Bienestar del Niño, CHILD. RTS. INT’L NETWORK, <https://www.crin.org/en/guides/un-international-system/regional-mechanisms/african-committee-experts-rights-and-welfare> (última visita el 19 de abr., 2018).

<sup>67</sup> Véase General Comment on Article 30 on the African Charter on the Rights and Welfare of the Child, Twenty-second session, ACERWC/GC/01 (2013); William Schabas & Helmut Sax, *Article 37: Prohibition of Torture, Death Penalty, Life Imprisonment and Deprivation of Liberty*, 48–49, in COMMENTARY ON THE UNITED NATIONS CONVENTION ON THE RIGHTS OF THE CHILD (André ALEN et al. eds., 2006).



*Alejandra se encontraba sentada en el área común del dormitorio de las niñas leyendo un libro de poemas. A Alejandra le gusta la poesía y a veces escribe sus propios poemas. Había estado en detención preventiva por cinco meses. Su juicio fue la siguiente semana y recibió una sentencia de libertad condicional que la pondría en libertad en los siguientes días. Estaba emocionada porque iba a poder estar con su bebé cuando cumpliera un año de edad en un mes. El único tiempo que Alejandra habría pasado en detención era mientras esperaba su juicio. Su resolución significaba libertad.*



## 3. Análisis global de límites de la detención preventiva de niños

Esta sección analiza data actual disponible referente a las legislaciones y fallos de tribunales de estados sobre la detención preventiva. Existe documentación limitada de las prácticas nacionales o de comentarios de cuerpos de derechos humanos sobre la duración de detención preventiva de niños. Para poder desarrollar buenas prácticas y recomendaciones que reduzcan los periodos de detención preventiva, es necesario comprender las prácticas estatales existentes. Este análisis global examina las leyes nacionales relacionadas con los límites de tiempo de la detención preventiva de niños, sería necesario fomentar mayor investigación sobre prácticas estatales (*ver sección 7*).

### 3.1 Compendio de países por región

Este análisis global examina los tiempos límite de la detención preventiva de niños en 118 países. El estudio pretende representar una muestra transversal de distintas regiones al incluir más de la mitad de los países en cada grupo regional de las Naciones Unidas. La tabla siguiente, la *Figura 3.1*, muestra un desglose de los países tomados en cuenta para la investigación en cinco distintos Grupos Regionales de la ONU y si cuentan con un límite legal para la detención preventiva de niños. Los países cuya carencia de algún límite fue confirmada son incluidos en estas estadísticas. Algunos países fueron omitidos si la ausencia de un tiempo límite legal no pudo ser confirmada, o si los recursos no estuvieron disponibles para encontrar legislación actual.

68 Code de Procédure Pénale (Loi No. 2005/007) art. 221 (Camerún).

69 *Id.* (“(1) La durée de la détention provisoire est fixée par le Juge d’Instruction dans le mandat. Elle ne peut excéder six (6) mois. Toutefois, elle peut être prorogée par ordonnance motivée, au plus pour douze (12) mois en cas de crime et six (6) mois en cas de délit.”).

70 CODE OF CRIMINAL PROCEDURE arts. 122–23 (Libia). Este estatuto aplica a toda la población, incluyendo adolescentes. *Id.* a art. 320 (“Procedimientos que aplican a la conductas delictivas no graves deben de adherirse a ante la Corte Juvenil en todos los casos excepto cuando el texto legal lo estipule distinto.”).

71 Criminal Procedure Code (Presidential Decree No. 137 of Feb. 23, 2014) art. 100 (Afg.), *traducción en inglés* Justice Sector Support Program (Mar. 9, 2014), [https://www.unodc.org/res/cld/document/criminal-procedure-code\\_html/Criminal-Procedure-Code-Endorsed-by-President-EN-2014-03-14-with-TOC.pdf](https://www.unodc.org/res/cld/document/criminal-procedure-code_html/Criminal-Procedure-Code-Endorsed-by-President-EN-2014-03-14-with-TOC.pdf); Federal Law No. (9) of 1976, Concerning Delinquent Juveniles and Homelessness, art. 28/2 (UAE).

Región	Estados Parte de la ONU	No. Total de países investigados	Países con Límites de Detención Preventiva	Países sin Límites de Detención Preventiva
África	54	32	24	8
Asia-Pacífico	55	28	20	8
Europa Oeste	23	14	14	0
América Latina & el Caribe	33	26	17	8
Europa del Este y Otros	29	19	12	7
<b>Global</b>	<b>194</b>	<b>118</b>	<b>87</b>	<b>32</b>

Figure 3.1: Desglose de países por región

## 3.2 Periodos fijos y prórrogas

Los estatutos de cada país delimitando la detención preventiva son diferentes, y los países cuentan con una variedad de duraciones máximas. Algunos cuentan con cálculos para determinar la duración, y la mayoría permite excepciones al periodo de tiempo base bajo algún criterio. Para poder realizar comparaciones entre países, este estudio calculó los “periodos fijos” y las “prórrogas” para cada país. El “periodo fijo” es el número máximo de días que un niño puede estar detenido legalmente sin contar excepciones ni extensiones de tiempo. La “prórroga” es el número máximo de días que un niño puede estar detenido bajo las circunstancias más extremas anticipadas, esto es al aplicar cada extensión de tiempo

y excepción posible. El código de procedimientos penales de Camerún provee un ejemplo muy sencillo.<sup>68</sup> El artículo 221 permite una orden de custodia preventiva de hasta seis meses. Sin embargo, el estatuto expresa que la duración puede “ser extendida, por medio de una orden razonable, a no más de 12 meses en el caso de un delito y seis meses en el caso de un delito menor.”<sup>69</sup> En este caso, el Periodo Fijo es el inicial de seis meses. Añadiendo la extensión más larga posible de 12 meses al Periodo Fijo se produce una prórroga de 18 meses.

La **figura 3.2** muestra el promedio de Periodos Fijos (121 días) y el de Prórrogas (332) para todos los países

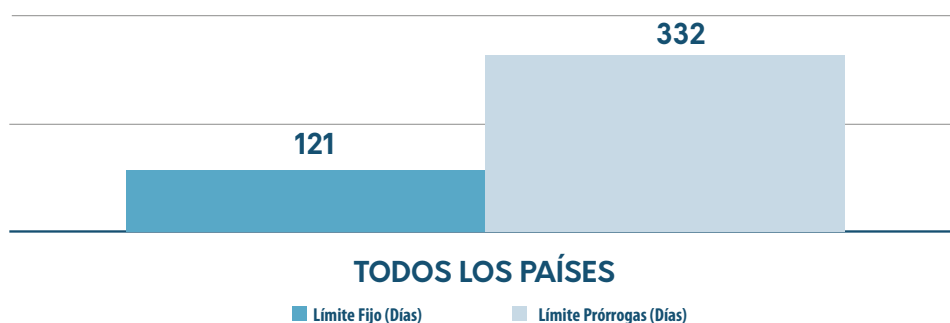


Figure 3.2 Promedio de periodos fijos y prórrogas

en el análisis. Notablemente, no todos los estados cuentan con “Prórrogas.” Algunos estados no delimitan el tiempo o el número de extensiones permitidas, lo cual puede resultar en una detención indefinida. Por ejemplo, el Periodo Fijo de Libia es de 30 días, pero permite extensiones consecutivas de 45 días “hasta el fin de la investigación.”<sup>70</sup> El “Promedio de Prórrogas” no considera los 15 países que cuentan con Periodos Fijos cuyos estatutos no incluyen algún límite a la duración de las extensiones, como Libia. De todos los países investigados, el Periodo Fijo más corto encontrado fue el de Afganistán y los Emiratos Árabes Unidos, el cual es de siete días en ambos países.<sup>71</sup> Los tres países empatados con el “Periodo Fijo” más alto, con 730 días (2 años) fueron Mongolia,<sup>72</sup> Paraguay,<sup>73</sup> y Hungría.<sup>74</sup>

El promedio global de Prórroga fue de 332 días, o aproximadamente 11 meses. El límite de detención juvenil de Indonesia, con su única excepción aplicada, parece ser la Prórroga más baja en el mundo con tan sólo 25 días.<sup>75</sup> De los países cuya Prórroga no pudo ser calculada, Cabo Verde<sup>76</sup> y Turquía<sup>77</sup> empatan con 1095 días, o tres años, con la Prórroga más alta (ningún estatuto es específico de niño).

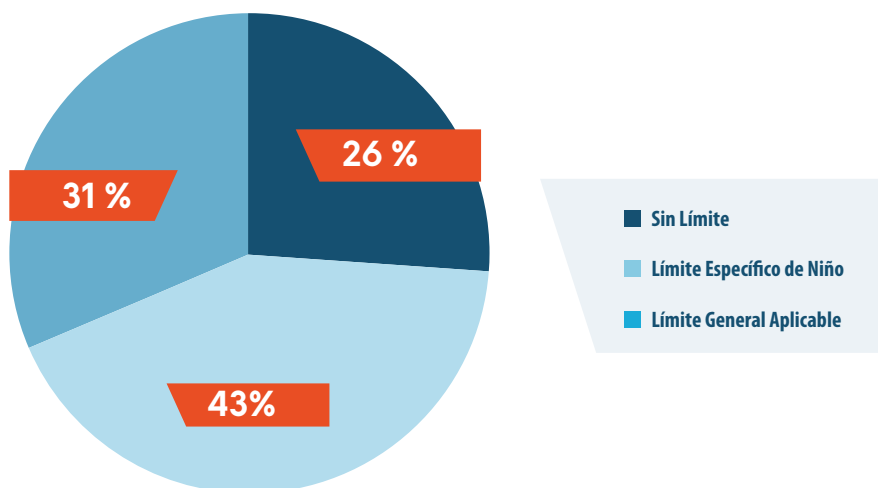


Figura 3.3 Porcentaje de países por tipo de límite de detención preventiva

### 3.3 Límites Específicos de Niño versus Límites Generales Aplicables

De los países investigados que cuentan con tiempos límite de detención preventiva, algunos tienen Límites Específicos de Niño y otros tienen Límites Generales Aplicables, los últimos se aplican tanto a niños como adultos. Los Límites Específicos de Niño son más comunes y se encontraron en 50 de 87 países, mientras que los otros 37 tienen Límites Generales Aplicables. (Figura 3.3).

Comparar estatutos designados para niños con aquellos que son generales aplicables revela que los países con Límites Específicos de Niño tienen tiempos límites más cortos de detención preventiva. De las 50 jurisdicciones con Límites Específicos de Niño de detención preventiva, el Promedio de Periodos Fijos fue de 93 días, comparado al de 160 días de para los que cuentan con límites Generales Aplicables. El Promedio de las Prórrogas fue de 211 días para los estatutos Específicos de Niños, y 484 para los estatutos Generales Aplicables (Figuras 3.4 y 3.5).

<sup>72</sup> Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, *Mongolia 2016 Human Rights Report*, 6, U.S. DEPT STATE (2017), <https://www.state.gov/documents/organization/265568.pdf>.

<sup>73</sup> Código Procesal Penal Ley No.1286/98, art. 236 (Paraguay).

<sup>74</sup> 1998. évi XIX. büntetőeljárás törvény (Acto XIX de 1998 en Procedimientos Penales) art. 455 (Hung.).

<sup>75</sup> Sistem Peradilan Pidana Anak (Sistema de Justicia Juvenil), Undang-Undang Nomor 11 Tahun 2012, art. 35 (Indon.).

<sup>76</sup> Código de Processo Penal, Decreto-Legislativo nº2/ 2005, art. 279 (Cape Verde).

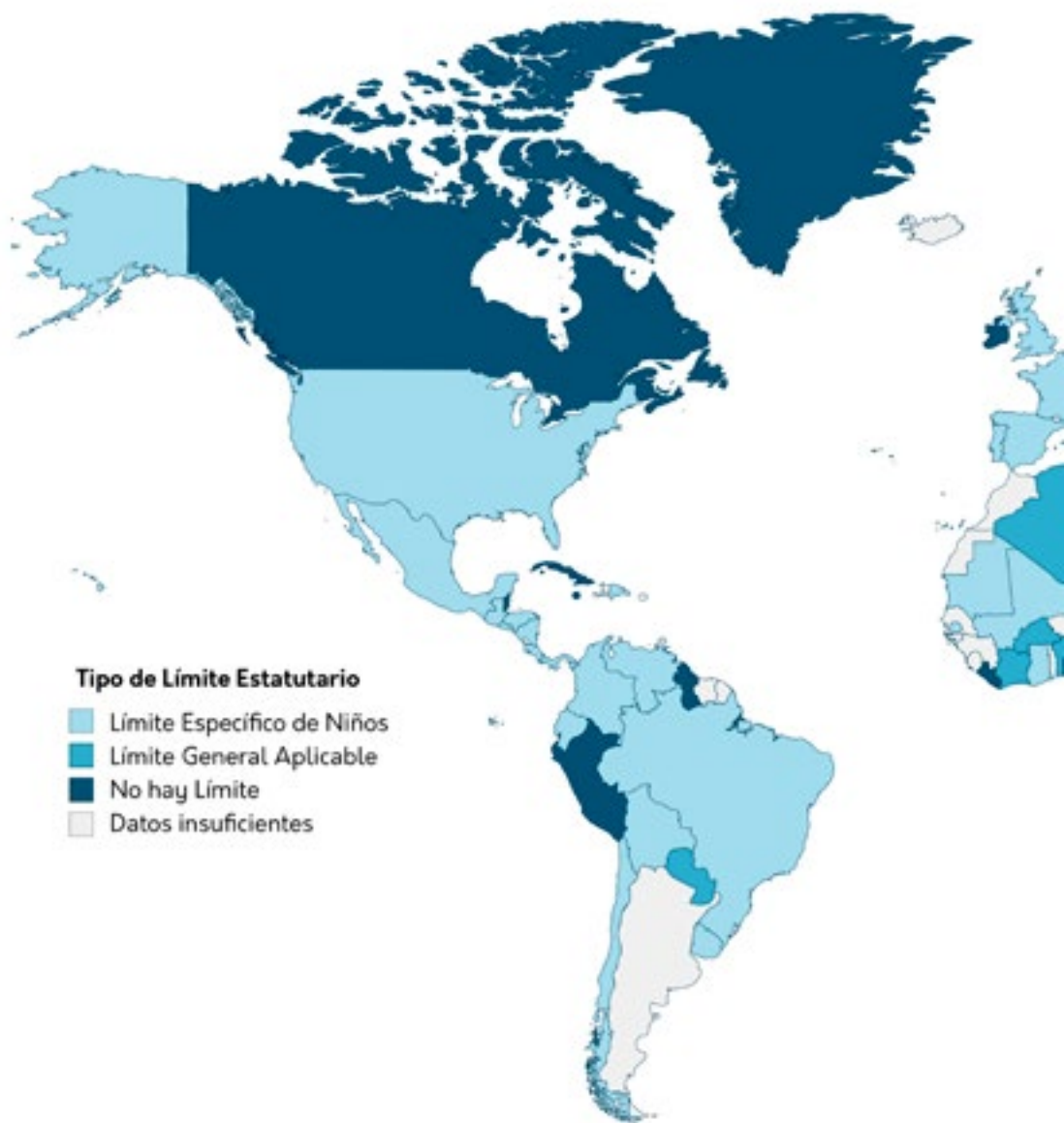
<sup>77</sup> Ceza Muhakemesi Kanunu [Código Penal de Procedimiento] art. 102 (Turk.), translated by Feridum Yenisey (2009), [https://www.unodc.org/res/cld/document/tur/2005/turkish\\_criminal\\_procedure\\_code\\_html/2014\\_Criminal\\_Procedure\\_Code.pdf](https://www.unodc.org/res/cld/document/tur/2005/turkish_criminal_procedure_code_html/2014_Criminal_Procedure_Code.pdf)

Tipo de Límite	No. de Países	Promedio de Periodos Fijos (Días)	Promedio de Periodos Prórrogas (Días)
Límites Específicos de Niño	50	93	211
Límites Generales Aplicables	37	160	484
<b>Total</b>	<b>87</b>	<b>121</b>	<b>332</b>

Figura 3.4: Estatutos específicos de Niño y Generales Aplicables

La diferencia en el promedio de tiempos límites entre los países con Límites Específicos de Niño y Límites Generales Aplicables demuestra que la mejor práctica es adoptar límites específicos de niño para la detención preventiva. Si

más países promulgan límites específicos de niño para la detención preventiva, es más probable que beneficie a los niños en detención preventiva que el aplicar un código penal General Aplicable.





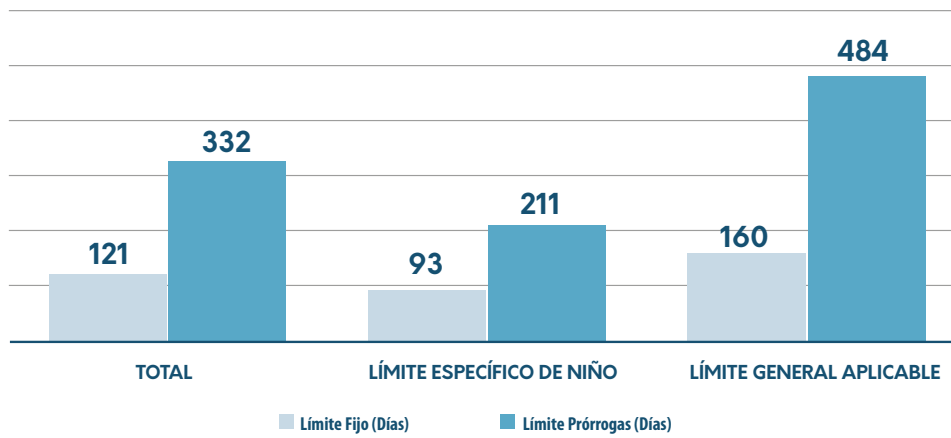


Figura 3.5: Promedio de tiempos límite específicos de Niño vs Generales Aplicables

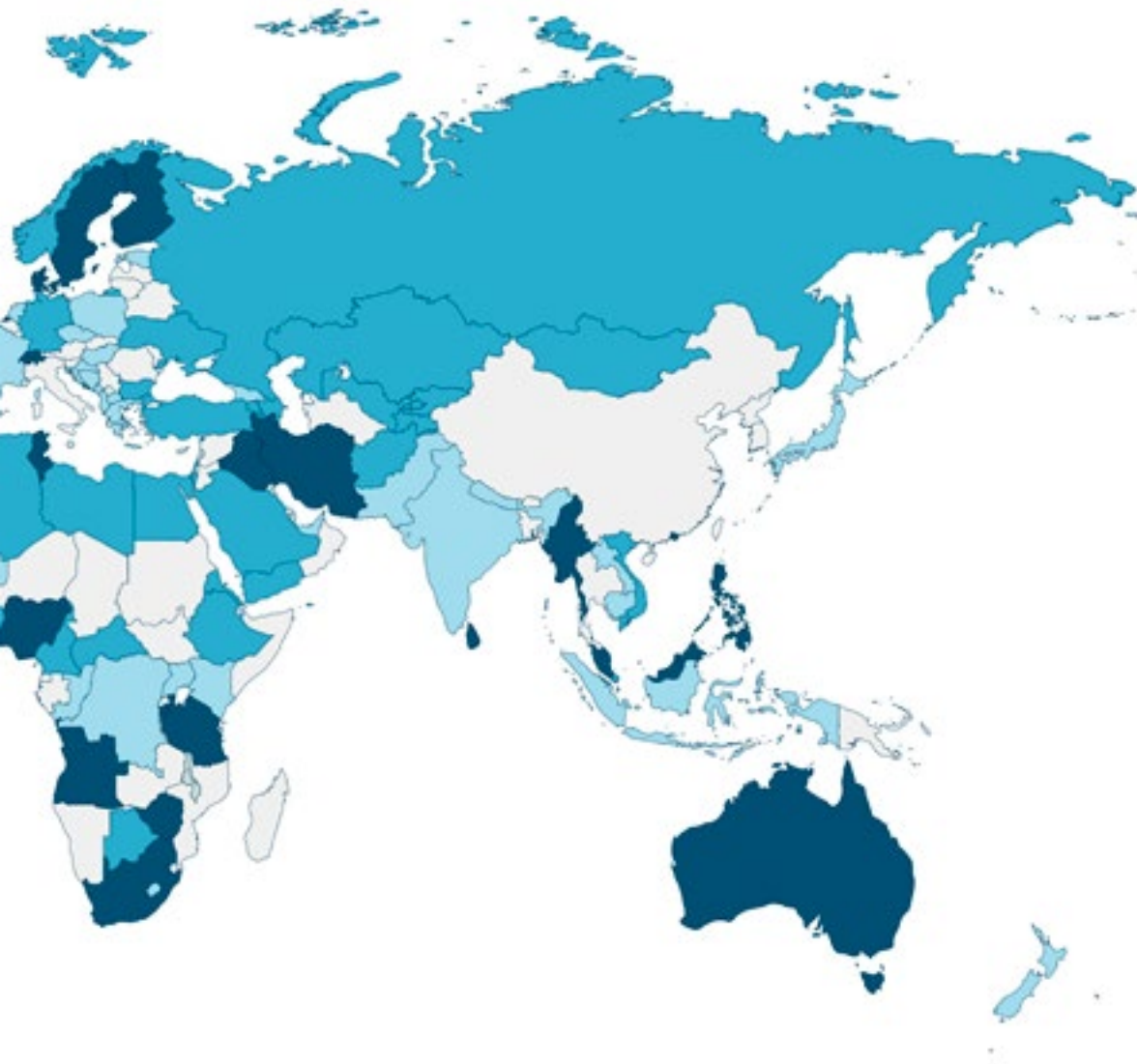


Figura 3.6: Países por tipo de límite de detención preventiva

### 3.4 Límite Genérico versus Límite en Base al Delito

Los países han desarrollado individualmente métodos únicos para limitar la cantidad de tiempo que un niño permanece en detención preventiva. Los límites de la detención preventiva y sus excepciones estatutarias pueden ser categorizadas en dos categorías de límites legales, 1) Límite Genérico que aplica para todos los adolescentes y 2) Límite en Base al Delito que corresponde al tipo o gravedad del delito imputado o la sentencia posible del delito imputado.

El tipo de límite más sencillo es el Límite Genérico sin Prórrogas, el cual no permite al juez el extender el tiempo de la detención preventiva por ningún motivo, ni permite excepciones como periodos más largos para delitos más graves. Lesoto provee un estatuto Genérico más sencillo al establecer que la “detención en custodia debe de ser por el periodo más corto posible y no debe de exceder los tres meses.”<sup>78</sup>

El siguiente tipo de límite es el Límite Genérico con excepciones. Estas excepciones pueden ser basadas en la edad del niño, el delito imputado, la posible sentencia que amerite el delito, o justificaciones procesales que van desde necesidades dentro de la investigación como “buena causa.” Los estatutos en materia de Niño en Gana<sup>79</sup> y Kenia,<sup>80</sup> por ejemplo, muestran un Límite Genérico de tres meses, sin

embargo, recalcan excepciones de seis meses en custodia si el niño es detenido por un delito serio o uno punible por muerte respectivamente. La estructura del estatuto de Granada es similar a los de Gana y Kenia, estableciendo que un niño debe de ser liberado de detención preventiva después de seis meses.<sup>81</sup> Sin embargo, las excepciones aplicables de Gana cuando el delito es homicidio, homicidio culposo, o violación sexual, justifican la detención preventiva por un tiempo indefinido.<sup>82</sup>

En muchos casos, no existe un número de días que funja como una base para extensiones o excepciones. Estos estatutos utilizan una escala basada en el delito, la posible sanción, o la edad del imputado. Afganistán establece sus límites en que el delito pudiese ser menor (límite de 20 días), o grave (límite de 60 días), aunque este no es un límite único juvenil.<sup>83</sup>

Las **figuras 3.7 y 3.8** demuestran que los países con Límites Genéricos sin excepciones tienden a poseer Periodos Fijos más largos que países con excepciones. Se requiere de mayor análisis para determinar los motivos de lo anterior, aunque pudiera ser que ello permite a los países limitar más estrictamente el periodo de detención preventiva en la mayoría de los casos

Tipo de Límite	No. de Países	Promedio de Periodo Fijo (días)	Promedio de Prórroga (días)
<b>Límite Genérico sin Excepciones</b>	15	210	-
<b>Límite Genérico con Excepciones</b>	48	93	303
<b>Límite en Base al Delito</b>	19	107	361
<b>Total</b>	<b>87</b>	<b>121</b>	<b>332</b>

Figura 3.7: Límites Genéricos y Límites en Base al Delito

<sup>78</sup> Children’s Protection and Welfare Act (Act No. 7/2011) § 132 (Lesoto).

<sup>79</sup> Juvenile Justice Act of 2003 (Act No. 653) § 23 (Ghana).

<sup>80</sup> The Children Act (2001) Cap. 141 § 194 (Fifth Sched. § 10) (Kenia).

<sup>81</sup> Juvenile Justice Act (Act. No. 24/2012) art. 48 (Granada).

<sup>82</sup> *Id.*

<sup>83</sup> Criminal Procedure Code (Presidential Decree No. 137 of Feb. 23, 2014) art. 100(6) (Afg.), *traducción en inglés* Justice Sector Support Program (Mar. 9, 2014), <https://www.unodc.org/res/cld/document/criminal-procedure-code.html/Criminal-Procedure-Code-Endorsed-by-President-EN-2014-03-14-with-TOC.pdf>.

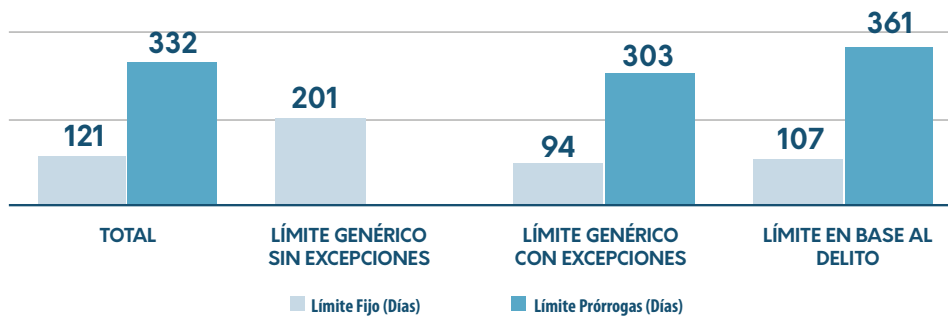


Figura 3.8: Gráfica de Límite Genérico vs. Límite en Base al Delito

permitiendo una “opción de seguridad” para casos más serios o complejos.

Aunado a los Límites Genéricos y Límites en Base al Delito, cuatro países en este estudio también toman en cuenta la edad del niño al aplicar dos o más rangos de edad que justifican mayores periodos de tiempo, usualmente en combinación con un Límite en Base al Delito. Por ejemplo, el Código de Procedimientos Penales de Camboya provee distintos límites para imputados entre las edades de 14-15 y 16-18, divide así también ambos grupos en delitos menores y graves, diseñando básicamente una escala para la detención de entre 60 a 180 días.<sup>84</sup> Además, Camboya permite solamente detención preventiva si la sentencia es de al menos un año.<sup>85</sup> Otros cuatro países utilizan un Límite Procesal que considera el estado del caso para determinar la máxima duración de la detención preventiva. Los estatutos procesales varían en complejidad, son inusualmente un Periodo Fijo, sin embargo, sirven más frecuentemente como una Prórroga. El código penal de Cabo Verde mandata libertad de detención preventiva si ciertas cuestiones del proceso no se han alcanzado en un tiempo específico, dando un rango de 120 días para la imputación y 660 para una resolución final de la causa.<sup>86</sup> Albania cuenta con una base estatutaria más compleja al permitir detención preventiva por periodos específicos dependiendo del

progreso del caso, como las notificaciones de documentos.<sup>87</sup> El límite absoluto es de un año, y no aparenta contener algún límite específico de niño respecto a la duración de la detención preventiva.<sup>88</sup>

Otra legislación provee regulaciones, mas no un máximo sólido de la duración de la detención preventiva. Nepal muestra un tope común y a la vez frustrante al permitir el uso de la detención preventiva hasta el tiempo máximo de la posible sentencia.<sup>89</sup> A la vez el estatuto falla en aclarar el máximo de tiempo al cual un niño mayor de 14 años puede ser sentenciado.<sup>90</sup> Aunque la Ley del Niño de Nepal redondee la sentencia de niños entre las edades de 10 y 14 a un máximo de seis meses, los adolescentes mayores de 14 años pueden obtener la mitad de una sentencia de un adulto, lo cual no se encuentra limitado por un estatuto. Esto significa que los niños mayores de 14 pueden enfrentar detención preventiva indefinida.<sup>91</sup>

### 3.5 Tendencias Globales al Establecer Periodos Fijos y Prórrogas

Al observar los Periodos Fijos y Prórrogas que estos países han adoptado, emergen un número de tendencias. De los países que cuentan con un Periodo Fijo (87 de 118), casi la mitad (42 de 87) establece su

<sup>84</sup> Criminal Procedure Code art. 213-214 (Cambodia).

<sup>85</sup> *Id.* a art. 204.

<sup>86</sup> Código de Proceso Penal, Decreto-Legislativo n°2/ 2005, art. 279 (Cabo Verde).

<sup>87</sup> Criminal Procedure Code (Law No. 7905) art. 263 (Alb.).

<sup>88</sup> *Id.*

<sup>89</sup> Muluki Ain [General Code], No. 119 of Chapter on Court Management (Nepal).

<sup>90</sup> Children’s Act (Act No. 2048/1992) art. 11 (Nepal), *translated in Nepal Democracy*, [http://www.nepaldemocracy.org/documents/national\\_laws/children\\_act.htm](http://www.nepaldemocracy.org/documents/national_laws/children_act.htm).

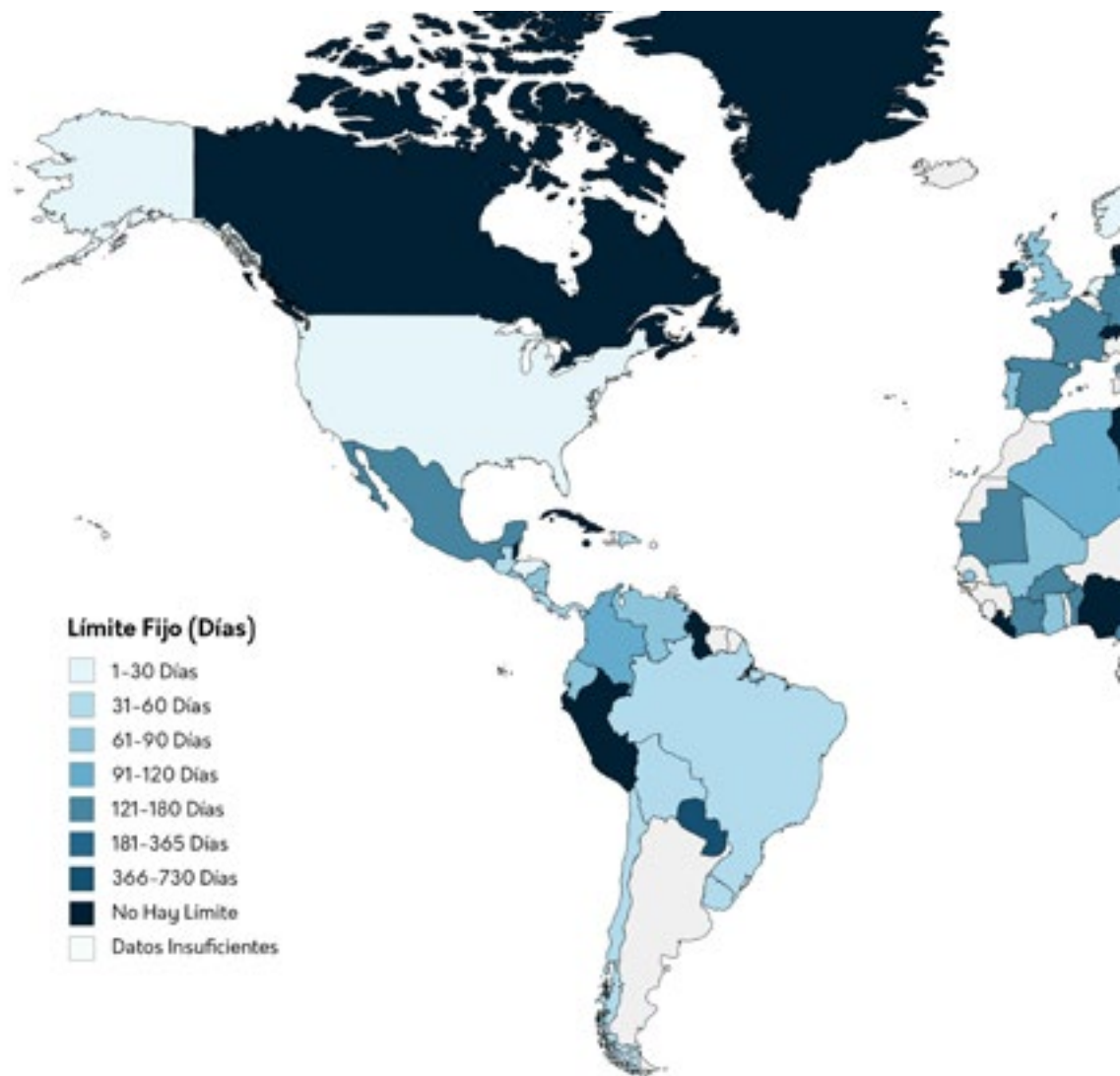
<sup>91</sup> *Id.*

Tipo de Límite	1-30 Días	31-60 Días	61-90 Días	91- 120 Días	121- 180 Días	181- 365 Días	366- 730 Días	731+ Días	Sin Límite
<b>Límite Específico de Niño</b>	12	13	13	4	8	0	1	0	-
<b>Límite General Aplicable</b>	7	10	2	3	3	8	4	0	-
<b>TOTAL:</b>	<b>19</b>	<b>23</b>	<b>15</b>	<b>7</b>	<b>11</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>31</b>

Figura 3.9: Número de países por periodos fijos por rango de días

límite a 60 días o menos, y casi dos tercios (57 de 87) establece el Periodo Fijo de 90 días o menos. Al ver a países con Límites Específicos de Niño (51 de 87), casi el 50% cuenta con un Periodo Fijo de 60 días o menos (25 de 51). Esto es un buen indicador de que está surgiendo un consenso de Periodo Fijo entre los 30 y 90 días, y que el establecer un Periodo Fijo de 60 días o menos es una práctica emergente (Figura 3.9).

Al examinar las Prórrogas que permiten los países, aumenta a más del 50% de los países que no cuentan con una Prórroga en comparación a un Periodo Fijo (31 países no cuentan con un límite y 16 más cuentan con Periodos Fijos mas no con una Prórroga dando un total de 47 países que no tienen Prórroga) (Figura 3.10). Esto significa que aun entre los países que cuentan con un Periodo Fijo establecido,



Tipo de Límite	1-30 Días	31-60 Días	61-90 Días	91- 120 Días	121- 180 Días	181- 365 Días	366- 730 Días	731+ Días	Sin Límite
<b>Límite Específico de Niño</b>	1	7	5	4	10	9	3	0	11
<b>Límite General Aplicable</b>	1	1	1	0	5	9	11	3	5
<b>TOTAL:</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>15</b>	<b>18</b>	<b>14</b>	<b>3</b>	<b>47<sup>92</sup></b>

Figura 3.10: Número de países por periodos prórrogas por rango de días

un número significativo de ellos permiten excepciones, lo cual puede potencialmente extender indefinidamente el tiempo de detención preventiva. De los países que cuentan con Periodos Fijos, más del 65% permite extensiones de entre 121 y 730 días, o hasta dos años. El permitir extensiones de más de cuatro meses y hasta dos años es lo más común entre las

Prórrogas. Considerando la recomendación internacional existente de no extender el tiempo de detención preventiva de niños a más de seis meses, es difícil calificar esta tendencia como una “buena” práctica. Mas bien, resalta la necesidad de los estados de reexaminar las excepciones y extensiones que permiten.

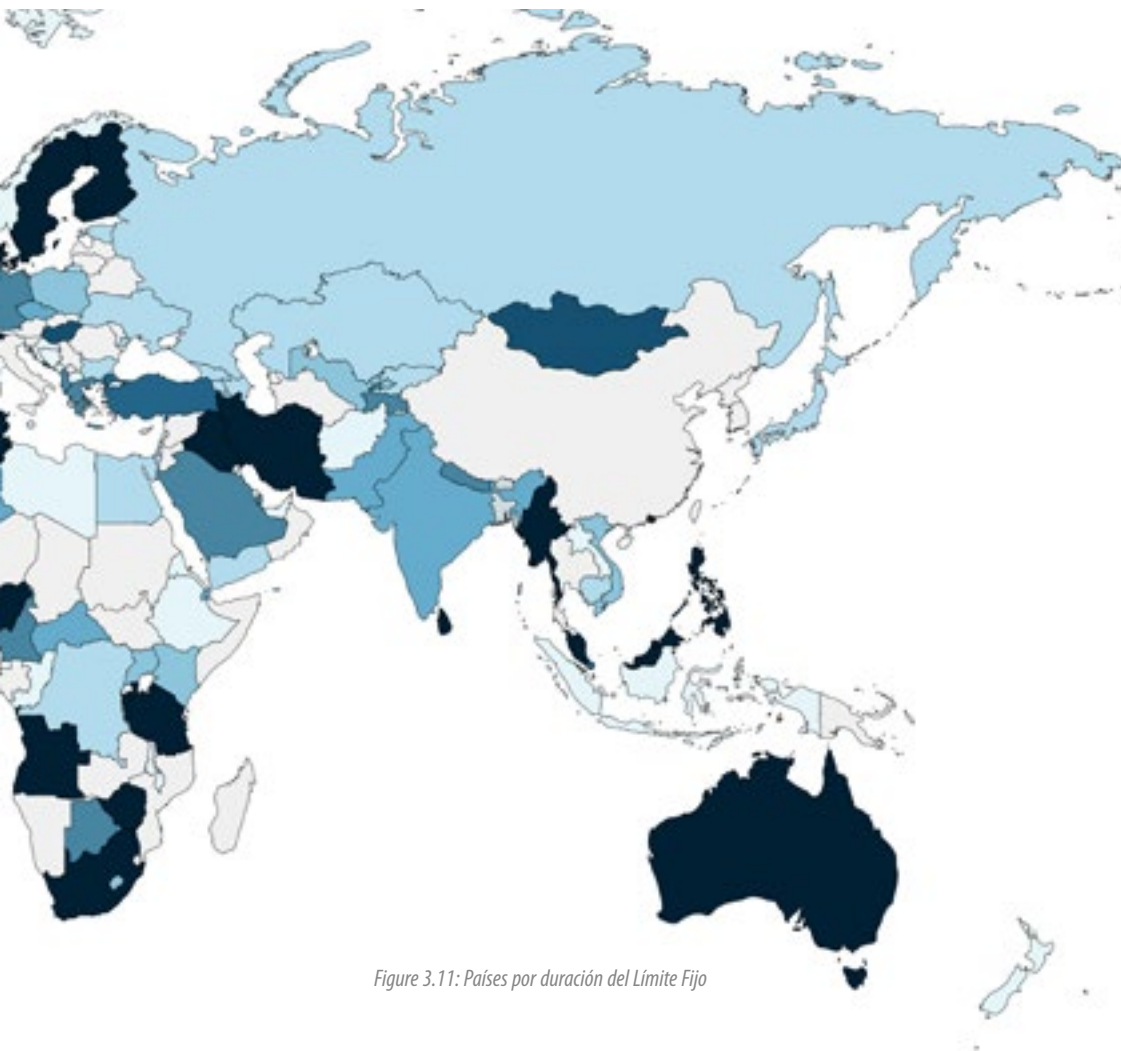
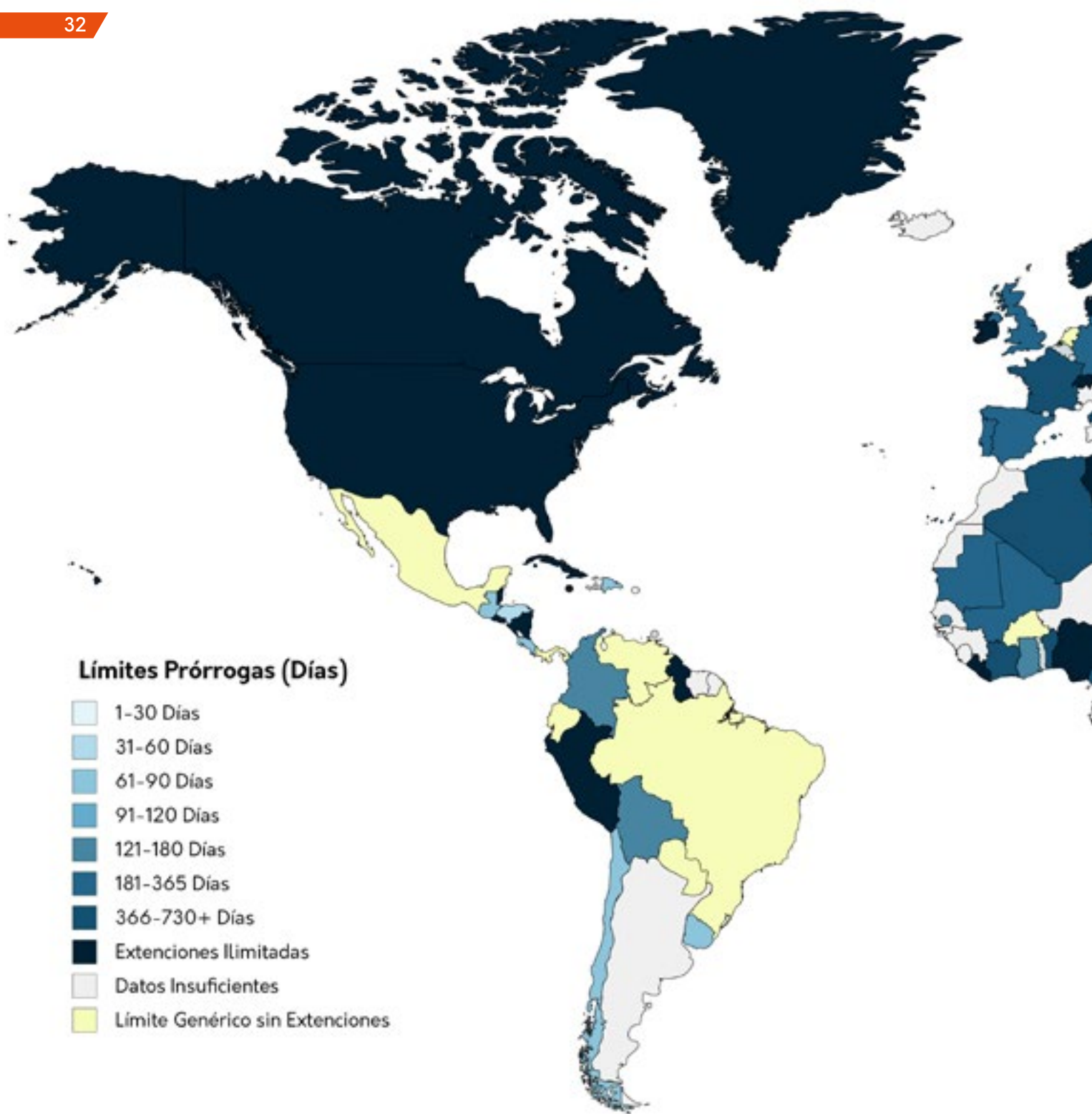


Figure 3.11: Países por duración del Límite Fijo

<sup>92</sup> La columna “No Límite” no suma el total global porque los países restantes no cuentan con un Límite Fijo ni una Prórroga y por lo tanto no se puede determinar si el estatuto es Específico de Niño o Aplicable Generalmente.



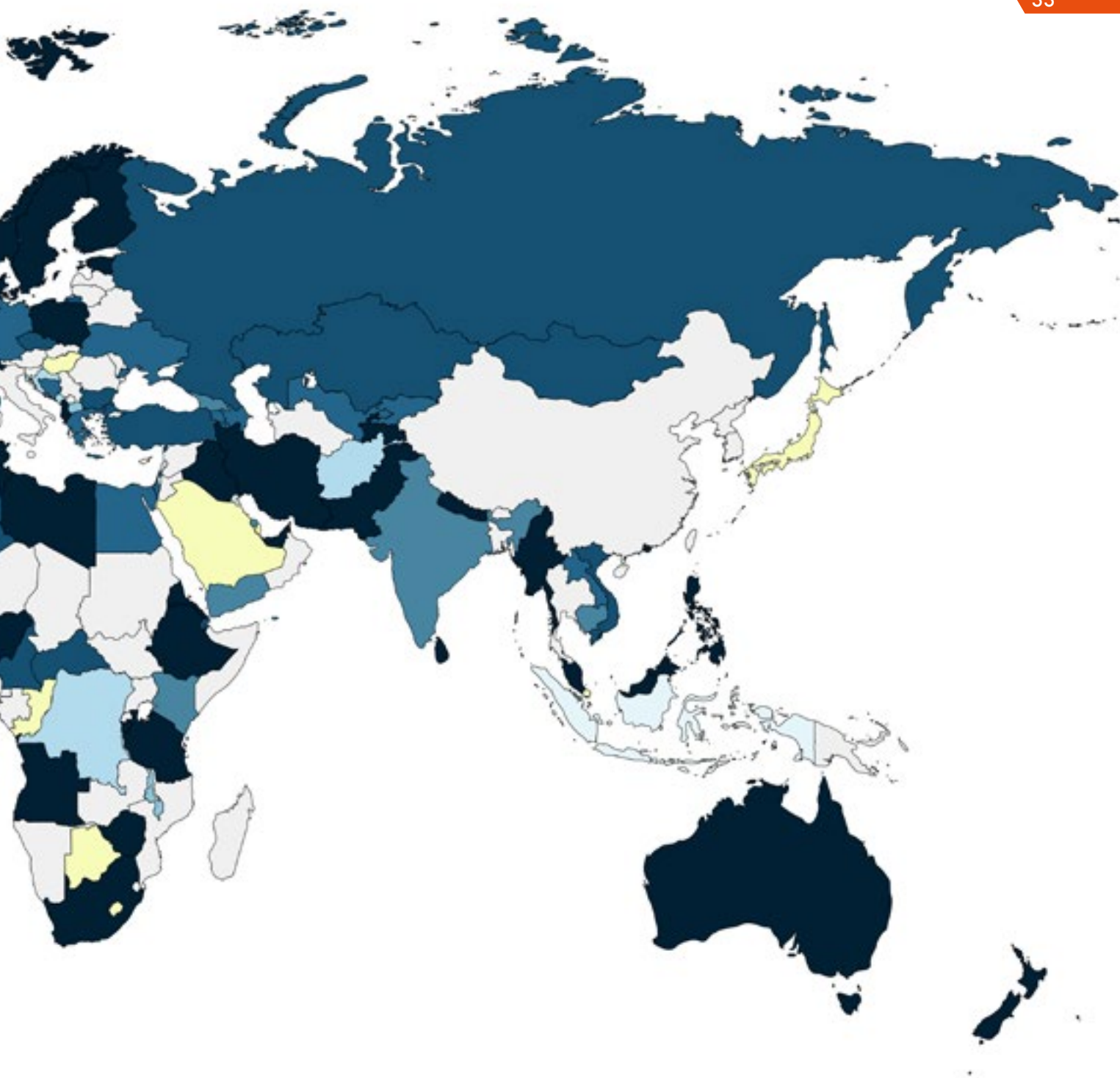


Figura 3.12: Países por duración del Límite Prórrogas

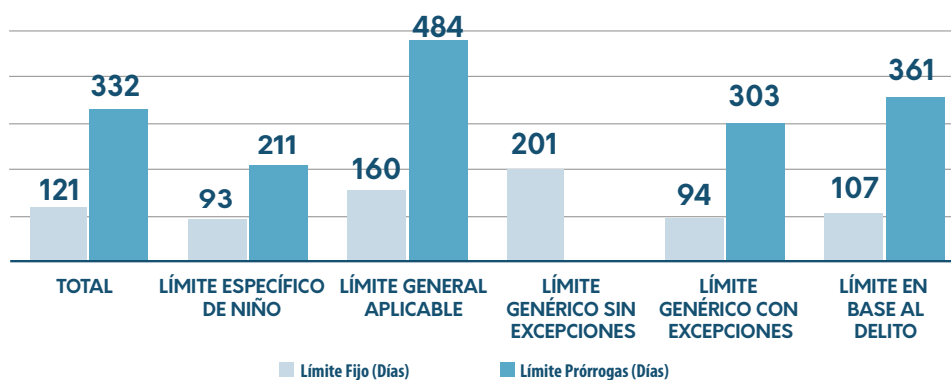


Figura 3.13: Comparación de periodos fijos y prórrogas por tipo de estatuto

### 3.6 Conclusiones, clave del análisis global

<sup>93</sup> World Justice Project Rule of Law Index 2017-2018, 39, WORLD JUSTICE PROJECT (2018) [https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP\\_ROLI\\_2017-18\\_Online-Edition.pdf](https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP_ROLI_2017-18_Online-Edition.pdf) (ranking Sweden's criminal justice system fourth in the world for its respect for human rights and due process).

<sup>94</sup> Por ejemplo, el sistema federal criminal de EUA limita la detención preventiva de niños a 30 días, y un poco más de 42 estados tienen un límite de 60 días o menos. Véase Apéndice 4..

<sup>95</sup> Sistem Peradilan Pidana Anak (Juvenile Criminal Justice System), Undang-Undang Nomor 11 Tahun 2012, art. 35 (Indon.) (limiting pretrial detention to 25 days).

<sup>96</sup> 4 JUVENILE JUSTICE SYSTEMS IN EUROPE: CURRENT SITUATION AND REFORM DEVELOPMENTS 1749 (Frieder Dünkel et al. eds., 2010).

El análisis global muestra que el problema de los periodos excesivos de detención preventiva de niños no está delimitada a una región o a países menos desarrollados. Los países que son generalmente considerados de tener sistemas de justicia más orientados a los derechos humanos, tales como Suecia, no cuentan con un límite estatutario de la detención preventiva.<sup>93</sup> Por otra parte, Estados Unidos de América, que es el único país que no ha ratificado la CDN y que cuenta con la mayor población per cápita de niños en detención, cuenta con uno de los límites más estrictos de la detención preventiva de niños.<sup>94</sup> Otros países menos desarrollados como Indonesia cuentan con límites relativamente fuertes por debajo de un mes,<sup>95</sup> mientras Irlanda, un país desarrollado, permite la detención preventiva ilimitada.<sup>96</sup> La falta de límites estatutarios sólidos para niños es realmente un problema global.

De este estudio de límites globales estatutarios de la detención preventiva de niños, podemos elaborar ciertas conclusiones. Primero, que los países con un límite estatutario específico para

niños resultan en una duración máxima mucho menor (Periodo Fijo): 93 días en promedio globalmente para países con Límites Específicos de Niño comparado con 160 días de los países con Límites Generales Aplicables.

Segundo, los límites Genéricos con Excepciones aparentan proveer un balance entre las cuestiones del debido proceso y límites sólidos de detención preventiva. Los Periodos Fijos de países son menores cuando existe un Límite Genérico con excepciones al contrario de aquellos sin excepciones. Al parecer, el permitir excepciones a un límite sólido permite a los países contar con ciertas medidas flexibles para sus procesos legales y al mismo tiempo asegurar una detención preventiva limitada para niños.

Aunque es difícil observar una tendencia discernible entre estatutos que cuentan con Límites en Base al Delito versus Límites Genéricos, los estándares internacionales son claros en que la detención preventiva debe de seguir los mismos lineamientos. Los estándares basados en el delito para la detención






preventiva violan la presunción de inocencia (**ver sección 6.1**)

Tercero, los Límites Específicos de Niño proveen mayor protección que aquellos Generales Aplicables. Esto se alinea al principio de especialización dentro del sistema de justicia de niños. Aún más, el establecer un estándar internacional para un Periodo Fijo de 30 a 60 días estaría ampliamente alineado con los límites de caso la mitad de los países incluidos en este estudio, y al mismo tiempo reflejar las mejores prácticas emergentes de aquellos países que han establecido límites específicos de niños.

Cuarto, la necesidad de tener un estándar internacional para las Prórrogas es aún mayor, ya que el 40% de los países permiten efectivamente detención preventiva indefinida por la falta de una

Prórroga, y muchos más permiten que las extensiones de detención preventiva se alarguen de cuatro meses hasta dos años. El establecer una clara y definida excepción con un límite es una necesidad global.

Basado en estos resultados, un estatuto Específico de niño que cuente con un Límite Genérico de 30 a 60 días con excepciones estrechamente definidas que permita que el tiempo sea extendido a un máximo de otros 30 o 60 días resultaría en un límite de detención preventiva más alineado con los estándares internacionales de la detención preventiva de niños, reflejando buenas prácticas emergentes y abor- dando algunas de las más disparidades evidentes en los límites de la detención preventiva (**ver sección 6.2**).



*Los niños en detención preventiva se encuentran frecuentemente en celdas pequeñas hasta por 24 horas al día, especialmente durante los primeros días en el centro de detención. Era común para ellos dejar sus celdas por sólo una o dos horas al día, lo que dura la comida o alguna actividad.<sup>97</sup>*

## 4. Casos de estudio en la reducción del tiempo de la detención preventiva

El análisis global de los límites estatutarios en la Sección 3 es muy revelador, pero también limitado ya que no muestra el tiempo promedio real que dura la detención preventiva ni revela las condiciones que se puedan necesitar para promulgar duraciones máximas más cortas o revelar las estrategias necesarias para cumplir con los requisitos estatutarios. El análisis global tampoco puede guiar a los ejecutores y abogados a identificar prácticas prometedoras para reducir los tiempos de procesamiento de casos independientemente de los límites estatutarios. Es claro de las Observaciones Concluyentes de CDN que muchos países no están en cumplimiento de los estatutos que han promulgado.<sup>98</sup> Por estos motivos, es necesario examinar jurisdicciones específicas más de cerca. Los siguientes casos de estudios de Chihuahua, México y la ciudad de Baltimore, EUA, proveen un análisis más profundo de las experiencias de estas jurisdicciones con nuevos límites estatutarios y esfuerzos locales para reducir los tiempos de la detención preventiva de niños.

### 4.1 El caso de Chihuahua, México

El caso de estudio del estado de Chihuahua, México demuestra los impactos casi inmediatos que cambios en la duración máxima estatutaria de la detención preventiva pueden tener. También muestra cómo un enfoque específico en alternativas a la detención, tales como salidas alternas pueden crear oportunidades para reducir los tiempos de proceso de casos. Sin embargo, Chihuahua también demuestra las limitantes cuando una jurisdicción no se compromete a reducir los tiempos del proceso para niños con un enfoque específico en aquellos en detención preventiva.

<sup>97</sup> *Diagnóstico 2017, supra* nota de pie 12, a 21

<sup>98</sup> Véase, e.g., Comm. on the Rights of the Child, Fifty-Seventh Session, Consideration of Reports Submitted by States Parties under Article 44 of the Convention: Concluding Observations: Cambodia, ¶ 76(c), U.N. Doc. CRC/C/KHM/CO/2-3 (Aug. 3, 2011) (“Ha habido un incremento alarmante de niños detenidos en años recientes, y las alternativas a la detención son rara vez usadas a pesar de las opciones provistas por ley ...”).

## Trasfondo

El estado de Chihuahua reformó el código de procedimientos penales en el 2006, el primer estado en México en adoptar un sistema acusatorio reemplazando el sistema inquisitivo. La mayoría del resto de los estados comenzaron esta transición comenzando en el 2008 con una reforma Constitucional requiriendo que los sistemas penales de adolescentes y adultos fueran transformados en un sistema acusatorio. Esta transición fue ampliamente completada en el sistema de adultos en el 2016 con la adopción e implementación de un nuevo Código de Procedimientos Penales, y en el sistema de justicia juvenil en el 2017 con la adopción e implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.<sup>99</sup>

Aún antes de estas reformas, el estado de Chihuahua era un líder en la adopción de nuevos procedimientos penales. Como parte de esta transición, el estado de Chihuahua hizo un esfuerzo para implementar alternativas a la detención para niños, reemplazando el sistema de fianza con uno de resoluciones negociadas, adoptando alternativas a la detención tales como salidas alternas como mecanismos de resolución de casos, y reduciendo el uso excesivo de la detención preventiva. Parte de la motivación del tribunal de adolescentes de Chihuahua para implementar estas alternativas surgió de las condiciones deplorables de los centros de detención. Los niños esperando juicio ni siquiera estaban inscritos en la escuela u otras actividades, resultando en una estadía en celdas de 17 a 24 horas al día y 50% de la población reportaba abuso o golpes. Era común encontrar celdas con más niños que camas, y las prácticas abusivas eran persistentes, incluyendo abuso físico, negación de alimentos, negación de

llamadas telefónicas con familiares como castigo de aislamiento, y corrupción.<sup>100</sup>

## Intervenciones Implementadas

Las intervenciones implementadas en el estado de Chihuahua fueron efectuadas paulatinamente en un periodo de varios años, comenzando en el 2006 con las reformas al sistema juvenil, y posteriormente en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del 2016 (la cual entró en vigor en junio del 2016).<sup>101</sup> Estas reformas incluyeron:

- » Programa de supervisión de medidas en libertad.
- » Adopción de salidas alternas y otros mecanismos de resolución de causas como la “suspensión condicional del proceso.”<sup>102</sup>
- » Una reducción de la duración máxima permitida de la detención preventiva de 365 días bajo la ley estatal (2006-2016) a 150 días bajo la Ley Nacional (junio 2016 – presente).<sup>103</sup>
- » Limitantes a la detención preventiva a través de límites por tipo de delito imputado que ameritan la detención y por grupo etario que puede ser puesto en detención. Igualmente, la Ley Nacional solamente permite la detención de niños de 14 años en adelante.<sup>104</sup> La ley también disminuyó el máximo de sentencia para adolescentes de 15 a 5 años, lo cual llevó a una liberación inmediata a aquellos que habían cumplido el nuevo periodo, y el ajuste de sentencias de otros niños.<sup>105</sup>
- » Creación de un grupo de trabajo multidisciplinario para reducir los tiempos del proceso de niños en detención preventiva en el distrito de Bravos (Ciudad Juárez) en 2017.

<sup>99</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes [LNSIJA], Diario Oficial de la Federación [DOF] 16-06-2016 (Mex.).

<sup>100</sup> *Diagnóstico 2017, supra* nota de pie 12, a 21–23.

<sup>101</sup> Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua [LJEAIEC] Diario Oficial de la Federación [DOF] 16-06-2016, últimas reformas DOF 07-05-2011 (Mex.), *revocada por* Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes [LNSIJA], art. 122 (limitando la detención preventiva a 150 días, y solo permitiendo la detención de niños de al menos 14 años de edad).

<sup>102</sup> *Diagnóstico 2017, supra* nota de pie 12, a 6. La figura de *Procedimiento Abreviado* en Chihuahua se permiten cuando la defensa, el ministerio público y la víctima están de acuerdo en los hechos del caso y la sentencia. El acuerdo negociado es presentado para la aprobación del juez.

## Impacto de las Intervenciones

El impacto de estos cambios en el estado de Chihuahua ha resultado en una disminución en el uso de la detención y sancionadora. Este declive comenzó aun antes de que la Ley Nacional entrara en vigor en el 2016. Del 2014 al 2016, el porcentaje de casos que conllevaron una detención preventiva bajó del 50% al 27% dado al incremento significativo del uso de alternativas a la detención utilizando un sistema de supervisión en la comunidad. (Figura 4.1).

Para el 2016, Chihuahua también estaba utilizando salidas alternas y resoluciones de casos negociadas para resolver la mayoría de las causas: 69% de los casos fueron resueltos por una salida alterna y 21% por negociaciones, y solamente el 1% fue a juicio. (Figura 4.2).<sup>106</sup>

A pesar de estos avances en el uso de alternativas a la detención, su aplicación tuvo poco impacto en la duración de la prisión preventiva en Chihuahua antes de la Ley Nacional. En el 2014, el promedio de duración de la detención preventiva fue de 198 días, posteriormente disminuyó a 149 días en el 2015, no obstante, aumentó nuevamente en

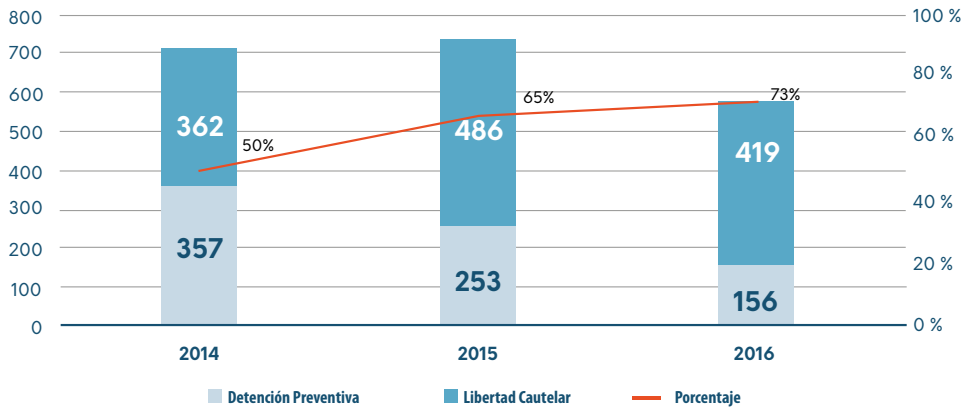


Figura 4.1: Chihuahua, detención preventiva vs libertad cautelar

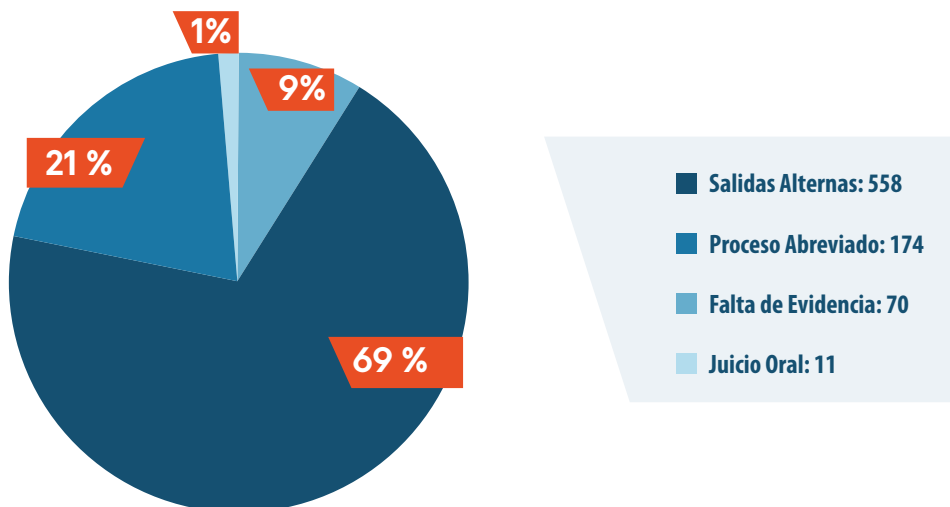


Figura 4.2: Chihuahua, casos por mecanismo de resolución, 2015

<sup>103</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes [LNSIJA], art. 63.

<sup>104</sup> *Id. a* art. 122.

<sup>105</sup> *Id. a* art. 145; ver *Grave Error que la Nueva Ley de Justicia para Adolescentes Reduzca Penalidades*, EL DIARIO (June 25, 2016), <http://eldiariodechihuahua.mx/Opinion/2016/06/25/grave-error-que-la-nueva-ley-de-justicia-para-adolescentes-reduzca-penalidades/>. Véase también *Diagnóstico 2017*, *supra* nota de pie 12, a 4.

El máximo de 5 años aplica para adolescentes entre las edades de 16 y 18, mientras que adolescentes que tienen entre 14 y 15 años de edad pueden ser sentenciados a un máximo de tres años.

<sup>106</sup> *Diagnóstico 2017*, *supra* nota de pie 12, a 9. Estas estadísticas no se han cambiado virtualmente desde 2015, el año inicial cuando JJAI produjo el estudio.

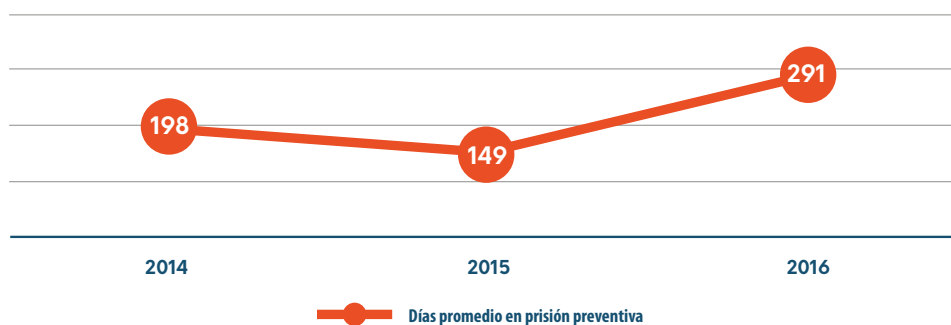


Figura 4.3: Chihuahua, días promedio en prisión preventiva, 2014-2016

la primera mitad del 2016 a 291 días. Esto ocurrió a pesar de que una gran mayoría de los casos fueron resueltos por medio de una salida alterna negociada o suspensión condicional del proceso. La ley estatal permitía al ministerio público el negociar la salida alterna o suspensión del proceso en cualquier momento después de una audiencia inicial de control y antes de una audiencia intermedia, unas semanas antes del comienzo del juicio. Como resultado, aproximadamente la mitad de los niños en detención preventiva recibían una salida alterna o supervisión en libertad, pero solamente después de haber estado un tiempo en detención preventiva.

Un análisis del número de niños en detención preventiva muestra la diferencia de que habría en la población diaria de una prisión al disminuir el tiempo en detención preventiva.<sup>107</sup> Un adolescente

en el estado de Chihuahua estuvo un promedio de 291 días en detención preventiva en el 2016.<sup>108</sup> Esto resultó en un promedio de población diario de 124 adolescentes sin sentencia. Si el promedio hubiese sido de 60 días, el promedio de población diario hubiera sido de 26 niños.<sup>109</sup> Si existiera un tope estatutario de 30 días en detención preventiva, y cada niño estuviera en detención todo un mes, el promedio de población diaria sería de 13 niños. En otras palabras, con un límite estricto de 30 días, la población en detención preventiva se hubiera reducido en un 90%.<sup>110</sup>

Con la adopción de la Ley Nacional del 2016, hubo una disminución continua de la población en detención. Entre los veranos del 2016 y 2017, las provisiones del nuevo código penal provocaron que la población de la prisión juvenil

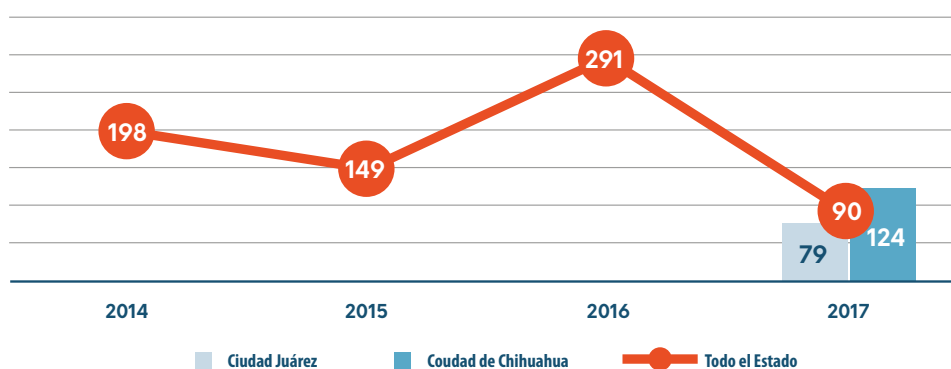


Figura 4.4: Chihuahua, días promedio en prisión preventiva, 2014-2017

<sup>107</sup> Diagnóstico 2017, supra nota de pie 12, a 6-7.

<sup>108</sup> Id. a 6.

<sup>109</sup> Id. a 7

<sup>110</sup> Id.



descendiera a la mitad.<sup>111</sup> La nueva ley acortó la duración de la detención preventiva significativamente, de 12 meses a cinco como máximo. A pesar de esta reducción significativa, Chihuahua tuvo poca dificultad para cumplir con la celeridad requerida para procesar casos, ya que un alto porcentaje de los casos fueron resueltos mediante una salida alterna y resoluciones negociadas. De hecho, en el 2017 el promedio de la duración de la detención preventiva había declinado a 90 días (**Figura 4.4**). Sin embargo, este declive no fue uniforme en el estado. Existen dos centros de detención en el estado de Chihuahua, uno en el distrito de Morelos (ciudad de Chihuahua) y otros en Bravos (Ciudad Juárez). Este último presentó mucho más declive a un promedio de 79 días, mientras que en Chihuahua experimentó una disminución más pequeña de 124 días. En el 2017, Juvenile Justice Advocates Internacional creó un

grupo de trabajo multidisciplinario en Ciudad Juárez para identificar oportunidades de reducción de demoras innecesarias en el proceso de casos de niños en detención preventiva.

Los resultados de las intervenciones en el estado de Chihuahua muestran que existe un esfuerzo concretado para el uso de alternativas a la detención y la implementación de mecanismos alternos de resolución de casos que puede tener un impacto marginal en la duración de la detención preventiva y facilitar el cumplimiento de límites estatutarios más estrictos si es que son implementados, como lo fue en el 2016. Aun así, sin un esfuerzo enfocado y continuo para reducir la detención preventiva, las jurisdicciones corren el riesgo de estancarse en su progreso cuando se conforman con cumplir límites estatutarios.

<sup>111</sup> *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2014*, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/censosgobierno/estatal/cngspse/2014/> (visitado última vez Abr. 18, 2018) (mostrando que hay 10,963 niños detenidos en 2014); *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2014*, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, (visitado última vez Abr. 18, 2018) (mostrando que hay 4,507 niños detenidos en 2017).

## 4.2 El caso de la ciudad de Baltimore, Estados Unidos de América

El caso de la ciudad de Baltimore, EUA, demuestra los impactos positivos que puede tener la combinación de un esfuerzo focalizado en reducir demoras de proceso de casos, un compromiso con las alternativas a la detención, y tener máximos estatutarios más estrictos.

### Trasfondo

En los 90s, la ciudad de Baltimore, Maryland experimentó un incremento significativo de la carga de trabajo en el sistema de justicia juvenil.<sup>112</sup>

En respuesta, el estado de Maryland promulgó requisitos adicionales estatutarios para los casos de delincuencia juvenil para ser procesados más rápidos. Específicamente, en casos donde un niño estuviera detenido bajo custodia esperando audiencia, el estado requirió que una "acusación de emergencia" y una audiencia de detención tomaran lugar la "siguiente fecha de corte," y que una audiencia de imputación o juicio tuviera lugar en 30 días. En el 2000, el Centro de Análisis de Justicia de Maryland en la Universidad de Maryland condujo un estudio comprensivo demostrando el impacto de los cambios en las medidas de procesamiento de casos para disminuir demoras. Posterior a este estudio, en el 2002, la ciudad de Baltimore implementó un número de cambios al proceso de casos de delincuencia juvenil dirigidos a incrementar la eficiencia del sistema de justicia juvenil. Investigadores de la Universidad de Maryland condujeron un estudio de seguimiento en el 2004, después de la implementación, para examinar los efectos de estos cambios.<sup>113</sup>

Mientras que el estudio de la Universidad de Maryland examina los efectos de los esfuerzos en general para reducir las demoras en el proceso de casos para todas las causas juveniles, al mismo tiempo la ciudad de Baltimore, en el 2001, adoptó otros cambios como resultado de unirse a la organización Juvenile Detention Alternative Initiative (JDAI), un esfuerzo nacional dirigido por la Fundación Annie E. Casey para reducir la detención de niños. Uno de los principales enfoques de JDAI es reducir las demoras del proceso de casos específicamente de niños en detención esperando un juicio.

### Intervenciones Implementadas

Como parte del esfuerzo para eliminar demoras en el proceso de casos en la corte juvenil, la ciudad de Baltimore hizo los siguientes cambios:<sup>114</sup>

- » Implementó ingresos 24/7 en el Departamento de Servicios Juveniles para permitir que los niños que fueran arrestados fueran procesados inmediatamente;
- » Comenzó teniendo audiencias previas a la acusación, llamado el Proyecto de Imputación Inmediata, donde los adolescentes detenidos eran inmediatamente calendarizados en el siguiente día laboral, y los adolescentes no detenidos 45 días después del arresto;
- » Asignó todas las audiencias iniciales o previas a la acusación en el mismo día a una sala cada tarde

<sup>112</sup> Claire Souryal-Shriver & Charles Wellford, *Baltimore City Delinquency Case Processing Study*, Maryland Justice Analysis Center, iii, UNIV. MD., (Nov. 29, 2001) (de aquí en adelante 2001 Baltimore Case Processing Study).

<sup>113</sup> Véase *id.*; Claire Souryal-Shriver & Charles Wellford, *Baltimore City Delinquency Case Processing Study: 2004 Follow Up*, iii, MARYLAND JUSTICE ANALYSIS CTR., UNIV. MD. (Aug. 10, 2006) (de aquí en adelante Baltimore Case Processing Study: 2004 Follow Up).

<sup>114</sup> Baltimore Case Processing Study: 2004 Follow Up, *supra* nota de pie 119, a iii.



rotativamente como una asignación exclusiva de las salas;

- » Hizo avances en el Sistema de Información de la Corte Juvenil para mejorar la recolección de datos del proceso, bitácoras de la corte y análisis de carga de trabajo;
- » Creó una iniciativa para mejorar los índices de comparecencia en audiencias de niños en libertad esperando juicio incrementando la confianza para las supervisiones en libertad, como la creación de Detention Reduction and Advocacy Program (DRAP) para monitorear adolescentes en libertad, y llamadas automáticas de la oficina de la Corte Juvenil la noche anterior a la audiencia de imputación para recordar a niños y sus familiares de la audiencia;
- » Creó un grupo permanente de trabajo, o "equipo de individuos interesados", incluyendo el Departamento de Servicios Juveniles y la Corte Juvenil de la Ciudad de Baltimore, entre otros, como parte del monitoreo de proceso de casos de niño en detención de JDAI.

## Impactos de las Intervenciones

Los cambios fueron efectivos en disminuir los tiempos de procesos de casos juveniles. Dado al ingreso disponible las 24/7, los tiempos disminuyeron generalmente 36 días. En el caso de niños detenidos, los tiempos de proceso de casos pasó de un promedio de 63 a 53 días. El rango de incomparecencia en la corte también disminuyó drásticamente del 46% al 26% debido a las llamadas recordatorias, uso de fechas preasignadas, y el Proyecto de Imputación Inmediata.

Los rangos de detención preventiva también disminuyeron. El porcentaje de casos donde un niño era determinado no elegible para supervisión en la comunidad, pero sí para la detención esperando el juicio disminuyó significativamente de 36% en el 2001 a 19% en el 2004. Un efecto secundario fue la reducción del porcentaje de órdenes de compromiso al juicio (detención después del juicio), el cual disminuyó del 35% al 22%.

Otro impacto positivo fueron las reducciones en los tiempos de procesos

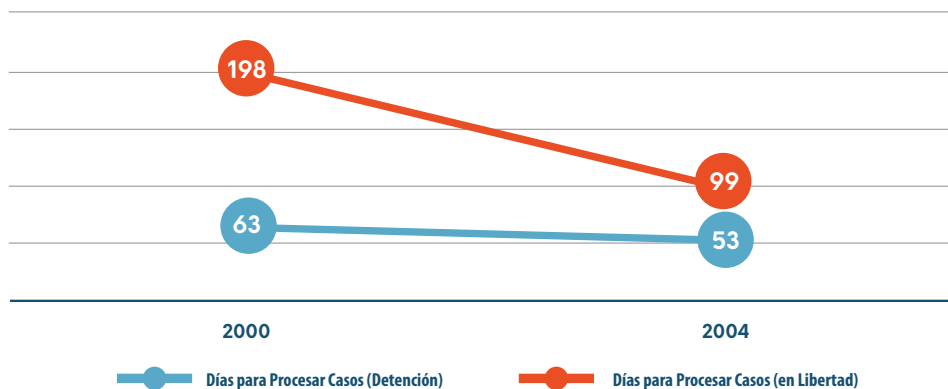


Figura 4.5: Ciudad de Baltimore, días para procesar casos, 2000-2004

de casos de niños que no se encuentran en detención. El total del promedio de los tiempos del proceso de casos bajó de 198 días en el 2000 a 99 días en el 2004.<sup>115</sup> Aunque la reducción del proceso de casos fue una de las metas de las muchas intervenciones en la ciudad de Baltimore, las iniciativas demuestran que una estrategia para mejorar la eficiencia puede tener impactos positivos para ambos niños en detención y en libertad. Esto también puede ser un motivo para que los índices de incomparecencia bajaran, ya que tener periodos más cortos antes del juicio reduce la probabilidad de que los adolescentes violen sus condiciones y se les revoque su libertad.

La participación continua de la ciudad de Baltimore en JDAI ha tenido un impacto mucho más significativo a largo plazo sobre la reducción del tiempo que permanecen los niños en detención preventiva. Uno de los principios de JDAI al trabajar para reducir las demoras en el proceso del caso es que cada día en detención cuenta.<sup>116</sup> Aun si una jurisdicción presenta un cumplimiento substancial con los máximos estatutarios, JDAI se enfoca en reducir el tiempo en la detención preventiva. Un estudio del 2012, como parte del proyecto continuo de JDAI en la ciudad de Baltimore, mostró que el tiempo de proceso de casos para niños en detención había

sido aún más reducido a un promedio de 13.3 días, y sólo el 5% de ellos permanecían en detención por más de 90 días.<sup>117</sup> Como resultado de esta y otras iniciativas similares de JDAI, el tiempo en general en detención se redujo un 23% del 2010 al 2013, a pesar del incremento de casos en un 6.4% que fueron canalizados a la corte juvenil durante ese periodo.<sup>118</sup>

Una notable excepción al caso exitoso que representa la ciudad de Baltimore es para los niños que son juzgados en cortes de adultos. Remover casos juveniles de cortes de adultos es una práctica legal permitida en gran parte de EUA. Para los niños en detención esperando juicio en una corte de adultos, el promedio de espera era de 56.9 días, el más largo entre las categorías de niños en detención. Aunque juzgar a niños en cortes de adultos es permitido por leyes estatales y federales, no es una práctica alineada con el derecho internacional.<sup>119</sup> Los descubrimientos del estudio proveen otra razón para juzgar a niños en sistemas de justicia separados.

El resultado de las reformas de Baltimore demuestran que los tiempos de procesamiento de casos pueden ser mejorados significativamente con esfuerzos aparentemente pequeño de proceso y protocolos, y un enfoque específico de

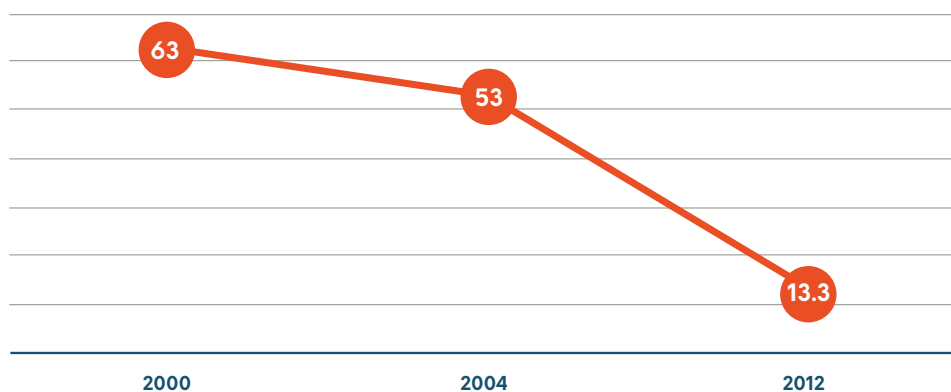


Figura 4.6: Ciudad de Baltimore, días para procesar casos, 2000-2012

<sup>115</sup> *Id.* a 46.

<sup>116</sup> Véase Lubow, *supra* nota de pie 17, a 5 ("Un sistema que abraza la noción de que 'cada día cuenta' sera menos tolerante a las demoras innecesarias en casos individuales y mejorar resultados en general.")

<sup>117</sup> "The Doors to Detention" A Study of Baltimore City Detention Utilization, 13, MD. DEP'T JUV. SERV. (2013) [http://djs.maryland.gov/Documents/publications/Detention\\_Utilization\\_Report\\_Final\\_Screen.pdf](http://djs.maryland.gov/Documents/publications/Detention_Utilization_Report_Final_Screen.pdf)

<sup>118</sup> Baltimore City Juvenile Services Long Term Trends, 3, MD. DEP'T JUV. SERV. (2013) [http://djs.maryland.gov/Documents/trends/Baltimore\\_City\\_Region\\_Trends\\_FY2013.pdf](http://djs.maryland.gov/Documents/trends/Baltimore_City_Region_Trends_FY2013.pdf)

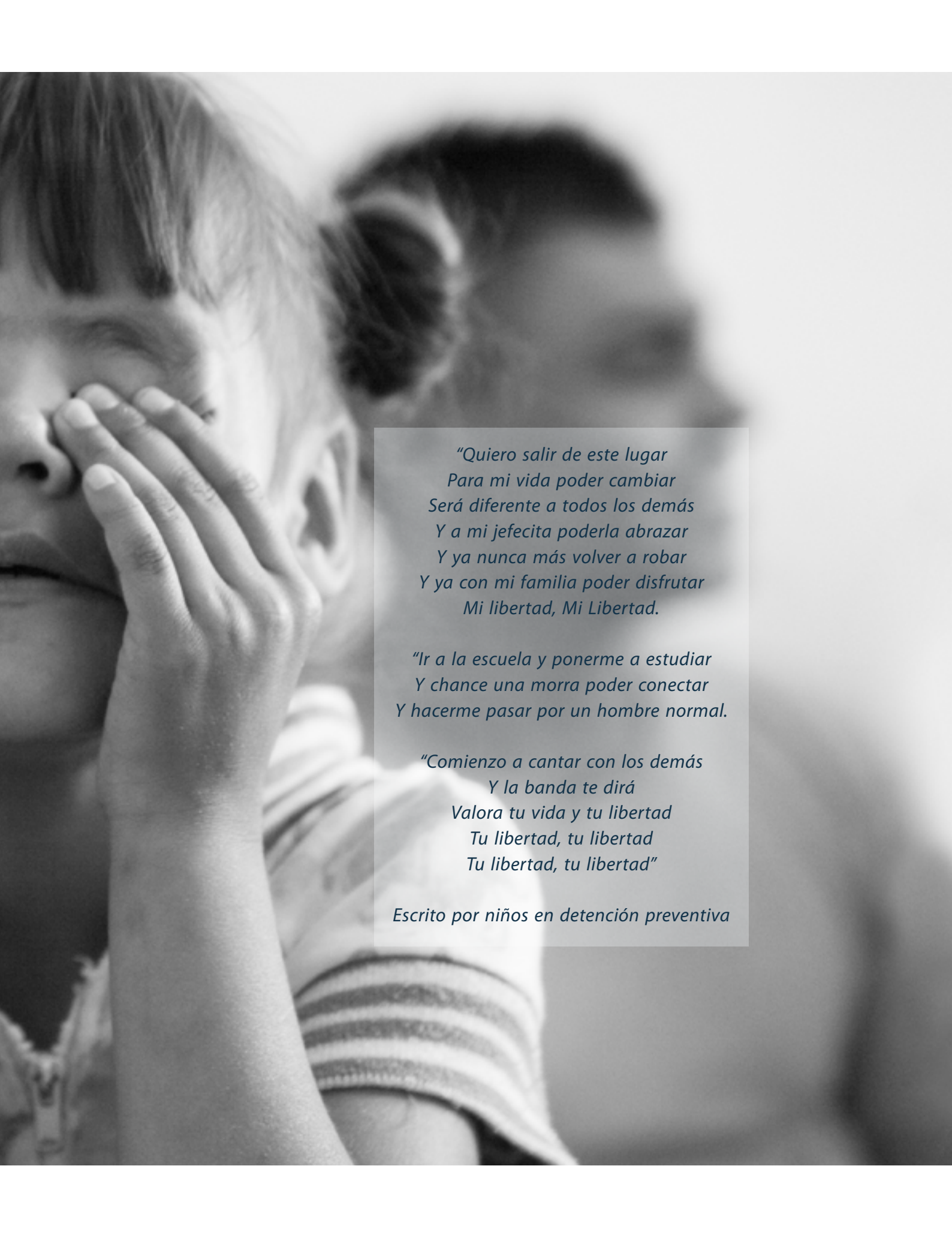
<sup>119</sup> *E.g.*, Alison Parker, Letter to Inter-American Commission on Human Rights: Examine Incarceration of Youth in US Adult Prisons and Jails, HUM. RTS. WATCH (Mar. 11, 2013, 1:01 AM) <https://www.hrw.org/news/2013/03/11/letter-inter-american-commission-human-rights-examine-incarceration-youth-us-adult>



múltiples actores de reducir tiempos en detención. Los esfuerzos de la ciudad de Baltimore han tenido un poderoso impacto en las demoras judiciales, resultando en acelerando juicios y resultados para adolescentes que minimizan los impactos negativos que tiene un niño al estar en el sistema de justicia.

El caso del estado de Chihuahua en México demuestra que tener tiempos estatutarios más cortos del periodo de detención puede resultar en declives significativos en el tiempo que los

niños permanecen detenidos. El caso de la ciudad de Baltimore demuestra aún más cómo un compromiso permanente para reducir los tiempos por debajo del máximo estatutario lleva a más reducciones. Ambos casos son ejemplos de jurisdicciones donde los actores interesados toman su responsabilidad para ciertamente asegurar el interés superior del niño al buscar poner en práctica la garantía de que la detención preventiva es por *“el periodo más breve posible.”*



*“Quiero salir de este lugar  
Para mi vida poder cambiar  
Será diferente a todos los demás  
Y a mi jefecita poderla abrazar  
Y ya nunca más volver a robar  
Y ya con mi familia poder disfrutar  
Mi libertad, Mi Libertad.*

*“Ir a la escuela y ponerme a estudiar  
Y chance una morra poder conectar  
Y hacerme pasar por un hombre normal.*

*“Comienzo a cantar con los demás  
Y la banda te dirá  
Valora tu vida y tu libertad  
Tu libertad, tu libertad  
Tu libertad, tu libertad”*

*Escrito por niños en detención preventiva*

## 5. Buenas prácticas recomendadas para actores nacionales

**R**educir el tiempo que los niños permanecen en detención preventiva debe de ser una práctica prioritaria e igualmente importante a la promoción de salidas alternas y otras alternativas a la detención para asegurar que todos los niños sean protegidos. Los cuerpos internacionales, regionales y nacionales de derechos humanos, abogados y otros oficiales del sector de justicia deben de comprender la urgencia de reducir la duración de detención preventiva de niños y comenzar a explorar soluciones legales, procesales y prácticas adicionales diseñadas específicamente para reducir la duración de la detención preventiva.

El Comité de los Derechos del Niño recomienda que los estados utilicen herramientas creadas por organizaciones internacionales especializadas en justicia juvenil para desarrollar sistemas domésticos en línea con las recomendaciones de CDN.<sup>120</sup> Aunque se requiere de más investigación en esta área importante (ver sección 7), basado en el análisis global (ver sección 3), las recomendaciones de cuerpos internacionales, regionales y nacionales, y casos de estudios (ver sección 4) las siguientes buenas prácticas están emergiendo para reducir el tiempo de permanencia en detención preventiva.

<sup>120</sup> Véase, e.g., Comité de los Derechos del Niño, Sesión 68, Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados del Uruguay, ¶ 73, U.N. Doc. CRC/C/URY/CO/3-5 (5 de mar., 2015); Comité de los Derechos del Niño, 59° período de sesiones, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención, Observaciones finales: Tailandia, ¶ 80, U.N. Doc. CRC/C/THA/CO/3-4 (17 de feb., 2012); Comité sobre los Derechos del Niño, 58° período de sesiones, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención, Observaciones finales: Panamá, ¶ 77, U.N. Doc. CRC/C/PAN/CO/3-4 (21 de dic., 2011).

121 Israel por ejemplo, ordena lo siguiente: “si no se ha presentado una acusación formal dentro de 75 días del arresto,” o “si no se ha dado sentencia en nueve meses.” Criminal Procedure Law, § 59–61, (1996) (Isr.). Otros estados, tal como Malauí, definen detención preventiva como el periodo hasta el inicio del juicio, Criminal Procedure and Evidence Code, Ch. 8:01, § 161(D) (Malauí) (permitiendo el cumplimiento con el tiempo límite de la detención preventiva antes de que se dicte sentencia). Por lo tanto, juicios extendidos o demorados técnicamente cumplen con el tiempo límite pero resultan en tiempos de detención preventiva extendidos a meses o años.

122 Comité de Derechos Humanos, Observación general N°35, art. 9 (Libertad y seguridad personales), ¶ 38, CCPR/C/GC/35 (16 de dic. 2014) (“La reclusión previa al juicio no debe constituir una práctica general, sino que debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria, habida cuenta de todas las circunstancias, para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito.”); véase CDN Observación General No



## 5.1 Buenas prácticas generales

- » **Límites de tiempo estatutarios estrictos:** Los estados deben establecer un tiempo límite para niños de 30 días de detención preventiva con excepciones limitadas y específicas. Un estándar estatutario sugerido se presenta en la sección 6 más abajo.
- » **Definición clara del periodo de detención preventiva:** Los estados deben definir claramente que el periodo de detención preventiva comienza al momento de la detención inicial, usualmente al momento del arresto o en la primera audiencia de detención, y que deben terminar una vez que se declara una sentencia. Los tiempos límites de detención preventiva de algunos estados son basados en marcadores procesales no muy claros.<sup>121</sup>
- » **Implementación de límites estatutarios:** El sistema de justicia en general, y las cortes en particular deben obligar el cumplimiento de límites de tiempo estatutarios. Para poder reducir, monitorear e implementar tiempos límite efectivamente, el sistema de justicia también debe rastrear información y proveerla a la corte de manera oportuna.
- » **Revisión automática de detención preventiva:** Las cortes deben



revisar automáticamente todos los casos de niños en detención preventiva cada 14 días. Tales revisiones no deben de ser limitadas a revisiones apresuradas para confirmar la legalidad de la detención. Mas bien, las revisiones de la detención preventiva deben de ser individuales para determinar si se pueden utilizar medidas no privativas de libertad, si alguna salida alterna u otro mecanismo de revisión del caso puede ser aplicada y el periodo de tiempo dado por la corte aun es justificable o se puede reducir.<sup>122</sup> La revisión automática de la detención preventiva no debe ser usada para dilatar el tiempo en detención preventiva sin una justificación articulada (ver sección 6).<sup>123</sup>

» **Priorizar casos de niños en detención preventiva:** Todos

los actores del sector de justicia, incluyendo las cortes, fiscales, defensores públicos, oficiales de libertad condicional y agencias auxiliares tales como servicios periciales, deben priorizar los casos de los niños que esperan su juicio en detención. Esto debe de incluir ubicar más recursos para esos casos cuando sea necesario y establecer calendarios que tomen en cuenta el estatus de la detención preventiva o liberación de un niño.<sup>124</sup>

- » **Alternativas a la detención preventiva:** Implementar alternativas a la detención preventiva que permitan a los niños permanecer en sus comunidades durante el proceso legal beneficia a los niños y puede reducir la carga del sistema de detención. Si las cortes también priorizan casos de niños en detención,

10, *supra* nota de pie 3, ¶ 83.

<sup>123</sup> Véase, e.g., CRIMINAL PROCEDURE CODE, art. 59(3) (requiriendo una revisión de 14 días para la detención preventiva pero permitiendo extensiones ilimitadas) (Eth.).

<sup>124</sup> Véase, e.g., Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes [LNSIJA], art. 123, Diario Oficial de la Federación [DOF] 16-06-2016 (Mex.) (incluyendo un requisito general de que la oficina del fiscal priorice casos de niños detenidos esperando un juicio, "Artículo 123: Máxima prioridad en efectivamente avanzar el proceso cuando el adolescente está detenido – Con el objetivo de que la detención preventiva sea lo más corta posible, el Ministerio público y Órganos Judiciales deben de considerar el efectivo procesamiento de casos para adolescentes que son sujetos a esta medida preventiva de prioridad maxima . . ."). Véase también, el ejemplo más específico de Baltimore *supra* Part IIb, donde el estado requiere que en casos de detención preventiva de adolescentes se tenga un "arraigo de emergencia" y audiencia en el "siguiente día de la corte" y la audiencia de adjudicación, o juicio, dentro de 30 días.

<sup>125</sup> Véase G.A. Res

45/110, Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (“Reglas de Tokio”) § 6.1 (14 de dic., 1990) (“En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.”); *id.* a § 6.2 (“Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible.”); CDN, *supra* nota de pie 2, a art. 37(b) (“La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”); Comité de los Derechos del Niño, Sesión 68, Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados del Uruguay, ¶ 72, U.N. Doc. CRC/C/URY/CO/3-5 (5 de mar., 2015); Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Indonesia, ¶ 78, U.N. Doc. CRC/C/IDN/CO/3-4 (10 de julio, 2014); Comité de los Derechos del Niño, 59° período de sesiones, Examen de los

utilizando una salida alterna resultará en una reducción de la carga del sistema de cortes ya que menos casos necesitarán ser priorizados en el calendario del mismo, liberando recursos para enfocarse en los casos que siguen en detención.<sup>125</sup> Estas alternativas deben ser aplicadas lo más temprano posible en el proceso legal, preferentemente unos días después del arresto.

- » **Mecanismos alternativos de resolución de casos:** Los cuerpos internacionales han recomendado que los sistemas de justicia de niños utilicen mecanismos alternos, tales como salidas alternas, justicia restaurativa, entre otras, citando los beneficios de reducir la estigmatización y mejores resultados a largo plazo para los niños. Estos mecanismos también pueden reducir la carga de casos en el sistema de justicia, evitando juicios largos y costosos. Como resultado, las agencias del sector de justicia pueden dedicar más recursos al procesamiento de casos de niños en detención preventiva más eficientemente.<sup>126</sup>
- » **Disponer al sistema de justicia de niños de recursos suficientes:** Las cortes, fiscalías, defensores públicos, y agencias auxiliares deben estar propiamente sostenidas por recursos para poder reducir y eliminar demoras en el procesamiento de casos de niños en detención.<sup>127</sup>
- » **Asegurar la primera comparencia de manera oportuna:** Los niños deben ser llevados a la primera audiencia de detención de manera oportuna, sin demoras para que se pueda revisar la legalidad de la detención y que la corte pueda establecer las medidas previas al juicio. Las audiencias de resolución de causas por medio de negociaciones

deben ser establecidas lo más pronto posible después del arresto y preferentemente durante la primera audiencia.

- » **Abolir juzgar a niños en cortes de adultos:** Los niños no deben ser juzgados en una corte de adultos. En los países donde los niños pueden ser juzgados en una corte de adultos, el proceso legal es mucho más rápido que en un sistema de justicia exclusivo para niños. El proceso de llevar un caso a la corte de adultos puede resultar en procedimientos y apelaciones largas. Aún más, las cortes de adultos usualmente no cuentan con las delimitantes de tiempo, como las que un sistema de justicia para niños otorga al imputado mientras espera juicio en detención.<sup>128</sup>

## 5.2 Grupo de trabajo interinstitucional para eliminar demoras innecesarias<sup>129</sup>

En la mayoría de las jurisdicciones, crear un grupo de trabajo interinstitucional, con la orden específica de reducir el tiempo en detención preventiva de niños eliminando demoras innecesarias es un paso que no requiere de recursos adicionales ni cambios a las leyes.<sup>130</sup> Es un paso que la sociedad civil puede comenzar inmediatamente. El propósito de este grupo de trabajo es el unir a todas las agencias y actores responsables del procesamiento de casos de niños en el sistema de justicia con la meta de reducir demoras innecesarias en el proceso de niños esperando juicio en detención. Cada agencia involucrada en el grupo de trabajo, la corte, la fiscalía, defensores públicos, servicios previos al juicio, servicios auxiliares





informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención, Observaciones finales: Tailandia, ¶ 80, U.N. Doc. CRC/C/THA/CO/3-4 (17 de feb., 2012); Comité de los Derechos del Niño, 57° período de sesiones, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención, Observaciones finales: Camboya, ¶ 77, U.N. Doc. CRC/C/KHM/CO/2-3 (3 de ago., 2011); Comité sobre los Derechos del Niño, 52° período de sesiones, Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención, Observaciones finales: Estado Plurinacional de Bolivia, ¶ 82, U.N. Doc. CRC/C/BOL/CO/4 (16 de oct., 2009).

<sup>126</sup> Véase, e.g., Comité de los Derechos del Niño, Sesión 68, Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados del Uruguay, ¶ 72(b), U.N. Doc. CRC/C/URY/CO/3-5 (5 de mar., 2015) (“Promueva medidas sustitutivas de la privación de libertad, como la remisión a procedimientos extrajudiciales, la libertad vigilada, la mediación, el apoyo psicosocial y los servicios a la comunidad, siempre que sea posible ...”).

<sup>127</sup> E.g., Rep. of the

United Nations High Commissioner for Human Rights on the Situation of Human Rights in South Sudan (Advance Unedited Version), ¶ 51-58, U.N. Doc. A/HRC/27/74 (19 de sept., 2014) (notando que la “[d]etención preventiva ha sido un problema creciente en Sudán del Sur dado a la falta de recursos que pueden ser requeridos para procesar casos eficiente y eficazmente a través del sistema de justicia,” e indicando una necesidad de, entre otras mejoras, un número suficiente de ministerios públicos y defensores, aumento en transportación para detenidos, y suficientes trabajadores sociales para niños).

<sup>128</sup> Véase Sección 4.2 del caso de Baltimore City, Estados Unidos.

<sup>129</sup> Para una guía detallada de cómo formar un grupo de trabajo y recolectar datos críticos, véase Lubow, *supra* nota de pie 17, a 34, 41–42.

<sup>130</sup> Véase e.g. el ejemplo de Baltimore City, U.S.

(como los periciales), y la sociedad civil, deben de asignar uno o más representantes, idealmente individuos que tengan la autoridad de tomar decisiones e implementar algún acuerdo. El primer y más importante objetivo del grupo de trabajo es acuñar un común acuerdo en la necesidad de reducir la duración de la detención preventiva. Todos los miembros deben de tener un claro entendimiento de los impactos negativos de la detención de niños y comprometerse a buscar reducir el número de días que los niños permanecen en detención preventiva. En jurisdicciones donde hay tiempos límites más estrictos, el grupo de trabajo puede servir para incitar a otras agencias y actores a cumplir con esos límites asignados. En jurisdicciones donde los tiempos límite no son asignados o donde se presenta un cumplimiento de los límites legales, el grupo de trabajo tiene un rol importante en abogar para limitar estos periodos de detención preventiva. En ocasiones, aun los abogados defensores fracasan en reconocer la necesidad de reducir el tiempo en detención preventiva al pedir por continuaciones o extensiones como una política genérica y mostrando poco interés o conciencia acerca de los efectos dañinos de la detención en niños. Es crítico establecer y mantener una justificación fuerte para la labor de este grupo de trabajo, aún al encontrarse con obstáculos específicos.

El segundo objetivo del grupo de trabajo es identificar demoras innecesarias en el proceso legal que prolonga la detención preventiva. Para lograrlo, el grupo de trabajo necesita recolectar datos que incluya lo siguiente:

1. Determinar el promedio y la media de la duración de la detención preventiva. El tiempo promedio de la detención preventiva informará

al equipo de trabajo cuánto tiempo en promedio permanece un niño en detención preventiva. Determinar la media ayudará a aislar el impacto de casos excepcionales, aquellos que son muy cortos o muy largos por razones particulares. Cuando sea posible, estos datos deben de ser categorizados por delito, tipo de mecanismo de resolución de causa, género, raza, etnicidad y el distrito judicial..

2. Mapeo de procesamiento de casos donde el grupo de trabajo recolecta datos de cada paso del proceso legal y calcula el promedio de duración de cada uno de ellos. Esto ayudará al equipo de trabajo identificar las etapas específicas donde se demoras excesivas ocasionan que la detención preventiva sea excesiva<sup>131</sup>

Recolectar estos datos establece una línea de base y será crítico identificar cuándo suceden las demoras innecesarias. Una vez armada esta información, el grupo de trabajo debe discutir cuáles son los pasos a seguir delimitados por los datos recolectados. Esto ayudará a determinar la estrategia que el grupo de trabajo debe de implementar. Algunos posibles enfoques que el grupo de trabajo puede incluir son los siguientes:

- » **Calendarización automática:** La corte, los fiscales, y defensores públicos pueden acordar el establecer fechas automáticas para audiencias específicas o instancias del proceso. Por ejemplo, la detención inicial, detención preventiva, o audiencias para salidas negociadas pueden ser calendarizadas automáticamente para un día después del arresto; las audiencias para que las partes busquen un acuerdo negociado pueden ser automáticamente calendarizadas

para cinco días después del arresto; y la fecha de una audiencia intermedia puede también ser calendarizada en límites de tiempo apropiados.<sup>132</sup>

» **Reporte de población en detención preventiva semanal o diario:**

Distribuirlo a todos los miembros del grupo de trabajo y las agencias correspondientes (corte de juicio, corte de apelaciones, fiscales, defensores públicos y servicios de supervisión en libertad o condicional), el Reporte de la Población en Detención Preventiva enlista cada niño en detención preventiva ordenados por tiempo de detención, incluye la etapa en el proceso legal y cualquier comentario necesario causal. El Reporte de la Población en Detención Preventiva ayuda a todas las partes a identificar casos y priorizar recursos, enfocarse en los casos más largos, y ayuda a prevenir que casos individuales caigan en lagunas del proceso.<sup>133</sup>

» **Asignar a un despachador de casos:** Cada distrito judicial o tribunal puede asignar una persona específica para actuar como un Despachador de Casos. Primero, el Despachador de Casos puede ser responsable de mantener y distribuir el Reporte de la Población en Detención Preventiva. Segundo, el Despachador de Casos puede monitorear casos individuales, determinar si los casos están siendo demorados en alguna etapa específica del proceso, y levantar cuestiones de procesamiento de casos con oficiales y agencias relevantes. (ej. informar a fiscalía que los casos están aproximándose a los tiempos límite o contactar al departamento pericial para priorizar los casos que están tomando más tiempo en el proceso).<sup>134</sup>

» **Identificar demoras y redistribuir recursos:** Usando los datos

recolectados, se identifican puntos de estancamiento, motivos de demoras, y se redistribuyen recursos para los puntos del proceso con que muestran dificultad. Por ejemplo, los laboratorios periciales que conservan casos por largo tiempo, las oficinas de fiscalía que esperan para completar investigaciones, defensores públicos quienes como política piden extensiones siendo o no necesarias, o cuestiones administrativas de la corte tales como contar días en vez de también incluir días no hábiles. Una vez identificadas estas cuestiones, el grupo de trabajo debe de buscar hacer acuerdos interinstitucionales, tales como:

- Obtener acuerdos para eliminar posponer cuestiones innecesariamente.
- Establecer políticas claras y sistemas de notificaciones para actores legales.
- Establecer estándares para líneas de tiempo para evaluaciones psicológicas, análisis de riesgo de servicios previos al juicio, y otros protocolos de agencias de apoyo que puedan causar demoras en el proceso.
- Calendarizar reuniones de negociación en audiencias iniciales para que las partes puedan comenzar a buscar una resolución por medio de un mecanismo alternativo inmediatamente.
- Identificar poblaciones en alto riesgo de permanecer por largos periodos de tiempo en detención preventiva, tales como niños con barreras de lenguaje, padres que no pueden ir a la corte debido al costo de largas distancias, o niños sin un estatus migratorio.

Si los miembros del grupo de trabajo incluyen a individuos interesados, se compromete enteramente a reducir el número de días que los niños están

*supra* Sección IIb (creando nuevos protocolos de procesamiento de casos requiriendo cooperación de varias agencias).

<sup>131</sup> Véase e.g. 2001 Baltimore Case Processing Study, *supra* nota de pie 118, a 3; Baltimore Case Processing Study: 2004 Follow up *supra* nota de pie 119, a 3 (proveyendo ejemplos de cómo la recolección de datos informa a los interesados del impacto de las reformas de proceso).

<sup>132</sup> Véase el ejemplo de Baltimore City *supra* Sección IIb de un ejemplo del éxito de calendarización automática para disminuir tiempos en proceso y retrasos.

<sup>133</sup> Véase el ejemplo de Baltimore City *supra* Sección IIb: recolección de datos a través del Sistema de Información de la Corte Juvenil permitió a interesados comprender y reducir demoras en el sistema judicial.

<sup>134</sup> Lubow, *supra* nota de pie 17, a 25.

<sup>135</sup> CDN, *supra* nota de

detenidos, y cuenta con datos fidedignos de las prácticas procesales de casos, desarrollará su propio diagnóstico del problema y las soluciones que pueden ser evaluadas a lo largo del tiempo.

### 5.3 Abordando objeciones de oficiales del sector de justicia

Al implementar reformas a nivel local requiere colaboración coordinada y un objetivo en conjunto con la sociedad civil y los actores de gobierno. Sin embargo, es común que los oficiales del sector de justicia estén resistentes a los esfuerzos para acelerar los tiempos del proceso y limitar la duración de la detención preventiva. Estas objeciones pueden venir como sorpresa, el ser actores que tradicionalmente apoyan la mejora de condiciones o la promoción de alternativas basadas en la comunidad, puede ser redundante el examinar su rol o cambiar las prácticas institucionales. Algunos ejemplos de individuos que pueden ser parte de la estrategia y su posible razonamiento para no apoyar estas reformas son los siguientes:

#### Jueces:

Los jueces mantienen un interés por el debido proceso, la administración ordenada de la corte, el calendario de la corte y apearse a la ley. Pueden mostrar cierta consternación por el hecho de que los esfuerzos por “acelerar” juicios puedan quebrantar derechos procesales. El esfuerzo para reducir aún más la duración de la detención cautelar por medio de la implementación de buenas prácticas puede ser resistido si los jueces generalmente siguen los límites de detención preventiva estatutarios ya que de modo estricto, ya se encuentran en cumplimiento con la ley.

#### Fiscales y oficiales de fiscalías:

Pueden mostrar consternación con la recolección de evidencia adecuada y el asegurar convicciones. Si existe alguna resolución de causa por medio de negociaciones, los fiscales pueden ver la detención preventiva como una herramienta valiosa para convencer a las víctimas de que se está haciendo justicia, y convenciendo a los imputados de que deben de ceder al acuerdo negociado.

#### Abogados defensores:

Los abogados defensores y defensores públicos en algunos sistemas pueden estar acostumbrados a utilizar tácticas de demora para obtener una ventaja estratégica o preparar mejor sus casos. Desafortunadamente, en algunos casos los abogados defensores privados pueden también demorar el proceso para presionar el pago de honorarios por parte del cliente.

#### Respuesta a las objeciones:

Es importante que los jueces, fiscales, y abogados defensores comprendan que la reducción de los tiempos de la detención preventiva no puede ser a costa de otros derechos procesales. Pudiera tener una mejor percepción el describir los esfuerzos de reforma como acciones que reducen las demoras “innecesarias” en el procesamiento de casos. Recolectar datos y justificar intervenciones basadas en prácticas actuales asegurará una participación por el cambio necesario.


En situaciones donde los fiscales o defensores públicos cuentan con un interés en mantener tiempos adecuados para preparar sus casos, si el estatuto utiliza lenguaje que permite extensiones basadas en necesidad procesal, puede ayudar ver a los actores



como una válvula de escape para casos complicados con una verdadera necesidad de mayor tiempo. Las partes deben también tener un claro entendimiento del propósito de la detención preventiva y que no es una herramienta de ventaja para la resolución por medio de negociaciones. También deben de entender el impacto que la detención preventiva puede tener en niños, especialmente para evitar que la propia defensa del niño cause demoras innecesarias.


Al adoptar e implementar estas buenas prácticas emergentes, los estados pueden reducir el daño a los niños significativamente. Aun pequeñas disminuciones de la duración de la detención preventiva pueden reducir significativamente la sobrepoblación

en instalaciones, liberando recursos para aquellos que permanecen en detención. Acortar el proceso legal también puede tener beneficios para los niños en libertad condicional, ya que es menos probable que se presenten violaciones a la libertad condicional si los niños esperan el juicio por un periodo de tiempo más corto, lo cual a cambio incrementa la capacidad para programas alternos a la detención. Finalmente, al involucrar un mayor número de actores, los oficiales de la prisión hasta los jueces, fiscales, y abogados defensores, los sistemas de justicia locales pueden crear un sentido compartido de responsabilidad por el bienestar de niños en detención y la necesidad de reducir el tiempo que pasen encerrados.

A close-up photograph of a woman with dark hair, wearing a grey t-shirt, looking down with a somber expression. Her hands are being held and comforted by another person whose hands are visible in the foreground. The background is a bright, out-of-focus outdoor setting with white structural elements.

*Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.*

*La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 11*



## 6. Recomendaciones para estándares internacionales más sólidos

Para lograr reducir el tiempo que un niño permanece en detención preventiva, es necesario nivelar el rol único que tienen los cuerpos internacionales de derechos humanos en establecer estándares y recomendaciones para los estados. A continuación, se provee una serie de estándares internacionales para limitar el tiempo que es permitido que un niño permanezca en detención preventiva.

### 6.1 Recomendación: Clarificar el propósito de la duración de la detención preventiva

La detención preventiva, como todos los mecanismos privativos de libertad, debe de ser usada como último recurso, en circunstancias excepcionales, y por el periodo de tiempo más breve posible.<sup>135</sup> Sin embargo, de acuerdo a la CDN, la detención preventiva tiene como propósito el salvaguardar el proceso legal, no como un castigo, ni como una rehabilitación.<sup>136</sup> Esto significa que la detención preventiva en ningún momento debe de ser basada solamente en el delito, ya que esto viola la presunción de inocencia. Cualquier medida preventiva, incluyendo la detención, debe de ser basada en los riesgos procesales, el de no comparecencia, riesgo de la víctima y el de obstrucción de justicia y debe de ser proporcional a estos riesgos.<sup>137</sup>

Aunque la detención cautelar y libertad supervisada deben de estar basadas en necesidad procesal, los cuerpos de derechos humanos raramente han abordado alguna base para la *duración* de la detención cautelar. Cuando se ha abordado el tema, así como la Corte Europea de Derechos Humanos, la justificación para extender el tiempo es en base a un “interés público” vago.<sup>138</sup> Como resultado, así como se mostró en la sección 3, algunos países adoptan la duración de la detención preventiva en base al delito, la edad del

pie 2, art. 40(3)(b); CDN General Comment 10, *supra* nota de pie 3, ¶¶ 23–25, 28; Reglas de Beijing, *supra* nota de pie 46, ¶¶ 11, 18.

<sup>136</sup> CDN Observación General No 10, *supra* nota de pie 3, a ¶ 80.

<sup>137</sup> *Id.*; *Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El Camino Hacia el Fortalecimiento de la Democracia en Bolivia*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 34, ¶ 393 (28 de junio, 2007); *Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 78, ¶ 281 (13 de julio, 2011)..

<sup>138</sup> *Smirnova v. Russia*, App. Nos. 46133/99 and 48183/99, Eur. Ct. H.R. (2003).

<sup>139</sup> G.A. Res. 69/157, ¶

imputado, o la longitud de la posible sentencia.

Los entes de derechos humanos deben de clarificar que la duración de la detención preventiva debe de estar justificada en la necesidad procesal del caso que se presente, así como se decide la necesidad de la detención misma. Las decisiones acerca de la duración de la detención preventiva deben de ser individualizadas basadas en los requisitos procesales del caso y así como cualquier extensión de tiempo. Basar la duración de la detención preventiva únicamente en el delito, edad, o la seguridad pública erosiona la presunción de inocencia.

## 6.2 Recomendación: Nuevo estándar internacional de la detención preventiva de niños

No es razonable el concluir que los países promulgarán un estándar sobre el tiempo límite razonable de la detención preventiva de niños compatible con estándares internacionales sin una guía internacional apropiada. No sólo es imperativo que los cuerpos de derechos humanos adopten estándares específicos incluyendo límites en la detención preventiva, sino que también deben de recomendar estas buenas prácticas específicas a países en sus observaciones generales.

1. Los cuerpos internacionales, regionales, y nacionales de derechos humanos debe de considerar que un máximo de 30 días de detención para niños en espera de juicio es en el mejor interés del niño. Los jueces también deben de establecer un tiempo límite de basado en circunstancias procesales específicas de casos individualmente, y debe de ser más corto de 30 días cuanto sea posible.

2. Si se permite extender la duración de la detención preventiva por un juez, debe de ser a un periodo de hasta 30 días más basado en necesidades procesales de los casos que se presenten, y a 1) solicitud de la defensa que justifique extensión; 2) solicitud de autoridad fiscal y que muestre que más tiempo es absolutamente esencial para obtener evidencia necesaria que no se pudiera obtener de otra manera, o; 3) la presencia de otras circunstancias exigentes en el caso presente que justifique la extensión. Cuando se extienda el periodo de detención preventiva, el juez debe de limitarlo al periodo de tiempo más breve que sea absolutamente necesario, basarlo en necesidades procesales y justificado por las partes, más que una regla establecida que para extender el tiempo por 30 días.
3. Los niños en detención bajo el máximo de días estatutarios deben de ser puestos en libertad supervisada inmediatamente y no detenidos nuevamente bajo la misma ofensa.
4. Estos estándares deben de estar basados en el entendimiento de que la detención preventiva comienza al momento del arresto o la detención inicial y termina al momento en que la corte ha establecido una resolución final a la causa.

## 6.3 Recomendación: Recolectar y reportar datos de los tiempos de la detención preventiva

Los cuerpos internacionales y regionales deben de solicitar datos de los estados acerca del tiempo en que los niños





permanecen en detención preventiva. Estos datos deben de incluir indicadores en los que los niños fueron detenidos por mayor tiempo al establecido estatutariamente y proveer los motivos de estas extensiones. Los cuerpos internacionales, tales como el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura, y el Consejo de Derechos Humanos, deben de solicitar esta información de los estados durante sus revisiones periódicas.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible deben incorporar indicadores que muestren el uso de la detención preventiva de niños. Específicamente, la meta 16.3, la cual es “promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y asegurar el acceso equitativo a la justicia” incluye el indicador 16.3.2, el cual se refiere a los detenidos sin sentencia como una proporción de una población general de prisión. Este

indicador debe de ser segregado en adultos y niños.

El Estudio Global sobre los Niños Privados de Libertad (EGNPL), previamente aprobado por la Asamblea General de la ONU, debe de incluir indicadores de niños en detención preventiva y la cantidad de tiempo que esperan el juicio en detención.<sup>139</sup>

Es crítico que los cuerpos internacionales de derechos humanos adopten lineamientos más estrictos del tiempo límite de la detención preventiva. Tal guía puede tener un impacto inmediato para cientos de miles de niños. Animará a que las legislaturas de los estados adopten mejores límites estatutarios, dará herramientas de abogacía adicionales a cuerpos de derechos humanos locales y la sociedad civil, e influenciará cortes y juzgados nacionales al momento de revisar los límites de la detención preventiva y la garantía de la celeridad del proceso.





## 7. Investigación adicional recomendada

**E**ste reporte es un paso importante hacia el mejoramiento de las protecciones de niños privados de su libertad. Aun así y simultáneamente, es necesario investigar más a fondo para obtener un entendimiento más completo del uso y duración de la detención preventiva de niños. Cualquier investigación adicional puede determinar cuáles estándares internacionales y recomendaciones adicionales pueden ser necesitadas para resaltar otras prácticas prometedoras que puedan existir. Las siguientes son áreas sugeridas de investigación:

- » Recolectar datos de los tiempos actuales del tiempo que permanecen los niños en detención preventiva. Esto ayudará a comprender las prácticas de los estados donde no existen máximos estatutarios, si los estados siguen los máximos estatutarios que hayan adoptado, cómo se utilizan las excepciones a los tiempos límite, y las maneras en que las demoras significativas afectan los tiempos de la detención preventiva.
- » Investigación del manejo de apelaciones en los estados y los retos constitucionales a tratar durante la detención preventiva de un niño y cómo impacta la duración de esta.
- » Investigación de la detención policiaca de niños, tanto en estándares existentes y prácticas de los estados, para determinar cuánto tiempo los niños pueden y son detenidos antes de que la policía los presente en las oficinas de la autoridad fiscal o la corte.
- » Investigación de estándares y prácticas de los estados relacionadas con la comparecencia inicial ante un juzgado o corte y las determinaciones de la legalidad del inicio de la legalidad y el control judicial de la detención de niños.



## Conclusión

**E**l derecho a un juicio justo se manifiesta en el proceso de mover un caso desde el arresto hasta la resolución final y sentencia. Cuando los juzgados, cortes, fiscales, defensores públicos, y el sistema de justicia falla como un todo en procesar casos eficiente y efectivamente, se vulnera este derecho. Los niños detenidos esperando juicio son quienes presentan el mayor riesgo cuando se desquebraja el proceso. Esto resulta en el sufrimiento de cientos, quizá miles de niños en prisiones alrededor del mundo. Cada día que un niño permanece detrás de las rejas es un día menos que ese niño pueda estar en la escuela, con su familia o su comunidad. La comunidad internacional, cuerpos internacionales de derechos humanos y ONGs líderes necesitan establecer estándares más sólidos restringiendo el tiempo que estos niños languidecen en prisión esperando juicio.





# Apéndice 1: Metodología y alcance del análisis global

## Definiciones clave:

**Niño:** Cualquier persona bajo la edad de 18 años. Para el propósito del tema de niños en conflicto con la ley, un niño es cualquier persona acusada de cometer un delito u ofensa antes de haber cumplido 18 años de edad.

**Niños en conflicto con la ley:** Cualquier niño que entra en contacto con el sistema de justicia como resultado de ser acusado o sospechoso de la comisión de un delito u ofensa.

**Detención Preventiva:** La detención de una persona acusada de un delito por desde el momento de la detención inicial, tal como el arresto por parte de la policía o por orden de aprehensión de un juez, hasta que la causa es resuelta mediante un juicio o mecanismo alterno de resolución asignando una responsabilidad legal, y se asigna una sentencia. La detención preventiva también se refiere a la detención cautelar o internamiento preventivo. Se reconoce que en países con tradiciones civilistas esto incluye las apelaciones en la corte de segunda instancia; sin embargo, esto no es universal. Referente a las apelaciones, para los propósitos de este reporte, el tiempo de la detención preventiva es definida tal como se encontró en los estatutos de cada nación al momento de consultarlos. La mayoría de los estatutos no incluyeron ni excluyeron explícitamente el proceso de apelación del periodo de la detención preventiva (ver sección 7 donde se recomienda investigar adicionalmente la cuestión de cómo los países consideran

las apelaciones durante la detención preventiva).

**Metodología:** Esta investigación se realizó revisando los estatutos actuales respectivos o jurisprudencias vinculantes al momento en que los datos fueron recolectados. Se utilizaron fuentes secundarias como reportes de la ONU, Observaciones Generales del Comité de CDN, u otros reportes de ONG y/o OIG para determinar el contenido del estatuto cuando el estatuto actual o jurisprudencia u orden de corte no se encontraron disponibles. La lista de los estatutos y recursos está disponible en el Apéndice 2.

Al definir el periodo de tiempo estatutario de la detención preventiva, este reporte aplicó en lo posible el máximo estatutario de detención preventiva basado en el tiempo permitido en detención desde el arresto hasta que la resolución de la causa y establecimiento de sentencia. Sin embargo, varias jurisdicciones definen la detención preventiva de manera distinta o establecen límites basados en etapas procesales alternas. Cabo Verde, por ejemplo, ordena la puesta en libertad de la detención preventiva si han transcurrido cuatro meses sin una imputación formal, y hasta 22 meses sin un juicio final.<sup>1</sup> En los casos en que el estatuto no provee un periodo de tiempo o no es claro, se optó por utilizar el número de días basado en la definición de la detención preventiva de la ley nacional (como es el caso de Malawi, donde la detención preventiva está definida hasta el inicio del juicio, mas no hubo un límite estatutario del tiempo que este puede durar para niños en detención,<sup>2</sup> o el caso de Mauricio donde el límite de la detención preventiva aparentemente aplica para periodos entre las audiencias ante la corte, más es ilimitado.<sup>3</sup> El número de días fueron calculados a 30 días por mes si el estatuto utiliza un número de meses en vez de días para las

1 Código de Proceso Penal, Decreto-Legislativo nº2/2005, art. 279 (Cabo Verde).

2 Criminal Procedure and Evidence Code, Ch. 8:01, S 161(D) (Malawi).

3 Bail Act (Act No. 32/1999) art. 4(6) (Mauritius) (“Un imputado o detenido que es puesto en libertad con condiciones se le reusa . . . debe de puesto en custodia por un periodo que no exceda los 21 días, después del cual el imputado o detenido debe de ser llevado de nuevo a la corte”).

duraciones menores a un año. Los periodos mensuales mayores a un año son añadidos a un periodo de 365 días. Por ejemplo, 18 meses fueron calculados como un año (365 días) más seis meses (seis periodos de 30 días, o 180 días) para ser 545 días. Todos los tiempos límites y promedios fueron redondeados al día entero más cercano.

Se realizó un cálculo especial para los estatutos que refirieron otra ley o extensión, tal como la porción de tiempo basada en la posible sentencia (como el caso de Cabo Verde, el cual permite extensiones para la detención preventiva si el delito es punible por más de ocho años de prisión).<sup>4</sup> Sin embargo, un límite máximo no fue incluido cuando no se encontró información suficiente para calcular el tiempo.

Si el tiempo límite de la detención preventiva se define basado en múltiples pasos procesales, tal como X días desde el arresto a la detención y Y número de días desde la detención hasta la sentencia, entonces se añadió el mayor número de días posible permitido para cada paso para establecer el límite de tiempo de la detención preventiva. La mayoría de los países no incluyen en sus límites el tiempo de detención antes de la primera audiencia o imputación formal (ver sección 7 que alude a mayor investigación acerca del tiempo detenido por la policía antes de las primeras audiencias).

La mayoría de las jurisdicciones no indicaron algún tiempo límite de la detención preventiva de niños pendiente alguna apelación. Por motivos de uniformidad, solamente se utilizaron los límites basados en detención preventiva antes del primer veredicto. Las prácticas de estados no son claras cuando un caso es apelado, y el niño se encuentra en detención preventiva, tal como si el reloj es suspendido o aplica al tiempo límite. Es necesaria mayor información en esta área (**ver sección 7**).

**Alcance:** El análisis global cubre 118 jurisdicciones. En la mayoría de los casos una “jurisdicción” se refiere a países o Estados Miembros de la ONU pero también incluye a regiones sub nacionales donde distintas leyes penales procesales aplican. Por ejemplo, China y Hong Kong son tratados como dos jurisdicciones o acervos de datos ya que manejan sistemas de justicia de niños diferentes, pero Groenlandia y Dinamarca son tratados como un país o acervo de datos ya que tienen un sistema de justicia de niños. En el caso de los Estados Unidos de América, el código federal de justicia criminal es usado para todas las comparaciones internacionales. Sin embargo, la mayoría de los niños sin juzgados bajo sistemas de justicia criminal estatales. Estos no son incluidos en el análisis global más pueden ser examinados en el Apéndice 4.

En el caso de Argentina, el cual tiene una estructura federal donde cada provincia cuenta con su propio sistema de justicia de niños, los datos individuales de las provincias son insuficientes y por lo tanto este reporte no incluye esta jurisdicción. En Australia, solamente el estado de Victoria cuenta con un límite estatutario para niños en detención preventiva; por lo tanto, Australia se clasifica como no tener un límite.

En el caso de países que fueron investigados mas no se localizó un tiempo límite en los estatutos de justicia de niños o procesales penales, los países no se incluyen ya que se pudo determinar que no hay tiempo límite. Si no se pudo determinar, el país no está incluido. El análisis global incluye 118 países (incluyendo Hong Kong) de los 194 Estados Miembros de la ONU. El Apéndice 4 incluye todos los 50 estados de los EUA más el Distrito de Columbia.

<sup>4</sup> Código de Proceso Penal, Decreto-Legislativo n°2/2005, art. 279 (Cabo Verde).



## Apéndice 2: Instrumentos internacionales relevantes

Nombre	Artículos Relevantes
<p><b>O.N.U. Convención sobre los Derechos del Niño</b> (20 nov. 1989)..</p>	<p><i>Artículo 37</i> Los Estados Partes velarán por que: b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. <b>La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;</b></p> <p>(d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a <b>una pronta decisión sobre dicha acción.</b></p> <p><i>Artículo 40</i> 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.</p> <p>2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular: b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: iii) <b>Que la causa será dirimida sin demora</b> por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;</p>
<p><b>Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad</b> (14 dic. 1990).</p>	<p>2. Sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) 82. La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y <b>por el período mínimo necesario</b> y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.</p> <p>17. Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias. <b>Cuando, a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible.</b> Los menores detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables.</p>
<p>Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores ("<b>Reglas de Beijing</b>") (1985).</p>	<p>13.1 Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y <b>durante el plazo más breve posible.</b></p>
<p>Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad ("<b>Reglas de Beijing</b>") (14 dic. 1990)</p>	<p>6.2 <b>Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible.</b> La prisión preventiva no deberá durar más del tiempo que sea necesario para el logro de los objetivos indicados en la regla 6.1 y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.</p>

Nombre	Artículos Relevantes
<p><b>Conjunto de Principio para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</b> (1988).</p>	<p>PRINCIPIO 37: Toda persona detenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora tras su detención ante un juez u otra autoridad determinada por ley. <b>Esa autoridad decidirá sin dilación si la detención es lícita y necesaria. Nadie podrá ser mantenido en detención en espera de la instrucción o el juicio salvo en virtud de orden escrita de dicha autoridad.</b> Toda persona detenida, al comparecer ante esa autoridad, tendrá derecho a hacer una declaración acerca del trato que haya recibido durante su detención.</p> <p>PRINCIPIO 38 La persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho a <b>ser juzgada dentro de un plazo razonable o puesta en libertad en espera de juicio.</b></p>
<p><b>O.N.U. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</b> (16 dic. 1966).</p>	<p><i>Artículo 9</i> 3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y <b>tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.</b> La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.</p> <p><i>Artículo 10</i> 2(b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser <b>llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.</b></p>
<p><b>Convenio Europeo de Derechos Humanos</b> (3 sept. 1953)</p>	<p><i>ARTÍCULO 5: Derecho a la libertad y a la seguridad</i> 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo en los casos siguientes y con arreglo al procedimiento establecido por la ley: (d) Si se trata de la privación de libertad de un menor en virtud de una orden legalmente acordada con el fin de vigilar su educación o de su detención, conforme a derecho, con el fin de hacerle comparecer ante la autoridad competente; ... 3. Toda persona detenida o privada de libertad en las condiciones previstas en el párrafo 1 c), del presente artículo deberá ser conducida sin dilación ante un juez u otra autoridad habilitada por la ley para ejercer poderes judiciales y tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad durante el procedimiento. La puesta en libertad puede ser condicionada a una garantía que asegure la comparecencia del interesado a juicio.</p>
<p><b>Convención Americana sobre Derechos Humanos</b> (22 nov. 1969)</p>	<p><i>Artículo 5</i> 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y <b>llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible,</b> para su tratamiento.</p> <p><i>Artículo 7.</i> 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y <b>tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso.</b> Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.</p>
<p><b>Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño</b> (29 nov. 1999)</p>	<p><i>Artículo 17: Administración de la justicia de menores</i> 2. Los Estados Parte en la presente Carta deberán en particular : c) garantizar que todo niño acusado de infringir la ley penal; i) sea considerado inocente mientras no se pruebe debidamente su culpabilidad; ... iv) <b>tenga derecho a que la causa sea resuelta por un tribunal imparcial tan rápidamente como sea posible,</b> y que, si se determina su culpabilidad, tenga derecho a apelar ante un tribunal superior;</p>

## Apéndice 3: Lista de límites legales de detención preventiva por país

País	Grupo Regional ONU	Tipo de Estatuto	Límite Fijo	Límite Prórrogas	Límite Específico de Niño	Explicación del límite legal	Citación
Argelia	África	Límite genérico con excepciones	120	485	No	Se puede extender por 4 meses 1 vez en delitos con detención mayor a 3 años Se puede extender por 4 meses 2 veces en algunas cuestiones de delitos serios Se puede extender por 4 meses 3 veces en delitos con detención mayor a 20 años	Code of Criminal Procedure: Art. 125
Angola	África	(ningún)	N/A			No hay límite estatutario	Codigo Processo Penal, art. 310, <a href="https://www.legal-tools.org/doc/41fd4d/pdf/">https://www.legal-tools.org/doc/41fd4d/pdf/</a>
Benín	África	Límite genérico con excepciones	180	730	No	Se puede extender por 6 meses en cuestiones correccionales, se puede extender por 6 meses hasta 3 veces en algunas cuestiones criminales	Code of Criminal Procedure, Section X, Art. 147, <a href="http://acjr.org.za/resource-centre/Benin%20CPC.pdf/view">http://acjr.org.za/resource-centre/Benin%20CPC.pdf/view</a>
Botsuana	África	Límite genérico sin excepciones	180		No	Máximo de 31 días en detención entre el arresto y juicio inicial. Máximo de 6 meses total de detención preventiva	Criminal Procedure and Evidence, ART. 133. <a href="https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/61337/92022/F805974928/BWA61337.pdf">https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/61337/92022/F805974928/BWA61337.pdf</a>
Burkina Faso	África	Límite genérico sin excepciones	180		No	Máximo de 6 meses	<a href="http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/StatesReportsarticle29/CED-C-BFA-1-E.pdf">http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/StatesReportsarticle29/CED-C-BFA-1-E.pdf</a>
Burundi	África	(ningún)	N/A			Periodo más corto posible	<a href="https://www.crin.org/en/docs/burundi-0307web.pdf">https://www.crin.org/en/docs/burundi-0307web.pdf</a>
Cabo Verde	África	Límite procedimiento	660	1095	No	Detención Preventiva Máxima: cuatro meses hasta los cargos, ocho meses antes de la audiencia preliminary, dieciseis hasta el juicio, veintidos meses hasta la resolución final. Excepciones permitidas para aumento a seis, doce, veinticuatro y treinta meses respectivamente basados en la naturaleza del delito. Tope absoluto de 36 meses.	Código de Processo Penal, Decreto-Legislativo nº2/ 2005, art. 279 (Cabo Verde).
Camerún	África	Límite genérico con excepciones	180	545	No	General: máximo de 6 meses, 6 meses de extensión permitida por ofensa, 13 meses de extensión permitida por delito Adolescentes: 12-14 años de dad: detención preventiva sólo en casos de homicidio o muerte.	Code de Procédure Pénale (Loi No. 2005/007) art. 221 (Camerún).
República Centrafricana	África	Límite en base al delito	120	485	No	Edades de 14 o mayores pueden ser detenidos; medida de último recurso Se puede extender 2 meses una vez Se puede extender 4 meses una vez para delitos graves	Code of Criminal Procedure; Art. 96-98, <a href="http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/SE-RIAL/88120/100660/F498635820/CAF-88120.pdf">http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/SE-RIAL/88120/100660/F498635820/CAF-88120.pdf</a>

País	Grupo Regional ONU	Tipo de Estatuto	Límite Fijo	Límite Prórrogas	Límite Específico de Niño	Explicación del límite legal	Citación
Congo (República Democrática)	África	Límite genérico sin excepciones	60		Sí	Adolescente: 2 meses máximo	Loi No. 09/001 du 10 janvier 2009 portant protection de l'enfant, Art. 108, <a href="http://www.leganet.cd/Legislation/JO/2009/L.09.001.10.01.09.htm#TIII(II)SII">http://www.leganet.cd/Legislation/JO/2009/L.09.001.10.01.09.htm#TIII(II)SII</a>
Congo (República del)	África	Límite en base a la edad; Límite en base al delito	30	300	Sí	15 años o más: 6 meses máximo. 15 años o menos: 6 meses máximo, una extensión permitida de 15 días. Una extensión de 4 meses permitida.	Loi No. 4-2010 du 14 juin 2010 portant protection de l'enfant en République du Congo, Article 74.
Côte d'Ivoire	África	Límite en base al delito	180	485	No	Correccional: 6 meses máximo. posible sentencia de 6 meses o menos: extensión de 5 días permitida. Todas las otras sentencias: extensión de 4 meses permitida. Penal: 18 meses máximo	Code of Criminal Procedure, Art. 138 (LOI N° 98-746 DU 23/12/1998), <a href="https://www.unodc.org/res/cld/document/civ/1960/loi-no-60-366-du-14-novembre-1960-portant-code-de-procedure-penale.html/Cote_dIvoire_Loi_No_60-366_du_14_Novembre_1960_portant_code_de_procedure_penale.pdf">https://www.unodc.org/res/cld/document/civ/1960/loi-no-60-366-du-14-novembre-1960-portant-code-de-procedure-penale.html/Cote_dIvoire_Loi_No_60-366_du_14_Novembre_1960_portant_code_de_procedure_penale.pdf</a>
Yibuti	África	Límite en base al delito	120	485	No	Correccional y menos de un año de posible sentencia: 1 mes máximo Correccional, dos años de sentencia posible: 4 meses máximo, extensión de dos meses permitida. Correccional: 3-5 años de posible sentencia: 4 meses máximo, dos extensiones permitidas de 4 años. Sentencia posible de 5 años: tercera extensión de 4 meses permitida.	Code of Criminal Procedure, Art. 135-136, <a href="http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/92316/107449/F-1995265301/DJI-92316.pdf">http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/92316/107449/F-1995265301/DJI-92316.pdf</a>
Egipto	África	Límite genérico con excepciones	45	365	No	15 días máximo. Extensión permitida de 45 días en total. 6 meses máximo si hay acusación de delito.	Egyptian Code of Criminal Procedure, Art. 142, <a href="https://static1.squarespace.com/static/554109b8e4b0269a2d77e01d/t/554b9890e4b029f0ef3a188d/1431017616683/Egypt+Criminal+Procedure+Code_English_Final.pdf">https://static1.squarespace.com/static/554109b8e4b0269a2d77e01d/t/554b9890e4b029f0ef3a188d/1431017616683/Egypt+Criminal+Procedure+Code_English_Final.pdf</a>
Eritrea	África	Límite genérico con excepciones	30	ilimitado	No	30 días máximo, se puede extender como sea necesario.	Code of Criminal Procedure, Art. 80(7), <a href="http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/101053/121589/F-308052584/ERI101053%20Eng.pdf">http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/101053/121589/F-308052584/ERI101053%20Eng.pdf</a>
Etiopía	África	Límite genérico con excepciones	14	ilimitado	No	14 días máximo, extensiones permitidas por 14 días cada vez.	Criminal Procedure Code, art. 59(3) (Eth.).
Gambia	África	Límite en base al delito	90	180	Sí	Adolescentes: 3 meses máximo por delito, 6 meses máximo por delitos graves	Children's Act 2005, Art. 212 (7), <a href="http://www.africanchildforum.org/cfr/Legislation%20Per%20Country/Gambia/gambia_children_2005_en.pdf">http://www.africanchildforum.org/cfr/Legislation%20Per%20Country/Gambia/gambia_children_2005_en.pdf</a>
Ghana	África	Límite genérico con excepciones	90	180	Sí	Adolescentes: 3 meses máximo, extensiones de hasta 6 meses permitidas por delitos punibles por muerte.	Juvenile Justice Act of 2003 (Act No. 653) § 23 (Ghana), <a href="http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/88528/101253/F145480142/GHA88528.pdf">http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/88528/101253/F145480142/GHA88528.pdf</a>

País	Grupo Regional ONU	Tipo de Estatuto	Límite Fijo	Límite Prórrogas	Límite Específico de Niño	Explicación del límite legal	Citación
Kenia	África	Límite en base al delito / sentencia	90	180	Sí	Adolescentes: seis meses máximo en el caso de una ofensa punible por muerte o tres meses máximo en el caso de cualquier otra ofensa.	The Children Act (2001) Cap. 141 § 194 (Fifth Sched. § 10) (Kenya). <a href="http://www.unesco.org/education/edurights/media/docs/587bfa8b-9536d479977207b897df7a3223f57ed.pdf">http://www.unesco.org/education/edurights/media/docs/587bfa8b-9536d479977207b897df7a3223f57ed.pdf</a>
Lesoto	África	Límite genérico sin excepciones	90		Sí	Al final de la detención preventiva, el juez puede extender la detención por 4 veces una vez.	Children's Protection and Welfare Act (Act No. 7/2011) § 132 (Lesotho). <a href="http://jafbase.fr/doc/Afrique/Lesotho/children%20act%20lesotho.pdf">http://jafbase.fr/doc/Afrique/Lesotho/children%20act%20lesotho.pdf</a>
Liberia	África	(ningún)	N/A			General: 10 días máximo Adolescentes: Detención como último recurso	Liberia: Criminal Procedure Law, §13.13, <a href="http://www.refworld.org/docid/3ae6b5410.html">http://www.refworld.org/docid/3ae6b5410.html</a>
Libia	África	Límite genérico con excepciones	30	ilimitado	No	15 días máximo, una extensión permitida de 30 días después de la audiencia.	CODE OF CRIMINAL PROCEDURE arts. 122–23, 318 & 320 (Libya).
Malawi	África	Límite genérico con excepciones	30	90	No	30 días máximo (juzgado supremo y subordinado) Extensión permitida de 1 mes.	Criminal Procedure and Evidence Code, Ch. 8:01, § 161(D) (Malawi). <a href="http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=&amp;isn=90376&amp;p_classification=01.04">http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=&amp;isn=90376&amp;p_classification=01.04</a>
Malí	África	Límite genérico con excepciones	90	365	Sí	Adolescentes más de 13: 3 meses máximo	ORDONNANCE N°02-062/P-RM DU 05 JUIN 2002, Art. 108, <a href="http://www.unesco.org/education/edurights/media/docs/c1c5d5eb0ed8-7d18bb8134184f16acf64533fe9b.pdf">http://www.unesco.org/education/edurights/media/docs/c1c5d5eb0ed8-7d18bb8134184f16acf64533fe9b.pdf</a>
Mauritania	África	Límite genérico con excepciones	180	300	Sí	Adolescentes: 6 meses máximo, una extensión permitida de 4 meses.	Ordonnance n°2005-015 portant protection pénale de l'enfant, Art. 161, <a href="http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/MONO-GRAPH/73641/75348/F518879681/MRT-73641.pdf%20">http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/MONO-GRAPH/73641/75348/F518879681/MRT-73641.pdf%20</a>
Mauritas	África	Límite genérico sin excepciones	21		No	21 días máximo	Bail Act 1999, art. 4-6, <a href="http://attorneygeneral.govmu.org/English/Documents/A-7%20Acts/B/Page%201/BAI1.pdf">http://attorneygeneral.govmu.org/English/Documents/A-7%20Acts/B/Page%201/BAI1.pdf</a>
Nigeria	África	(ningún)	N/A			No hay máximo estatutario	(Child's Rights Act 2003 (Nigeria) Art. 212 (federal system limits reach of Act).
Suráfrica	África	(ningún)	N/A			No hay máximo estatutario	Child Justice Act of 2008 (Sudáfrica) Art. 26, <a href="http://www.justice.gov.za/legislation/acts/2008-075_childjustice.pdf">http://www.justice.gov.za/legislation/acts/2008-075_childjustice.pdf</a>
Tanzania (República Unidad de)	África	(ningún)	N/A			No hay máximo estatutario	Law of the Child, (Tanzania), Art. 29(1).
Túnez	África	(ningún)	N/A			No detención correccional de niños menores de 15. Para otros adolescentes, no hay máximo estatutario	CODE DE LA PROTECTION DE L'ENFANT (Tunisia), Art. 13 & 94, <a href="http://www.e-justice.tn/fileadmin/fichiers_site_francais/codes_juridiques/Code_de_la_protection_de_l'enfant.pdf">http://www.e-justice.tn/fileadmin/fichiers_site_francais/codes_juridiques/Code_de_la_protection_de_l'enfant.pdf</a>

País	Grupo Regional ONU	Tipo de Estatuto	Límite Fijo	Límite Prórrogas	Límite Específico de Niño	Explicación del límite legal	Citación
Uganda	África	Límite en base al delito/sentencia	90	180	Sí	Adolescentes: 90 días para ofensas serias 180 días para delitos punibles por muerte	The Children Act (1997) Cap 59 pending ammendment: The Children (Amendment) (No. 2) Bill, 2015, Section 90(S), <a href="http://www.icrc.org/ihl-nat.nsf/a24d1cf3344e99934125673e00508142/738fcd999d6976a8c125767e004c5fa6/\$FILE/THE%20CHILDREN%20ACT.pdf">http://www.icrc.org/ihl-nat.nsf/a24d1cf3344e99934125673e00508142/738fcd999d6976a8c125767e004c5fa6/\$FILE/THE%20CHILDREN%20ACT.pdf</a>
Zimbabue	África	(ningún)	N/A			No hay límite estatutario	Children's Act, (Zimbabwe), Art. 84, <a href="https://www.justice.gov/sites/default/files/eoir/legacy/2013/11/08/childrens_act.pdf">https://www.justice.gov/sites/default/files/eoir/legacy/2013/11/08/childrens_act.pdf</a>
Afganistán	Asia-Pacífico	Límite en base al delito	7	60	No	Delitos no graves: 7 días Delitos graves: 15 días	Criminal Procedure Code (Presidential Decree No. 137 of Feb. 23, 2014) Art. 100 (Afg.), translated in Justice Sector Support Program (Mar. 9, 2014), <a href="https://www.unodc.org/res/cld/document/criminal-procedure-code_html/Criminal_Procedure_Code_-_Endorsed_by_President_EN_2014_03_14_with_TOC.pdf">https://www.unodc.org/res/cld/document/criminal-procedure-code_html/Criminal_Procedure_Code_-_Endorsed_by_President_EN_2014_03_14_with_TOC.pdf</a>
Brunei Darussalam	Asia-Pacífico	(ningún)	N/A			No hay máximo estatutario	Criminal Procedure Code §238(1) and (2), <a href="https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/155/15/PDF/G1515515.pdf?OpenElement">https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/155/15/PDF/G1515515.pdf?OpenElement</a> Children and Young Person's Act 2012 (Revised from 2006) Cap. 219 §61-62 "61, <a href="http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/73344/115574/F-1341495003/BRN73344%20.pdf">http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/73344/115574/F-1341495003/BRN73344%20.pdf</a>
Camboya	Asia-Pacífico	Límite en base al delito/sentencia y en base a la edad	60	180	Sí	Delitos no graves: Edades 14-15: 60 días Edades 16-18: 120 días Delitos graves: Edades 14-15: 120 días Edades 16-18: 180 días	Criminal Procedure Code art. 203-204, 213-214 (Camboya), <a href="https://www.oecd.org/site/adboecdanti-corruptioninitiative/46814242.pdf">https://www.oecd.org/site/adboecdanti-corruptioninitiative/46814242.pdf</a>
Hong Kong	Asia-Pacífico	(ningún)	N/A			No hay máximo estatutario	Juvenile Offenders Ordinance, Cap. 226 , § 3E(3) <a href="https://www.elegislation.gov.hk/hk/cap226/en">https://www.elegislation.gov.hk/hk/cap226/en</a>
India	Asia-Pacífico	Límite genérico con excepciones	120	180	Sí	Adolescentes: Solicitud en 4 meses con una extensión máximo de 2 meses.	Juvenile Justice (Care and Protection of Children) Act, 2015, art. 12(3), 14(2), & 22, <a href="http://www.oit.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/103210/125204/F-813530216/IND103210.pdf">http://www.oit.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/103210/125204/F-813530216/IND103210.pdf</a>
Indonesia	Asia-Pacífico	Límite genérico con excepciones	10	25	Sí	10 días de límite de detención preventiva, 15 días de extensión permitida a solicitud del juez.	Sistem Peradilan Pidana Anak (Juvenile Criminal Justice System), Undang-Undang Nomor 11 Tahun 2012, art. 35 (Indonesia).
Irán (República Islámica del)	Asia-Pacífico	(ningún)	N/A				Iran's Code of Criminal Procedure for Public and Revolutionary Courts: Art 224, <a href="http://www.iranhrdc.org/english/human-rights-documents/iranian-codes/100000026-english-translation-of-the-islamic-republic-of-irans-criminal-code-of-procedure-for-public-and-revolutionary-courts.html">http://www.iranhrdc.org/english/human-rights-documents/iranian-codes/100000026-english-translation-of-the-islamic-republic-of-irans-criminal-code-of-procedure-for-public-and-revolutionary-courts.html</a>

País	Grupo Regional ONU	Tipo de Estatuto	Límite Fijo	Límite Prórrogas	Límite Específico de Niño	Explicación del límite legal	Citación
Irak	Asia-Pacífico	(ningún)	N/A			No hay máximo estatutario	Iraq Juvenile Welfare Act of 1983, Chpt 1, Art 51, <a href="http://gji.org/wp-content/uploads/juvenile-welfare-law-76-of-1983.pdf">http://gji.org/wp-content/uploads/juvenile-welfare-law-76-of-1983.pdf</a>
Japón	Asia-Pacífico	Límite genérico sin excepciones	60		Sí	Adolescentes: 8 semanas máximo	Juvenile Act, Law: Act No. 168 of 1948, Amendment: Act No. 71 of 2008, Art. 17 (9), <a href="http://www.japaneselawtranslation.go.jp/law/detail/?id=1978&amp;vm=02&amp;re=02">http://www.japaneselawtranslation.go.jp/law/detail/?id=1978&amp;vm=02&amp;re=02</a>
Kazajistán	Asia-Pacífico	Límite genérico con excepciones	60	545	No	Adolescentes: 2 meses máximo. Se puede extender de 3 a 9 meses para la investigación. Se puede extender hasta 12 meses por sospecha de un delito particularmente grave. Se puede extender hasta 18 meses para casos excepcionales y sospecha de delitos graves.	Criminal Code of Procedure (Kazajistán), Art. 147 & 151, <a href="http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes/country/21">http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes/country/21</a> UNICEF article "Juvenile Justice in Kazakhstan", at footnote 29, indicates that general criminal law of pretrial detention applies to juveniles <a href="https://www.unicef.org/eca/UNICEF_JJ_Kazakhstan_2011.pdf">https://www.unicef.org/eca/UNICEF_JJ_Kazakhstan_2011.pdf</a>
Kirguistán	Asia-Pacífico	Límite genérico con excepciones	60	365	No	2 meses máximo, extensión permitida de 6 meses, 9 meses o 1 año para investigación.	Code of Criminal Procedure, (Kyrgystan), Art. 111 & 114, <a href="http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes/country/20">http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes/country/20</a>
Lao (República Democrática)	Asia-Pacífico	Límite genérico con excepciones	30	270	Sí	Adolescentes: 1 mese máximo. Se puede extender 1 mes a la vez. Se puede extender hasta 4 meses totales para ofensas mayores y 8 meses en total por delitos capitales.	Law on Juvenile Criminal Procedure, see <a href="https://www.unicef-irc.org/portfolios/documents/404_laos.htm">https://www.unicef-irc.org/portfolios/documents/404_laos.htm</a> , <a href="http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2F%2FLAO%2F3-6&amp;Lang=en">http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2F%2FLAO%2F3-6&amp;Lang=en</a>
Malasia	Asia-Pacífico	(ningún)	N/A			14 días máximo por ofensa punible por muerte. 7 días máximo para delitos punibles por encarcelamiento de 14 años.	See <a href="https://idosi.org/wasj/wasj35(9)17/17.pdf">https://idosi.org/wasj/wasj35(9)17/17.pdf</a> Criminal Procedure Code, art 117 & 172A, <a href="http://ccid.rmp.gov.my/Laws/Act_593_-_Criminal_Procedure_Code_(CPC).pdf">http://ccid.rmp.gov.my/Laws/Act_593_-_Criminal_Procedure_Code_(CPC).pdf</a> ; Child Act (2001), Art 611 Sec 86(2), <a href="https://www.unicef.org/malaysia/Child-Act-2001.pdf">https://www.unicef.org/malaysia/Child-Act-2001.pdf</a>
Mongolia	Asia-Pacífico	Límite genérico con excepciones	730	910	No	24 meses máximo, se puede extender por 6 meses adicionales.	Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, Mongolia 2016 Human Rights Report, 6, U.S. Dept State (2017), <a href="https://www.state.gov/documents/organization/265568.pdf">https://www.state.gov/documents/organization/265568.pdf</a>
Myanmar	Asia-Pacífico	(ningún)	N/A			No detención preventiva para adolescentes	Child Law Chapter X Sec. 41 (c) and (f)
Nepal	Asia-Pacífico	Límite en base al delito y en base a la edad	180	ilimitado	Sí	General: El máximo de detención preventiva es el tiempo máximo de posible sentencia. Adolescentes: 6 meses máximo.	Muluki Ain, no 119 of Chapter on Court Management, <a href="http://www.lawcommission.gov.np/en/documents/2015/08/muluki-ain-general-code-2020.pdf">http://www.lawcommission.gov.np/en/documents/2015/08/muluki-ain-general-code-2020.pdf</a> ; Children's Act, amended in 2000, art. 11, <a href="http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&amp;p_isn=30034&amp;p_country=NPL&amp;p_count=117">http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&amp;p_isn=30034&amp;p_country=NPL&amp;p_count=117</a> , <a href="http://www.nepaldemocracy.org/documents/national_laws/children_act.htm">http://www.nepaldemocracy.org/documents/national_laws/children_act.htm</a>

País	Grupo Regional ONU	Tipo de Estatuto	Límite Fijo	Límite Prórrogas	Límite Específico de Niño	Explicación del límite legal	Citación
Pakistán	Asia-Pacífico	Límite en base al delito / sentencia	120	ilimitado	Sí	Adolescentes: 4 meses máximo. 1 año máximo para delitos punibles por muerte. 6 meses máximo para delitos punibles por mejoramiento de vida. 4 meses máximo para otros delitos. Niños mayores a 15 años: la corte puede negar la salida alterna basada en la gravedad del delito.	Juvenile Justice System Ordinance, Art 4(6) & 10 <a href="http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/81784/88955/F1964251258/PAK81784.pdf">http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/81784/88955/F1964251258/PAK81784.pdf</a> ; Criminal Code of Procedure, Art. 497, <a href="https://www.oecd.org/site/adboecdanti-corruptioninitiative/39849781.pdf">https://www.oecd.org/site/adboecdanti-corruptioninitiative/39849781.pdf</a>
Filipinas	Asia-Pacífico	(ningún)	N/A			El máximo de detención preventiva es igual al máximo posible de encarcelamiento del crimen.	Juvenile Justice and Welfare Act of 2006, Sec. 36 & 65, <a href="http://www.congress.gov.ph/legisdocs/ra_13/RA09344.pdf">http://www.congress.gov.ph/legisdocs/ra_13/RA09344.pdf</a> Revised Penal Code, RA 10592, art. 29 <a href="http://www.congress.gov.ph/legisdocs/ra_15/RA10592.pdf">http://www.congress.gov.ph/legisdocs/ra_15/RA10592.pdf</a> Speedy Trial Act, Sec. 6, <a href="http://www.chanrobles.com/republicactno8493.htm#Wk0dEiOZPow">http://www.chanrobles.com/republicactno8493.htm#Wk0dEiOZPow</a>
Katar	Asia-Pacífico	Límite genérico sin excepciones	180		No	6 meses máximo	General Qatari Criminal Procedure of 2004, Art 117, <a href="http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/91461/106075/F1506630289/QAT91461%20Eng.pdf">http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/91461/106075/F1506630289/QAT91461%20Eng.pdf</a>
Arabia Saudita	Asia-Pacífico	Límite genérico sin excepciones	180		No	Adolescentes: 5 días máximo. Se puede extender hasta 6 meses.	Saudi Arabia Law of Criminal Procedure, Sec. 1Art. 13 & Sec. 8, Art. 114, <a href="http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=239144">http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=239144</a>
Singapur	Asia-Pacífico	Límite genérico sin excepciones	365		No	12 meses máximo.	Criminal Law (Temporary Provisions) Act Sec. 30(a), <a href="https://sso.agc.gov.sg/Act/CLTPA1955">https://sso.agc.gov.sg/Act/CLTPA1955</a> Children and Young Persons Act Sec. 53(2) & 88(1), <a href="https://sso.agc.gov.sg/Act/CYPA1993#pr53-">https://sso.agc.gov.sg/Act/CYPA1993#pr53-</a>
Sri Lanka	Asia-Pacífico	(ningún)	N/A			No hay límite estatutario	See UNICEF Juvenile Justice In South Asia, p.108, <a href="https://www.unicef.org/rosa/Juvenile_Justice_in_South_Asia.pdf">https://www.unicef.org/rosa/Juvenile_Justice_in_South_Asia.pdf</a>  <a href="https://www.unicef.org/evaldatabase/files/Tajikistan_Juvenile_Justice_Alternative_Project_Evaluation_Report_2014-010.pdf">https://www.unicef.org/evaldatabase/files/Tajikistan_Juvenile_Justice_Alternative_Project_Evaluation_Report_2014-010.pdf</a>
Tayikistán	Asia-Pacífico	Límite en base al delito	180		No	6 meses máximo	Criminal Code of Procedure disponible online en ruso: <a href="http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4/detail?p_lang=&amp;p_isn=83445&amp;p_classification=01.04">http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4/detail?p_lang=&amp;p_isn=83445&amp;p_classification=01.04</a>
Turquía	Asia-Pacífico	Límite genérico con excepciones	365	1095	No	Delitos no bajo la jurisdicción de la corte de Assize: un año máximo, 6 meses de extensión permitida. Delitos bajo la jurisdicción de la corte de Assize: 2 años máximo, un año de extensión permitida.	Ceza Muhakemesi Kanunu [Criminal Procedure Code] art. 102 (Turk.), translated by Feridum Yenisey (2009), <a href="https://www.unodc.org/res/cld/document/tur/2005/turkish_criminal_procedure_code_html/2014_Criminal_Procedure_Code.pdf">https://www.unodc.org/res/cld/document/tur/2005/turkish_criminal_procedure_code_html/2014_Criminal_Procedure_Code.pdf</a>
Emiratos Árabes Unidos	Asia-Pacífico	Límite genérico con excepciones	7	ilimitado	Sí	Adolescentes: 1 semana máximo.	Federal Law No. (9) of 1976 Concerning Delinquent Juveniles and Homelessness Art. 28/2 (EAU). <a href="https://www.dxbpp.gov.ae/pdfs/Jv_EN.pdf">https://www.dxbpp.gov.ae/pdfs/Jv_EN.pdf</a>



País	Grupo Regional ONU	Tipo de Estatuto	Límite Fijo	Límite Prórrogas	Límite Específico de Niño	Explicación del límite legal	Citación
Uzbekistán	Asia-Pacífico	Límite genérico con excepciones	90	365	No	3 meses máximo Se puede extender a un año en total.	General Criminal Code of Procedure, Art 245, <a href="http://www.legislationline.org/download/action/download/id/1713/file/d6356a54f81eebad3ba253f23eac.htm/preview">http://www.legislationline.org/download/action/download/id/1713/file/d6356a54f81eebad3ba253f23eac.htm/preview</a>
Vietnam	Asia-Pacífico	Límite en base al delito	90	485	No	General: dos meses para delitos menos serios, se puede extender un mes. tres meses para ofensas serias, se puede extender dos meses. cuatro meses para ofensas muy serias y especialmente ofensas serias, se puede extender 12 meses.	Criminal Procedure Code, art. 120 & 303, <a href="https://www.oecd.org/site/adoecdanti-corruptioninitiative/46817432.pdf">https://www.oecd.org/site/adoecdanti-corruptioninitiative/46817432.pdf</a>
Yemen	Asia-Pacífico	Límite genérico con excepciones	45	180	No	45 días máximo. Se permite 45 días cada vez. 6 meses máximo con extensiones.	General Criminal Procedure Rule, Art 190 <a href="http://www.refworld.org/pdfid/3fc4bc374.pdf">http://www.refworld.org/pdfid/3fc4bc374.pdf</a>
Albania	Europa Oeste	Límite en base al delito	180	ilimitado	No	9 meses máximo cuando proceden por delitos sentenciados con un máximo de diez años de encarcelamiento.  12 meses cuando proceden delitos sentenciados con un mínimo de al menos diez años de encarcelamiento, o cadena perpetua.  Se puede extender por 3 meses.	Criminal Procedure Code (Law No. 7905) art. 263 (Alb.). <a href="http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes/country/47">http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes/country/47</a>
Armenia	Europa Oeste	Límite genérico con excepciones	60	365	No	2 meses máximo. Se puede extender hasta un año	Criminal Procedure Code of the Republic of Armenia, Art 138, <a href="http://www.parliament.am/legislation.php?sel=show&amp;ID=1450&amp;lang=eng">http://www.parliament.am/legislation.php?sel=show&amp;ID=1450&amp;lang=eng</a>
Azerbaiján	Europa Oeste	Límite en base al delito	60	210	No	2 meses máximo para ofensas que no representan amenaza pública u ofensas menores, 3 meses máximo para ofensas serias y muy serias.	Code of Criminal Procedure of the Azerbaijan Republic (2000), art 158, <a href="http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes">http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes</a>
Bosnia y Herzegovina	Europa Oeste	Límite genérico con excepciones	30	270	Sí	Adolescentes: 30 días máximo. Se puede extender por dos meses. Máximo 6 meses con extensiones.	CAH Criminal Procedure Code (2003, amended 2013), art 358, <a href="http://www.ohr.int/ohr-dept/legal/oth-legalist/doc/criminal-procedure-code-of-bih.doc">www.ohr.int/ohr-dept/legal/oth-legalist/doc/criminal-procedure-code-of-bih.doc</a> <a href="http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes">http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes</a>
Bulgaria	Europa Oeste	Límite en base al delito	60	730	No	1 año máximo para delitos mayores maliciosos 2 año máximo para delitos punibles por no menos de quince años de encarcelamiento o cadena perpetua. 2 meses máximo en todos los otros casos.	Bulgarian Penal Procedure Code, Art 63, <a href="http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes">http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes</a> See Juv. Justice Sys. in Europe vol. 2, p.1748 (2010) (country code "BG")
Croacia	Europa Oeste	Límite genérico con excepciones	30	60	Sí	Un mes máximo, con una extensión adicional de un mes permitida por una razón legítima.	Juvenile Courts Act, Art. 73(3), Official Gazette no. 111/1997, <a href="http://www.vsrh.hr/Custom-Pages/Static/HRV/Files/Legislation/Juvenile-Courts-Act.pdf">http://www.vsrh.hr/Custom-Pages/Static/HRV/Files/Legislation/Juvenile-Courts-Act.pdf</a>
República Checa	Europa Oeste	Límite en base al delito	120	545	Sí	4 meses máximo por transgresiones menos serias. Se puede extender por dos meses. 6 meses máximo por transgresiones menos serias.	Juvenile Justice Act, no. 218/2003, <a href="http://www.nsz.cz/index.php/en/the-accused/64">http://www.nsz.cz/index.php/en/the-accused/64</a>

País	Grupo Regional ONU	Tipo de Estatuto	Límite Fijo	Límite Prórrogas	Límite Específico de Niño	Explicación del límite legal	Citación
Estonia	Europa Oeste	Límite genérico con excepciones	60	ilimitado	Sí	General: 6 meses máximo para ofensas de primer grado, 4 meses máximo para ofensas de segundo grado. Adolescentes: 2 meses máximo.	Criminal Code of the Republic of Estonia (2001, amended 2017), art. 131, <a href="http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes">http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes</a>
Georgia	Europa Oeste	Límite genérico con excepciones	40	180	Sí	Adolescentes: 40 días máximo. Se puede extender por 20 días por vez. 6 meses máximo con extensiones.	Law No 3708-III, Juvenile Justice Code, Art. 64, <a href="https://matsne.gov.ge/en/document/download/2877281/0/en/pdf">https://matsne.gov.ge/en/document/download/2877281/0/en/pdf</a>
Hungría	Europa Oeste	Límite genérico sin excepciones	730		Sí	Adolescentes: 2 años máximo, se puede extender para procedimiento repetido.	1998. évi XIX. büntetőeljárás törvény (Act XIX of 1998 on Criminal Proceedings) art. 455 (Hung.). <a href="http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes">http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes</a> .
Macedonia (Antigua República Yugoslava de)	Europa Oeste	Límite genérico con excepciones	30	90	Sí	Adolescentes: 30 días máximo, extensión permitida al mostrar buena causa.	Law on Juvenile Justice 2007, art. 104, 106 & 110, <a href="http://www.legislationline.org/topics/country/31/topic/8">http://www.legislationline.org/topics/country/31/topic/8</a>
Montenegro	Europa Oeste	Límite genérico con excepciones	30	60	Sí	General: Detención permitida por el período del proceso preliminar, con revisión de detención requerida cada dos meses. Adolescentes: 30 días máximo, 30 días de extensión permitida por razones justificadas.	Law on the Treatment of Juveniles in Criminal Procedure, Art. 61(3) & 61(6)-(7), <a href="http://www.pravda.gov.me/en/library/zakoni?sortDirection=Desc">http://www.pravda.gov.me/en/library/zakoni?sortDirection=Desc</a>
Federación Rusa	Europa Oeste	Límite genérico con excepciones	60	545	No	General: 2 meses máximo. Se puede extender a 6 meses por investigación. Se puede extender a 12 meses por delitos graves y especialmente graves.	Criminal Procedure Code of the Russian Federation, No. 174-FZ of Dec. 18, 2001, Art. 109, <a href="http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes">http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes</a>
Ucrania	Europa Oeste	Límite genérico con excepciones	60	365	No	General: 6 meses máximo en procedimientos penales en respecto a delitos de gravedad pequeña o mediana; 12 meses máximo en procedimientos penales respecto a delitos graves y especialmente graves. Adolescentes: Detención solo en casos de delitos graves y especialmente graves.	Criminal Procedure Code, Art. 197 & 219, <a href="http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes">http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes</a> see Juv. Justice Sys. in Europe vol. 2; Juv. Justice Sys. in Europe vol. 4, p.1755 (2010).
Argentina	América Latina & el Caribe	(ningún)	N/A				Jurisdiccional
Bahamas	América Latina & el Caribe	(ningún)	N/A			Adolescentes: No hay máximo estatutario.	Penal Code, Art. 124(7), see also Art. 263, <a href="http://laws.bahamas.gov.bs/cms/images/LEGISLATION/PRINCIPAL/1873/1873-0015/PenalCode_1.pdf">http://laws.bahamas.gov.bs/cms/images/LEGISLATION/PRINCIPAL/1873/1873-0015/PenalCode_1.pdf</a> Child Protection Act 2007, Art. 113(1), <a href="http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&amp;p_isn=75790&amp;p_country=BHS&amp;p_count=145">http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&amp;p_isn=75790&amp;p_country=BHS&amp;p_count=145</a>
Barbados	América Latina & el Caribe	(ningún)	N/A			No hay máximo estatutario	Juvenile Offenders Act, Sec. 6(1), <a href="http://www.easterncaribbeanlaw.com/juvenile-offenders-act-chapter-138/">http://www.easterncaribbeanlaw.com/juvenile-offenders-act-chapter-138/</a> Constitution, Sec. 13(3)(b), <a href="http://www.easterncaribbeanlaw.com/constitution-3/">http://www.easterncaribbeanlaw.com/constitution-3/</a>

País	Grupo Regional ONU	Tipo de Estatuto	Límite Fijo	Límite Prórrogas	Límite Específico de Niño	Explicación del límite legal	Citación
Belize	América Latina & el Caribe	(ningún)	N/A			1 mes máximo para juicio sumario. No hay máximo para juicio de acusación formal.	Juvenile Offenders Act, Chapter 119, S 7. Disponible en <a href="http://www.belizeaw.org/web/lawadmin/index2.html">http://www.belizeaw.org/web/lawadmin/index2.html</a> . Crime Control and Criminal Justice Act, Chapter 102, S 16(4). Disponible en <a href="http://www.belizeaw.org/web/lawadmin/index2.html">http://www.belizeaw.org/web/lawadmin/index2.html</a> .
Bolivia	América Latina & el Caribe	Límite en base al procedimiento	45	180	Sí	45 días sin acusación o 3 meses sin ser sentenciado en la corte de primera instancia. El límite es el doble cuando los imputados son acusados por un delito.	Ley No 548, 17 July 2014, Código Nina, Niño y Adolescente, book 2, tit 1, ch. 2, Article 291, <a href="http://www.migracion.gob.bo/webs/upload/1548.pdf">http://www.migracion.gob.bo/webs/upload/1548.pdf</a>
Brasil	América Latina & el Caribe	Límite genérico sin excepciones	45		Sí	45 días máximo.	Estatuto da Criança e do Adolescente, Lei No. 8.069 de 13 de Julho de 1990, art. 108, <a href="http://www.planalto.gov.br/Ccivil_03/leis/L8069.htm">http://www.planalto.gov.br/Ccivil_03/leis/L8069.htm</a> . For explanation in English, see <a href="https://www.loc.gov/law/help/child-rights/brazil.php#f120">https://www.loc.gov/law/help/child-rights/brazil.php#f120</a> .
Chile	América Latina & el Caribe	Límite genérico con excepciones	60	120	Sí	Adolescentes: 60 días máximo, se puede extender a 2 meses.	Cod. Pen. Art. 152). ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL, Law No. 20084 arts. 37, 38, Nov. 28, 2005, Diario Oficial [D.O.] (Chile) <a href="https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=244803">https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=244803</a>
Colombia	América Latina & el Caribe	Límite genérico con excepciones	120	150	Sí	4 meses máximo, extendible por 1 mes más.	Ley 1098, 8 Nov. 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, art. 181, para 2, <a href="https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/legislacion/l_20101107_01.pdf">https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/legislacion/l_20101107_01.pdf</a>
Costa Rica	América Latina & el Caribe	Límite genérico con excepciones	60	120	Sí	2 meses máximo, especialmente para edades 12-15. Se puede extender por 2 meses.	Costa Rica: Ley No. 7576 de 1996, Ley de justicia penal juvenil, art. 59 [Costa Rica], 30 April 1996, <a href="http://www.refworld.org/docid/3e50ec404.html">http://www.refworld.org/docid/3e50ec404.html</a>
Cuba	América Latina & el Caribe	(ningún)	N/A			60 días máximo, se puede extender por 6 meses.	Javier Palummo, Justicia Penal Juvenil, Situación y perspectivas an América Latina y el Caribe, UNICEF, Abr. 2014, p. 19. Disponible en <a href="http://www.unicef.org/lac/UNICEF_LACRO_Justicia_Penal_Juvenil_2014.pdf">http://www.unicef.org/lac/UNICEF_LACRO_Justicia_Penal_Juvenil_2014.pdf</a>
República Dominicana	América Latina & el Caribe	Límite genérico con excepciones	60	120	Sí	2 meses máximo, especialmente para edades 12-15. Se puede extender por 2 meses.	Ley de Justicia Penal Juvenil, art. 59 <a href="https://www.oas.org/juridico/mla/sp/cr/sp_cri-int-text-juv.html">https://www.oas.org/juridico/mla/sp/cr/sp_cri-int-text-juv.html</a>
Ecuador	América Latina & el Caribe	Límite genérico sin excepciones	90		Sí	90 días máximo	Ley No. 2002-100, 10 July 2013, Código de la Niñez y Adolescencia [Code of Children and Adolescence] [Ecuador], art. 331, <a href="https://www.mindbank.info/item/3359">https://www.mindbank.info/item/3359</a>
El Salvador	América Latina & el Caribe	Límite genérico con excepciones	90	ilimitado	Sí	90 días máximo. Se puede extender por investigación.	Decree no. 863 (El Sal.) art. 17, ¶ 4, <a href="https://www.oas.org/dil/esp/Ley_Penal_Juvenil_El_Salvador.pdf">https://www.oas.org/dil/esp/Ley_Penal_Juvenil_El_Salvador.pdf</a>

País	Grupo Regional ONU	Tipo de Estatuto	Límite Fijo	Límite Prórrogas	Límite Específico de Niño	Explicación del límite legal	Citación
Granada	América Latina & el Caribe	Límite genérico con excepciones	180	ilimitado	Sí	Adolescentes: 6 meses máximo, excepto por homicidio, homicidio involuntario o violación sexual.	Juvenile Justice Act (Act. No. 24/2012) art. 48 (Gren.). <a href="http://www.gov.gd/egov/docs/legislations/Juvenile-Justice-Act.pdf">http://www.gov.gd/egov/docs/legislations/Juvenile-Justice-Act.pdf</a>
Guatemala	América Latina & el Caribe	Límite genérico con excepciones	60	120	Sí	2 meses máximo. Se puede extender hasta 60 días.	Decree No. 78-96 (Guatemala) Art 209, <a href="https://www.mindbank.info/item/3254">https://www.mindbank.info/item/3254</a>
Guyana	América Latina & el Caribe	(ningún)	N/A			No hay máximo estatutario para niños.	Juvenile Offenders Act 2007, Art. 8(1), available PDF at <a href="https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/72110/73074/f.../GUY72110.pdf">https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/72110/73074/f.../GUY72110.pdf</a>
Honduras	América Latina & el Caribe	Límite genérico con excepciones	30	60	Sí	30 días máximo, con extensión de 30 días disponible por petición.	Decree No. 73-96 (Hon.) 5 Sep. 1996, Diario Oficial la Gaceta 28,053, Art 237-244, <a href="http://www.unicef.org/honduras/codigo_ninez_adolescencia.pdf">http://www.unicef.org/honduras/codigo_ninez_adolescencia.pdf</a>
Jamaica	América Latina & el Caribe	(ningún)	N/A			No hay máximo estatutario para niños.	Child Care and Protection Act, Section 68(1), <a href="http://www.jamaicalawonline.com/revised-laws/alphabetical-list-of-statutes/80-child-care-and-protection-act.html">http://www.jamaicalawonline.com/revised-laws/alphabetical-list-of-statutes/80-child-care-and-protection-act.html</a>
México	América Latina & el Caribe	Límite genérico sin excepciones	150	N/A	Sí	No hay detención preventiva para niños menores de 14. 5 meses máximo niños de 4 o más.	Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes [LNSIIPA], art. 122, Diario Oficial de la Federación [DOF] 16-06-2016 (Mex.).
Nicaragua	América Latina & el Caribe	Límite genérico con excepciones	90	ilimitado	Sí	3 meses máximo. Se puede extender basado en la severidad del crimen o la probabilidad de evadir justicia.	Ley No. 287, 24 Mar. 1998, Código de la Niñez y la Adolescencia [Code for Children and Adolescents] tit. III, ch. I, art. 142-44, La Gaceta, Diario Oficial [L.G.], 27 May 1998 (Nicar.)
Panamá	América Latina & el Caribe	Límite genérico sin excepciones	60	N/A	Sí	Adolescentes: 2 meses máximo. Se puede extender por un mes para apelación..	Ley No. 40, 26 Aug. 1999, Del Regimen Especial de responsabilidad Penal para la Adolescencia [Regarding the Special Penal Code for Juveniles] tit. III, ch. II, arts. 58-62) <a href="http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/83733/92690/F334348830/PAN83733.pdf">http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/83733/92690/F334348830/PAN83733.pdf</a>
Paraguay	América Latina & el Caribe	Límite genérico sin excepciones	730		No	2 años máximo.	Ley no 1680, Código de la Niñez y de la Adolescencia, art. 167-182, <a href="http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1380/Ley%20No.1680%20C%C3%B3digo%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20de%20la%20Adolescencia.pdf">http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1380/Ley%20No.1680%20C%C3%B3digo%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20de%20la%20Adolescencia.pdf</a> Código Procesal Penal [Criminal Procedure Code], Ley No.1286/98, art. 236 (Paraguay), <a href="https://www.unodc.org/res/cld/document/pry/1997/codigo-procesal-penal-de-la-republica-del-paraguay.html/Codigo_procesal_penal_Paraguay.pdf">https://www.unodc.org/res/cld/document/pry/1997/codigo-procesal-penal-de-la-republica-del-paraguay.html/Codigo_procesal_penal_Paraguay.pdf</a>
Perú	América Latina & el Caribe	(ningún)	N/A			No hay máximo estatutario	NA

País	Grupo Regional ONU	Tipo de Estatuto	Límite Fijo	Límite Prórrogas	Límite Específico de Niño	Explicación del límite legal	Citación
Saint Lucia	América Latina & el Caribe	(ningún)	N/A			60 días máximo, se puede extender ante la revisión de la salida alterna.	Children and Young Persons Act, Sec. 21(b), <a href="http://www.cavehill.uwi.edu/LAWLIBRARY/getattachment/4281dcfd-a304-4678-84bd-458bc99ad417/CHILDREN-AND-YOUNG-PERSONS-ACT.aspx">http://www.cavehill.uwi.edu/LAWLIBRARY/getattachment/4281dcfd-a304-4678-84bd-458bc99ad417/CHILDREN-AND-YOUNG-PERSONS-ACT.aspx</a> Criminal Procedure Rules 2007, Art. 2, <a href="http://www.easterncaribbeanlaw.com/criminal-procedure-rules-2007/">http://www.easterncaribbeanlaw.com/criminal-procedure-rules-2007/</a>
Uruguay	América Latina & el Caribe	Límite genérico con excepciones	60	90	Sí	90 días máximo para infracciones graves,	Ley No. 17.823, Mar. 2014, Código de la Niñez y la Adolescencia, [Code of Children and Juveniles] art. 76(5), disponible en <a href="https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/CodigoNiñezYAdolescente2014-03.pdf?width=800&amp;height=600&amp;hl=en_US1&amp;iframe=true&amp;rel=nofollow">https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/CodigoNiñezYAdolescente2014-03.pdf?width=800&amp;height=600&amp;hl=en_US1&amp;iframe=true&amp;rel=nofollow</a>
Venezuela	América Latina & el Caribe	Límite genérico sin excepciones	90		Sí	No hay máximo estatutario	Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA), Art. 581, disponible en <a href="http://www.unicef.org/venezuela/spanish/LOPNA(1).pdf">http://www.unicef.org/venezuela/spanish/LOPNA(1).pdf</a>
Australia	Europa Oeste y Otros	(ningún)	N/A				
Canadá	Europa Oeste y Otros	(ningún)	N/A				Youth Criminal Justice Act (S.C. 2002, c. 1) Art. 28, disponible en <a href="http://www.laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/Y-1.5/page-5.html#h-19">http://www.laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/Y-1.5/page-5.html#h-19</a>
Dinamarca	Europa Oeste y Otros	(ningún)	N/A			No hay máximo estatutario	The Criminal Code, Order No. 909, Sept 27, 2005, <a href="http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes">http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes</a> see <a href="http://www.ejcv.org/sites/default/files/volume_i_-_snapshots_from_28_eu_member_states.pdf">http://www.ejcv.org/sites/default/files/volume_i_-_snapshots_from_28_eu_member_states.pdf</a> Juv. Justice Sys. in Europe vol. 4 (p.1741)
Finlandia	Europa Oeste y Otros	(ningún)	N/A			No hay máximo estatutario	Criminal Procedure Act (689/1997; amendments up to 733/2015 included), Section 13 (243/2006) Código penal en: <a href="http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes">http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes</a> Remand Imprisonment Act (768/2005), Art 5, <a href="http://rikosseuraamus.fi/material/.../Tutkintavankeuslaki_-_Remand_Imprisonment_Act.pdf">http://rikosseuraamus.fi/material/.../Tutkintavankeuslaki_-_Remand_Imprisonment_Act.pdf</a> Juvenile Justice System in Europe, p.1751, Vol 4 (2010); Juvenile Justice System in Europe, p.438, Vol 1.

País	Grupo Regional ONU	Tipo de Estatuto	Límite Fijo	Límite Prórrogas	Límite Específico de Niño	Explicación del límite legal	Citación
Francia	Europa Oeste y Otros	Límite en base al delito y en base a la edad	180	730	Sí	<p>Adolescentes:</p> <p>Penal: Edades 13-16: 6 meses renovables por un máximo de 6 meses</p> <p>Penal: Edades 16-18: 1 año renovable por 2 periodos adicionales de 6 meses</p> <p>Correccional: depende de sentencia posible. 1-4 meses, extensión de 2-12 meses respectivamente.</p> <p>Adulto:</p> <p>Delitos no graves: 4 meses para acusados en su primera vez, sino 8 meses. Puede ser extendida hasta 1 año, a menos de que sea un crimen internacional, que es hasta 2 años y 4 meses.</p> <p>Delitos graves: año generalmente, 2 años si sentencia máximo es de 24 años, sino 3. Hasta 4 años y 4 meses en casos extraordinarios.</p>	Dunkel, Grzywa, Horsfield, Pruin (eds.), <i>Juvenile justice Systems in Europe</i> Vol. 1 537 (2010) Code of Criminal Procedure, Art. 145, <a href="http://legislationline.org/documents/section/criminal-codes/">http://legislationline.org/documents/section/criminal-codes/</a>
Alemania	Europa Oeste y Otros	Límite genérico con excepciones	180	365	No	<p>Adolescentes: 6 meses máximo.</p> <p>Se puede extender a 1 año.</p>	Youth Courts Law, amended in Article 1 of the Act of 8 July 2008, Art. 72(5), <a href="https://germanlawarchive.iuscomp.org/?p=756#72">https://germanlawarchive.iuscomp.org/?p=756#72</a> Criminal Procedure Code, amended in Act of 7 September 1998, Sec. 121, <a href="http://germanlawarchive.iuscomp.org/?p=754#112">http://germanlawarchive.iuscomp.org/?p=754#112</a> See by Juv. Justice Sys. in Europe vol. 2, p.1749 (2010)
Grecia	Europa Oeste y Otros	Límite genérico con excepciones	180	270	Sí	<p>General:</p> <p>1 año máximo para delitos graves</p> <p>6 meses máximo para delitos no graves.</p> <p>Adolescentes:</p> <p>Cada ofensa juvenil es considerada como delitos no graves, se puede extender por 3 meses.</p>	Greek Constitution, Art. 6, <a href="http://www.hri.org/MFA/syntagma/artcl25.html#A6">http://www.hri.org/MFA/syntagma/artcl25.html#A6</a> Greek Penal Code, Art. 18, <a href="https://www.unodc.org/res/cld/document/grc/penal_code_excerpts.html/Greece_Criminal_Code_Excerpts.pdf">https://www.unodc.org/res/cld/document/grc/penal_code_excerpts.html/Greece_Criminal_Code_Excerpts.pdf</a> Juv. Justice Sys. in Europe vol. 4 (p.1751) (2010): max. juvenile PTD is 9 months Véase Code of Criminal Procedure art.287.
Irlanda	Europa Oeste y Otros	(ningún)	N/A				Children Act, 2001, <a href="http://www.irishstatutebook.ie/eli/2001/act/24/enacted/en/html">http://www.irishstatutebook.ie/eli/2001/act/24/enacted/en/html</a> Criminal Justice Act 2006, Art. 135, disponible en <a href="http://www.irishstatutebook.ie/eli/2006/act/26/enacted/en/pdf">http://www.irishstatutebook.ie/eli/2006/act/26/enacted/en/pdf</a> Juv. Justice Sys. in Europe vol. 4, p.1749 (2010): ningún
Israel	Europa Oeste y Otros	Límite en base al procedimiento	60	270	No	9 meses máximo	Criminal Procedure Law (Powers of Enforcement – Arrest), 1996, § 59 & 61, <a href="http://nolegalfrontiers.org/israeli-domestic-legislation/criminal-procedure/criminal039ed2?lang=en">http://nolegalfrontiers.org/israeli-domestic-legislation/criminal-procedure/criminal039ed2?lang=en</a>
Países Bajos	Europa Oeste y Otros	Límite genérico con excepciones	30	No confirmado	Sí	30 día máximo hasta audiencia.	Code of Criminal Procedure (as of 2012), § 493(4.), <a href="http://www.ejtn.eu/Page-Files/6533/2014%20seminars/Omsenie/WetboekvanStrafvordering_ENG_PV.pdf">http://www.ejtn.eu/Page-Files/6533/2014%20seminars/Omsenie/WetboekvanStrafvordering_ENG_PV.pdf</a> Juv. Justice Sys. in Europe vol. 4 (p.1741): maximum PTD is 104 days, total

País	Grupo Regional ONU	Tipo de Estatuto	Límite Fijo	Límite Prórrogas	Límite Específico de Niño	Explicación del límite legal	Citación
Nueva Zelanda	Europa Oeste y Otros	Límite genérico con excepciones	28	ilimitado	Sí	Adolescentes: 28 días máximo Imputados menores de 16 no deben de ser encarcelados pendientes la audiencia o sentencia (en la cárcel) a menos de que alguien de 16 años haya cometido una ofensa de categoría 3 o 4.	Oranga Tamariki Act, Art 78, 376 & 377, <a href="http://www.legislation.govt.nz/act/public/1989/0024/118.0/DLM147088.html">http://www.legislation.govt.nz/act/public/1989/0024/118.0/DLM147088.html</a>
Noruega	Europa Oeste y Otros	Límite genérico con excepciones	30	ilimitado	No		General Civil Penal Code, Art 185, <a href="http://legislationline.org/documents/section/criminal-codes">http://legislationline.org/documents/section/criminal-codes</a>
Polonia	Europa Oeste y Otros	Límite genérico con excepciones	90	ilimitado	Sí		Code of Criminal Procedure, Act of 6 June 1997, art. 27, 263 & 259, <a href="http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes">http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes</a>
Portugal	Europa Oeste y Otros	Límite en base al procedimiento	90	365	Sí		No. 166/99, aprova a Lei Tutelar Educativa (Educational Guardianship Law), Capítulo I, Seccao III: Medidas cautelares, art. 60 & 61, <a href="http://www.oijj.org/sites/default/files/ley_n_166_99_de_14_de_setembro.pdf">http://www.oijj.org/sites/default/files/ley_n_166_99_de_14_de_setembro.pdf</a> (in Portuguese, can copy into Google Translate) Juv. Justice Sys. in Europe vol. 4, p.1752 (2010)
España	Europa Oeste y Otros	Límite genérico con excepciones	180	270	Sí		Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre de 2006, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, art. 2, no. 3 (B.O.E. 2006, 290) Disponible en <a href="http://www.boe.es/boe/dias/2006/12/05/pdfs/A42700-42712.pdf">http://www.boe.es/boe/dias/2006/12/05/pdfs/A42700-42712.pdf</a> Verificado por Juv. Justice Sys. in Europe vol. 2, p.1749 (2010)
Suecia	Europa Oeste y Otros	(ningún)	N/A			No hay máximo estatutario	Young Offender's Act (LUL), disponible en <a href="https://www.fairtrials.org/isolated-before-trial-pre-trial-detention-in-sweden/">https://www.fairtrials.org/isolated-before-trial-pre-trial-detention-in-sweden/</a>
Suiza	Europa Oeste y Otros	(ningún)	N/A			No puede ser de mayor duración que la sentencia custodial anticipada. Se puede extender por 3 o 6 meses.	Swiss Criminal Procedure Code, of 5 October 2007, art. 212(3), 227(1), (7) (Estatus desde 1 de octubre 2016), <a href="http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes">http://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes</a>
Reino Unido	Europa Oeste y Otros	Límite en base al delito	70	182	Sí	56, 70, o 182 días máximo dependiendo de la posible sentencia.	Crime and Disorder Act 1998, s.51A; Firearms Act 1968, s.51 A (1); Violent Crime Reduction Act 2006, s.29 (3).
Estados Unidos de América	Europa Oeste y Otros	Límite genérico con excepciones	30	ilimitado	Sí	Adolescentes: 30 días máximo. A menos que sea transferido a una corte de adulto o demorado por el consejo juvenil.	18 U.S.C.A. § 5036

## Apéndice 4: Sumario de los tiempos límite para niños de los estados de EUA

Estados	Estados con Límite de Detención Preventiva		Estados sin Límite de Detención Preventiva	
51	38	75%	13	25%

Figura 10.1: Estados de los EUA con límites de la duración de detención preventiva

Los Estados Unidos de América es un sistema federal con ambos sistemas federales y estatales de justicia penal. Los sistemas de justicia penal estatales procesan la mayoría de los casos de niños en conflicto con la ley. Para los propósitos del análisis global en la sección 3, el límite de la detención preventiva para niños en el sistema federal usado es de 30 días.

La **figura 10.1** muestra el número de estados (50 estados y el Distrito de Columbia son incluidos en todos los

cálculos de estados y ningún otro territorio) y si cuentan con un límite o no. En total, 30 estados cuentan con un límite y 13 no tienen un límite para la detención preventiva. De esos estados con un límite de detención preventiva, todos los 38 son Límites Específicos de Niño.

La **figura 10.2** muestra que el promedio de los Periodos Fijos es de 44 días y las Prórrogas de 86. Sin embargo, solamente 9 estados tienen una Prórroga.

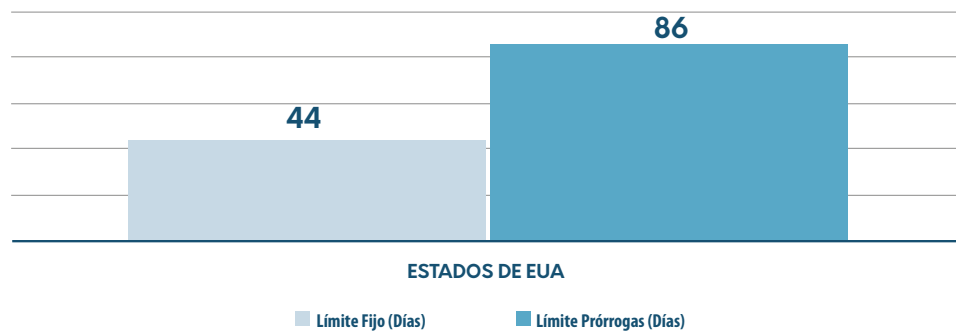


Figura 10.2: Promedio de Límite Fijo y Límite Prórrogas en los estados de los EUA



Jurisdicción	Tipo de Estatuto	Tipo de Excepciones	Límite Fijo (Días)	Límite Prórrogas (Días)	Límite Específico de Niño	Citación
Gobierno Federal	Límite Genérico con Excepciones	Procesal	30	ilimitado	Sí	18 U.S.C.A. § 5036
Alabama	(ninguno)		NA			Alabama Rules Juvenile Procedure Rule 23.
Alaska	(ninguno)		NA			AK Stat. §47.12.110
Arizona	Límite Genérico		45	n/a	Sí	17B A.R.S. 29(B)(1)
Arkansas	Límite Genérico con Excepciones	Por causa; Procesal	14	ilimitado	Sí	Ark Code 9-27-327(b)
California	Límite Genérico con Excepciones	Por causa; Procesal	15	ilimitado	Sí	CA Code §657(a)(1)
Colorado	Límite Genérico con Excepciones	Por causa	60	ilimitado	Sí	CRS 19-2-509 60
Connecticut	Límite Genérico		15	n/a	Sí	Superior Court Rules of Juvenile Procedure §30-10(b)
D.C.	Límite Genérico con Excepciones	Varía según la violación; Por causa	30	60	Sí	D.C. Code § 16-2310 (e)(1)-(2)
Delaware	Límite Genérico con Excepciones	Por causa	30	ilimitado	Sí	D.C. 9§1007(f)
Florida	Límite Genérico		90	n/a	Sí	Rules of Juvenile Procedure 8.090
Georgia	Límite Genérico		15	n/a	Sí	SC Rule 6.
Hawaii	(ninguno)		NA			HRS § 571-32.
Idaho	Límite Genérico con Excepciones	Por causa	45	ilimitado	Sí	Idaho Juvenile Rule 15(a) (S.C. Rules - Idaho)
Illinois	Límite Genérico con Excepciones	Varía según la violación	45	75	Sí	705 ILCS 405/5-610
Indiana	Límite Genérico con Excepciones	Procesal	27		Sí	IC 31-37-11-1 & 2
Iowa	Límite Genérico con Excepciones	Procesal	7	ilimitado	Sí	IC §232.44(6)
Kansas	Límite Genérico con Excepciones	Varía según la violación	45	ilimitado	Sí	KSA §38-2352-2353
Kentucky	(ninguno)		NA			KRS 635.010; KRS 610.265
Louisiana	Límite Genérico con Excepciones	Por causa	30	80	Sí	CHC §632(A), CHC §659(A)
Maine	(ninguno)		NA			MCC 15 §3203-A(8)
Maryland	Límite Genérico		30	n/a	Sí	MD Court Rules 11-114(b)
Massachusetts	Límite Genérico con Excepciones	Por causa	15	ilimitado	Sí	Mass. Gen. Law. XVII §119.68 (ALM GL ch. 119, § 68)
Michigan	Límite Genérico con Excepciones	Procesal	63	ilimitado	Sí	Michigan Supreme Court Rules 3.942
Minnesota	Límite Genérico con Excepciones	Por causa	30	ilimitado	Sí	Rules of Juvenile Delinquency Procedure: Rule 5.08
Mississippi	Límite Genérico con Excepciones	Procesal	21	ilimitado	Sí	Uniform Rules of Youth Court Practice, Rule 24
Missouri	(ninguno)		NA			Missouri SC Rule 127.08
Montana	(ninguno)		NA			Youth Court Act 41-5-1502; Mont. Code Ann. § 41-5-1502.
Nebraska	Límite Genérico		180	n/a	Sí	Nebraska Supreme Court Rules 1§6-104(B)
Nevada	Límite Genérico con Excepciones	Por causa; Procesal	60	ilimitado	Sí	NRS 62D.310
New Hampshire	Límite Genérico con Excepciones	Por causa	21	35	Sí	RSA 169-B
New Jersey	Límite Genérico con Excepciones	Por causa	30	ilimitado	Sí	Court Rule 5:21-3, 7; N.J.S.A. 2A:4A-38

Jurisdicción	Tipo de Estatuto	Tipo de Excepciones	Límite Fijo (Días)	Límite Prórrogas (Días)	Límite Específico de Niño	Citación
New Mexico	Límite Genérico		60	n/a	Sí	32A-2-16
New York	Límite Genérico		90	n/a	Sí	Uniform Rules for New York State Trial Courts §205.14
North Carolina	(ninguno)		NA			G.S. §7B-2403 "within a reasonable time"
North Dakota	Límite Genérico con Excepciones	Por causa	30		Sí	N.D. Rules of J. Procedure Rule 2(a)(3)
Ohio	Límite Genérico con Excepciones	Procesal	15	105	Sí	S.C. Rule 29(A)
Oklahoma	Límite Genérico con Excepciones	Varía según la violación	90	180	Sí	O.S.A. 10-7303-4.3 & 10-7303-1.3
Oregon	Límite Genérico con Excepciones	Por causa	28	56	Sí	419C.150
Pennsylvania	Límite Genérico con Excepciones		10	ilimitado	Sí	42 PA CS §6335
Rhode Island	Límite Genérico con Excepciones	Por causa	30	90	Sí	RI Court Rules 14-1-27(a)
South Carolina	Límite Genérico con Excepciones	unlimited	40	ilimitado	Sí	SC Supreme Court Rule - Family Court Rules, 31
South Dakota	Límite Genérico con Excepciones	Por causa	90		Sí	S.D. Stat §26-8C-9
Tennessee	Límite Genérico con Excepciones	Por causa	30	ilimitado	Sí	State Court Rules Article II, Rule 17
Texas	(ninguno)		NA			Juvenile Code §54.01 & 54.03
Utah	(ninguno)		NA			Utah Rules of Juvenile Procedure, Rule 9-11
Vermont	Límite Genérico con Excepciones	Por causa	60	ilimitado	Sí	VSA §5513(a) & §5227
Virginia	Límite Genérico con Excepciones	Procesal	30		Sí	Rules of J.Pro. 27:
Washington	Límite Genérico con Excepciones	Procesal	30	ilimitado	Sí	Washington Juvenile Court Rule 7.8
West Virginia	Límite Genérico con Excepciones	Por causa	30	ilimitado	Sí	WV Rules of Juvenile Procedure Rule 27.
Wisconsin	(ninguno)		NA			WI Stat. 938.21, 938.208, 938.21(5m)
Wyoming	Límite Genérico con Excepciones	Por causa	60	90	Sí	Wyoming Code, §14-6-226





*Juvenile Justice Advocates International, 2018*

<https://jjadvocates.org>  
[info@jjadvocates.org](mailto:info@jjadvocates.org)